

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES IX

Caracas, martes 13 de junio de 2017

Número 41.171

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.907, mediante el cual se acuerda una Modificación Presupuestaria con cargo a la partida rectificaciones, por la cantidad de dos mil doscientos veintisiete millones trescientos noventa y dos mil bolívares (Bs. 2.227.392.000,00), para el Presupuesto de Egresos del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Decreto N° 2.908, mediante el cual se acuerda una Modificación Presupuestaria con cargo a la partida rectificaciones, por la cantidad de un mil ciento veinte millones setecientos doce mil veintisiete bolívares con treinta y seis céntimos (Bs. 1.120.712.027,36), para el Presupuesto de Egresos del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Decreto N° 2.909, mediante el cual se procede a la Septingentésima Cuadragésima Séptima Emisión (747°) de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos, hasta por la cantidad de ciento quince mil setecientos cinco millones seiscientos dieciséis mil trescientos ochenta y dos bolívares sin céntimos (Bs. 115.705.616.382,00), destinados al financiamiento del Servicio de la Deuda Pública Interna y Externa.

Decreto N° 2.910, mediante el cual se procede a la Septingentésima Cuadragésima Octava Emisión (748°) de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos, hasta por la cantidad de sesenta y nueve mil trescientos ochenta y un millones trescientos ochenta y cinco mil quinientos siete bolívares sin céntimos (Bs. 69.381.385.507,00), destinados al Refinanciamiento o Reestructuración de la Deuda Pública Nacional.

Decreto N° 2.911, mediante el cual se procede a la Septingentésima Cuadragésima Novena Emisión (749°) de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos, hasta por la cantidad de cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve millones trescientos ochenta y un mil novecientos treinta y nueve bolívares sin céntimos (Bs. 4.479.381.939,00), destinados al financiamiento del Aporte Local de los Proyectos contemplados en los Artículos 2° y 4° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2017.

Decreto N° 2.912, mediante el cual se procede a la Septuagésima Novena Emisión (79°) de Letras del Tesoro, hasta un máximo en circulación al cierre del Ejercicio Económico Financiero 2017 de treinta y un mil seiscientos treinta y seis millones quinientos mil bolívares sin céntimos (Bs. 31.636.500.000,00), de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2017.

Decreto N° 2.913, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima, que se denominará "Imprenta de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, S.A." (IMPREFANB, S.A.), la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 2.914, mediante el cual se declara la reversión inmediata al Poder Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, de la administración, así como de la infraestructura por razones de interés general del Aeropuerto de Santa Elena de Uairén, ubicado en el estado Bolívar, y las competencias para su conservación, administración y aprovechamiento.

Decreto N° 2.915, mediante el cual se autoriza la asignación de recursos adicionales, por la cantidad que en él se menciona, para cubrir Insuficiencias Presupuestarias relacionadas con gastos de personal activo, pensionado y jubilado de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, así como a los pensionados del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) en sus diferentes contingencias, el incremento del Salario Mínimo Nacional y el ajuste del Cestaticket Socialista, correspondientes al mes de junio de 2017.- (Véase N° 6.305 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO INASS

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Ana Cristina Sulbarán Zafra, como Directora de la Secretaría del Despacho, adscrita a la Presidencia de este Instituto, en calidad de Encargada.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS ONAPRE

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia N° 011, de fecha 31 de mayo de 2017, donde se aprobó el Presupuesto de Recursos y Egresos 2017 de la Fundación de Alimentos Insular Francisco de Miranda (FUNDAIMIR), por la cantidad que en ella se indica.

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios hasta el veinte por ciento (20%), de una acción específica a otra de distinto proyecto o acción centralizada, de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, por la cantidad que en ella se señala.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se procede a la publicación del Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito correspondiente al mes de abril de 2017.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Carolin Coromoto Moya Cova, como Consultora Jurídica de este Ministerio, (Encargada).

Resolución mediante la cual se constituye la Comandancia General de Bomberos Aeronáuticos dependiente jerárquicamente de la Empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos, S.A. (BAER), conforme con la estructura organizativa y funcional que establece el ordenamiento jurídico vigente.

Resoluciones mediante las cuales se autoriza a los prestadores de servicios públicos de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras en rutas interurbanas y suburbanas, conforme a lo establecido en el Artículo 9 de la Resolución N° 026 y Artículo 14 de la Resolución N° 027, ambas de fecha 05/05/2017, publicadas en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.297, de fecha 08 de mayo de 2017 el cobro del 20% que en ellas se especifican.

INEA

Providencia mediante la cual se dicta el Reglamento Interno de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jackson Arcángel Rivas Velazco, como Vicepresidente del Instituto Nacional de Canalizaciones (INC), adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Ángel Simoza Liendo, como Presidente del Instituto Nacional de Canalizaciones (INC), adscrito a este Ministerio.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.907

13 de junio de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem* y el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

TARECK EL AÍSSAMI
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 2.695 de fecha 25 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.082 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.083 de fecha 26 de enero de 2017.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda una modificación presupuestaria con cargo a la partida rectificaciones, por la cantidad de **DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL BOLÍVARES (Bs. 2.227.392.000,00)**, para el presupuesto de egresos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO		Bs.	2.227.392.000,00
Proyecto:	370073000 "Servicio de Resguardo Presidencial Integral"		2.227.392.000,00
Acción Específica:	370073001 "Seguridad Presidencial"		829.440.000,00
Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías"		823.207.832,00
Partida:	4.03 "Servicios no personales"		6.232.168,00
Acción Específica:	370073002 "Custodia Presidencial"		590.544.000,00
Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías"		581.088.000,00
Partida:	4.03 "Servicios no personales"		9.456.000,00
Acción Específica:	370073003 "Operaciones Aéreas"		85.536.000,00
Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías"		84.653.910,40
Partida:	4.03 "Servicios no personales"		882.089,60
Acción Específica:	370073004 "Administración y Logística"		137.376.000,00
Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías"		136.244.108,00
Partida:	4.03 "Servicios no personales"		1.131.892,00
Acción Específica:	370073005 "Unidad Especial de Seguridad y Protección de las Altas Personalidades del Estado"		584.496.000,00

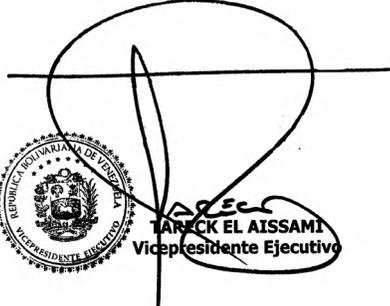
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	582.365.232,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	2.130.768,00

Artículo 2°. El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y la Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 3°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de junio de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



TARECK EL AÍSSAMI
Vicepresidente Ejecutivo

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno y Vicepresidenta Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DÉLCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

NELSON PABLO MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Mínero Ecológico
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ADÁN COROMOTO CHÁVEZ FRÍAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELIAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas
y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte y Vicepresidente Sectorial
de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.908

13 de junio de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem* y el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

TARECK EL AISSAMI
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 2.695 de fecha 25 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.082 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.083 de fecha 26 de enero de 2017.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda una modificación presupuestaria con cargo a la partida rectificaciones, por la cantidad de **UN MIL CIENTO VEINTE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL VEINTISIETE BOLÍVARES CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 1.120.712.027,36)**, para el presupuesto de egresos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

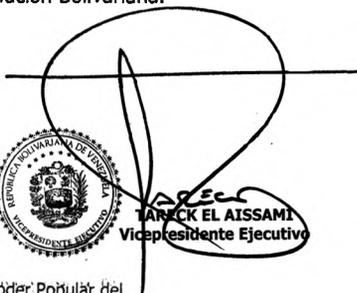
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO		Bs.	1.120.712.027,36
Proyecto:	370073090	"Servicio de Resguardo Presidencial Integral"	1.120.712.027,36
Acción Específica:	370073001	"Seguridad Presidencial"	52.400.000,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	31.000.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	21.400.000,00
Acción Específica:	370073002	"Custodia Presidencial"	903.714.000,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	190.826.300,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	432.887.700,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	280.000.000,00
Acción Específica:	370073003	"Operaciones Aéreas"	91.900.000,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	19.000.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	72.900.000,00
Acción Específica:	370073004	"Administración y Logística"	41.521.916,64
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	16.031.376,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	17.748.140,64
Partida:	4.06	"Gastos de defensa y seguridad del estado"	7.742.400,00
Acción Específica:	370073005	"Unidad Especial de Seguridad y Protección de las Altas Personalidades del Estado"	31.176.110,72
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	15.612.956,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	15.563.154,72

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y la Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 3º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de junio de dos mil diecisiete. Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



TARECK EL AISSAMI
Vicepresidente Ejecutivo

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno y Vicepresidenta Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Agricultura Urbana
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo
(L.S.)

NELSON PABLO MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ADÁN COROMOTO CHÁVEZ FRÍAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELIAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas
y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte y Vicepresidente Sectorial
de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.909

13 de junio de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.264 Extraordinario de fecha 14 de octubre de 2016, en Consejo de Ministros.

DECRETO

Artículo 1°. Procédase a la **SEPTINGENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA EMISIÓN (747°)** de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos, hasta por la cantidad de **CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 115.705.616.382,00)**, destinados al financiamiento del **Servicio de la Deuda Pública Interna y Externa**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.264 Extraordinario de fecha 14 de octubre de 2016.

Artículo 2°. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1° del presente Decreto, podrán ser dispuestos en el mercado financiero mediante operaciones de: subastas, ofertas públicas, adjudicación directa o cualquier otra modalidad que el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas considere conveniente de acuerdo con las condiciones del mercado, a través de colocación primaria o reapertura de emisiones previas y vigentes en el mercado para el momento de su ejecución; pudiendo asumir los términos y condiciones financieras generales "Condiciones Comunes" indicadas para los Bonos de la Deuda Pública Nacional en el artículo 4° del presente Decreto. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

Artículo 3°. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1° del presente Decreto, que sean colocados mediante reapertura, pueden asumir las condiciones

financieras de cualesquiera de las emisiones de Bonos de la Deuda Pública Nacional previamente colocados y vigentes en el mercado para el momento de su ejecución, incluyendo sus características financieras particulares, considerándose únicamente a efectos de registro de la Deuda Pública Nacional, como la reapertura de dichas emisiones. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

Artículo 4º. La República podrá colocar los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, de acuerdo a las siguientes condiciones financieras:

CONDICIONES COMUNES:

EMISOR: República Bolivariana de Venezuela.
INSTRUMENTO: VEBONO o Título de Interés Fijo (TIF).
MONEDA: Bolívares.

AMORTIZACIÓN: Pago total al vencimiento (Bullet Maturity) o amortizable en cuotas aproximadamente iguales y consecutivas al menos una vez al año.

La República pagará las cantidades correspondientes a capital en las fechas que corresponda, a través del agente financiero designado por la República para tal fin, mediante abono o transferencias electrónicas a las cuentas de depósito que mantengan las instituciones adquirientes o tenedores de los títulos valores en el agente financiero; si la fecha de pago llegare a coincidir con un día no hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario siguiente, sin que se genere pago o compensación adicional.

BASE DE CÁLCULO: Actual/360. Días efectivamente transcurridos respecto a un año de trescientos sesenta (360) días.

PRECIO DE COLOCACIÓN: Valor par, prima o descuento.

CUPÓN (C): El cupón podrá ser:

a) Fijo, a ser anunciado por la República, determinado mediante mecanismos que tomen en cuenta las condiciones del mercado financiero, calculado al inicio de su vigencia o fecha de devengo de intereses.

b) Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses, calculado al inicio de su vigencia. El cupón será el promedio simple del rendimiento promedio ponderado semanal de las subastas de Letras del Tesoro a un plazo de 91 días de las tres semanas inmediatamente anteriores a la semana de inicio del cupón, en las cuales se adjudiquen a través de subastas Letras del Tesoro de 91 días, más un margen que será anunciado al menos un (01) día hábil bancario antes de la primera emisión del instrumento. Una vez determinado y anunciado el margen, éste regirá para todos los cupones devengados hasta el vencimiento de dicho instrumento.

Cuando en una semana no sean adjudicadas, a través de subastas, Letras del Tesoro a un plazo de 91 días, se tomará el rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro adjudicadas a través de subastas del plazo inmediatamente inferior o superior más cercano a las Letras del Tesoro a un plazo de 91 días, en ese orden, sin tomar en cuenta los plazos inferiores a 89 días o superiores a 92 días. En el caso de que en alguna de estas semanas no sean adjudicadas a través de subastas Letras del Tesoro a un plazo de 89, 90, 91 ó 92 días, se tomará la semana anterior que contenga la información hasta completar las tres semanas.

El Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas actualizará y anunciará, por intermedio de su agente financiero, cada semana, el rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro subastadas a un plazo de 91 días que funja de marcador para este título. Igualmente, hará de conocimiento público los cupones vigentes para cada período.

PAGO CUPONES:

La República pagará los cupones, cada 91 días contados a partir de la fecha de devengo de intereses, el último día calendario del período de cupón, a través del agente financiero designado por la República para tal fin, mediante abono o transferencias electrónicas a las cuentas de depósito que mantengan las instituciones adquirientes o tenedores de los títulos valores en el agente financiero; si la fecha de pago del cupón llegare a coincidir con un día no hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario siguiente, sin que se genere pago o compensación adicional.

VENCIMIENTO DE CUPONES:

Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN:

Cualquiera de las indicadas para cada uno de los instrumentos financieros de acuerdo a la tabla descrita en el apartado "Condiciones Particulares".

CONDICIONES PARTICULARES:

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO012028 O TIF012028	jue 27-oct-2016 jue 26-ene-2017 jue 27-abr-2017 jue 27-jul-2017 jue 26-oct-2017	jue 13-ene-2028	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022028 O TIF022028	jue 17-nov-2016 jue 16-feb-2017 jue 18-may-2017 jue 17-ago-2017 jue 16-nov-2017	jue 03-feb-2028	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032028	jue 13-oct-2016 jue 12-ene-2017 jue 13-abr-2017 jue 13-jul-2017 jue 12-oct-2017	jue 30-mar-2028	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF042028	jue 03-nov-2016 jue 02-feb-2017 jue 04-may-2017 jue 03-ago-2017 jue 02-nov-2017	jue 20-abr-2028	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO052028	jue 06-dic-2016 jue 09-mar-2017 jue 08-jun-2017 jue 07-sep-2017 jue 07-dic-2017	jue 25-may-2028	Segundos Jueves de Marzo y Junio y primeros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO062028 O TIF062028	jue 06-oct-2016 jue 05-ene-2017 jue 06-abr-2017 jue 06-jul-2017 jue 05-oct-2017	jue 22-jun-2028	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO072028 O TIF072028	jue 20-oct-2016 jue 19-ene-2017 jue 20-abr-2017 jue 20-jul-2017 jue 19-oct-2017	jue 06-jul-2028	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082028 O TIF082028	jue 24-nov-2016 jue 23-feb-2017 jue 25-may-2017 jue 24-ago-2017 jue 23-nov-2017	jue 10-ago-2028	Cuartos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092028 O TIF092028	jue 22-dic-2016 jue 23-mar-2017 jue 22-jun-2017 jue 21-sep-2017 jue 21-dic-2017	jue 07-sep-2028	Cuartos Jueves de Marzo y Junio y terceros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
TIF102028	<p>jue 10-nov-2016</p> <p>jue 09-feb-2017</p> <p>jue 11-may-2017</p> <p>jue 10-ago-2017</p> <p>jue 09-nov-2017</p>	jue 26-oct-2028	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112028 O TIF112028	<p>jue 15-dic-2016</p> <p>jue 16-mar-2017</p> <p>jue 15-jun-2017</p> <p>jue 14-sep-2017</p> <p>jue 14-dic-2017</p>	jue 30-nov-2028	Terceros Jueves de Marzo y Junio y segundos Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122028 O TIF122028	<p>jue 29-dic-2016</p> <p>jue 30-mar-2017</p> <p>jue 29-jun-2017</p> <p>jue 28-sep-2017</p> <p>jue 28-dic-2017</p>	jue 14-dic-2028	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012029 O TIF012029	<p>jue 20-oct-2016</p> <p>jue 19-ene-2017</p> <p>jue 20-abr-2017</p> <p>jue 20-jul-2017</p> <p>jue 19-oct-2017</p>	jue 04-ene-2029	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022029	<p>jue 01-dic-2016</p> <p>jue 02-mar-2017</p> <p>jue 01-jun-2017</p> <p>jue 31-ago-2017</p> <p>jue 30-nov-2017</p>	jue 15-feb-2029	Primeros Jueves de Marzo y Junio y últimos Jueves de Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032029	<p>jue 15-dic-2016</p> <p>jue 16-mar-2017</p> <p>jue 15-jun-2017</p> <p>jue 14-sep-2017</p> <p>jue 14-dic-2017</p>	jue 01-mar-2029	Terceros Jueves de Marzo y Junio y segundos Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042029 O TIF042029	<p>jue 27-oct-2016</p> <p>jue 26-ene-2017</p> <p>jue 27-abr-2017</p> <p>jue 27-jul-2017</p> <p>jue 26-oct-2017</p>	jue 12-abr-2029	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF052029	<p>jue 24-nov-2016</p> <p>jue 23-feb-2017</p> <p>jue 25-may-2017</p> <p>jue 24-ago-2017</p> <p>jue 23-nov-2017</p>	jue 10-may-2029	Cuartos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062029 O TIF062029	<p>jue 22-dic-2016</p> <p>jue 23-mar-2017</p> <p>jue 22-jun-2017</p> <p>jue 21-sep-2017</p> <p>jue 21-dic-2017</p>	jue 07-jun-2029	Cuartos Jueves de Marzo y Junio y terceros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072029 O TIF072029	<p>jue 10-nov-2016</p> <p>jue 09-feb-2017</p> <p>jue 11-may-2017</p> <p>jue 10-ago-2017</p> <p>jue 09-nov-2017</p>	jue 26-jul-2029	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO082029 O TIF082029	<p>jue 08-dic-2016</p> <p>jue 09-mar-2017</p> <p>jue 08-jun-2017</p> <p>jue 07-sep-2017</p> <p>jue 07-dic-2017</p>	jue 23-ago-2029	Segundos Jueves de Marzo y Junio y primeros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092029 O TIF092029	<p>jue 29-dic-2016</p> <p>jue 30-mar-2017</p> <p>jue 29-jun-2017</p> <p>jue 28-sep-2017</p> <p>jue 28-dic-2017</p>	jue 13-sep-2029	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF102029	<p>jue 03-nov-2016</p> <p>jue 02-feb-2017</p> <p>jue 04-may-2017</p> <p>jue 03-ago-2017</p> <p>jue 02-nov-2017</p>	jue 18-oct-2029	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112029 O TIF112029	<p>jue 17-nov-2016</p> <p>jue 16-feb-2017</p> <p>jue 18-may-2017</p> <p>jue 17-ago-2017</p> <p>jue 16-nov-2017</p>	jue 01-nov-2029	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122029 O TIF122029	<p>jue 13-oct-2016</p> <p>jue 12-ene-2017</p> <p>jue 13-abr-2017</p> <p>jue 13-jul-2017</p> <p>jue 12-oct-2017</p>	jue 27-dic-2029	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO012030 O TIF012030	<p>jue 10-nov-2016</p> <p>jue 09-feb-2017</p> <p>jue 11-may-2017</p> <p>jue 10-ago-2017</p> <p>jue 09-nov-2017</p>	jue 24-ene-2030	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO022030	<p>jue 15-dic-2016</p> <p>jue 16-mar-2017</p> <p>jue 15-jun-2017</p> <p>jue 14-sep-2017</p> <p>jue 14-dic-2017</p>	jue 28-feb-2030	Terceros Jueves de Marzo y Junio y segundos Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032030 O TIF032030	<p>jue 06-oct-2016</p> <p>jue 05-ene-2017</p> <p>jue 06-abr-2017</p> <p>jue 06-jul-2017</p> <p>jue 05-oct-2017</p>	jue 21-mar-2030	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO042030 O TIF042030	<p>jue 20-oct-2016</p> <p>jue 19-ene-2017</p> <p>jue 20-abr-2017</p> <p>jue 20-jul-2017</p> <p>jue 19-oct-2017</p>	jue 04-abr-2030	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052030 O TIF052030	<p>jue 17-nov-2016</p> <p>jue 16-feb-2017</p> <p>jue 18-may-2017</p> <p>jue 17-ago-2017</p> <p>jue 16-nov-2017</p>	jue 02-may-2030	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062030 O TIF062030	<p>jue 29-dic-2016</p> <p>jue 30-mar-2017</p> <p>jue 29-jun-2017</p> <p>jue 28-sep-2017</p> <p>jue 28-dic-2017</p>	jue 13-jun-2030	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF072030	<p>jue 03-nov-2016</p> <p>jue 02-feb-2017</p> <p>jue 04-may-2017</p> <p>jue 03-ago-2017</p> <p>jue 02-nov-2017</p>	jue 18-jul-2030	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO082030 O TIF082030	<p>jue 01-dic-2016</p> <p>jue 02-mar-2017</p> <p>jue 01-jun-2017</p> <p>jue 31-ago-2017</p> <p>jue 30-nov-2017</p>	jue 15-ago-2030	Primeros Jueves de Marzo y Junio y últimos Jueves de Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092030 O TIF092030	<p>jue 13-oct-2016</p> <p>jue 12-ene-2017</p> <p>jue 13-abr-2017</p> <p>jue 13-jul-2017</p> <p>jue 12-oct-2017</p>	jue 26-sep-2030	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102030	<p>jue 27-oct-2016</p> <p>jue 26-ene-2017</p> <p>jue 27-abr-2017</p> <p>jue 27-jul-2017</p> <p>jue 26-oct-2017</p>	jue 10-oct-2030	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112030 O TIF112030	<p>jue 08-dic-2016</p> <p>jue 09-mar-2017</p> <p>jue 08-jun-2017</p> <p>jue 07-sep-2017</p> <p>jue 07-dic-2017</p>	jue 21-nov-2030	Segundos Jueves de Marzo y Junio y primeros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122030 O TIF122030	<p>jue 22-dic-2016</p> <p>jue 23-mar-2017</p> <p>jue 22-jun-2017</p> <p>jue 21-sep-2017</p> <p>jue 21-dic-2017</p>	jue 05-dic-2030	Cuartos Jueves de Marzo y Junio y terceros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012031 O TIF012031	<p>jue 17-nov-2016</p> <p>jue 16-feb-2017</p> <p>jue 18-may-2017</p> <p>jue 17-ago-2017</p> <p>jue 16-nov-2017</p>	jue 30-ene-2031	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO022031	<p>jue 24-nov-2016</p> <p>jue 23-feb-2017</p> <p>jue 25-may-2017</p> <p>jue 24-ago-2017</p> <p>jue 23-nov-2017</p>	jue 06-feb-2031	Cuartos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO042031 O TIF042031	<p>jue 10-nov-2016</p> <p>jue 09-feb-2017</p> <p>jue 11-may-2017</p> <p>jue 10-ago-2017</p> <p>jue 09-nov-2017</p>	jue 24-abr-2031	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
	<p>jue 08-dic-2016</p> <p>jue 09-mar-2017</p>		Segundos Jueves de Marzo y Junio

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO052031 O TIF052031	jué 08-jun-2017 jué 07-sep-2017 jué 07-dic-2017	jué 22-may-2031	y primeros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO062031 O TIF062031	jué 13-oct-2016 jué 12-ene-2017 jué 13-abr-2017 jué 13-jul-2017 jué 12-oct-2017	jué 26-jun-2031	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO072031 O TIF072031	jué 27-oct-2016 jué 26-ene-2017 jué 27-abr-2017 jué 27-jul-2017 jué 26-oct-2017	jué 10-jul-2031	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082031 O TIF082031	jué 15-dic-2016 jué 16-mar-2017 jué 15-jun-2017 jué 14-sep-2017 jué 14-dic-2017	jué 28-ago-2031	Terceros Jueves de Marzo y Junio y segundos Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092031 O TIF092031	jué 06-oct-2016 jué 05-ene-2017 jué 06-abr-2017 jué 06-jul-2017 jué 05-oct-2017	jué 18-sep-2031	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102031 O TIF102031	jué 20-oct-2016 jué 19-ene-2017 jué 20-abr-2017 jué 20-jul-2017 jué 19-oct-2017	jué 02-oct-2031	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112031 O TIF112031	jué 01-dic-2016 jué 02-mar-2017 jué 01-jun-2017 jué 31-ago-2017 jué 30-nov-2017	jué 13-nov-2031	Primeros Jueves de Marzo y Junio y últimos Jueves de Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122031 O TIF122031	jué 22-dic-2016 jué 23-mar-2017 jué 22-jun-2017 jué 21-sep-2017 jué 21-dic-2017	jué 04-dic-2031	Cuartos Jueves de Marzo y Junio y terceros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012032 O TIF012032	jué 03-nov-2016 jué 02-feb-2017 jué 04-may-2017 jué 03-ago-2017 jué 02-nov-2017	jué 15-ene-2032	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO022032	jué 08-dic-2016 jué 09-mar-2017 jué 08-jun-2017 jué 07-sep-2017 jué 07-dic-2017	jué 19-feb-2032	Segundos Jueves de Marzo y Junio y primeros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032032	jué 13-oct-2016 jué 12-ene-2017 jué 13-abr-2017 jué 13-jul-2017 jué 12-oct-2017	jué 25-mar-2032	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO042032 O TIF042032	jué 10-nov-2016 jué 09-feb-2017 jué 11-may-2017 jué 10-ago-2017 jué 09-nov-2017	jué 22-abr-2032	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO052032 O TIF052032	jué 15-dic-2016 jué 16-mar-2017 jué 15-jun-2017 jué 14-sep-2017 jué 14-dic-2017	jué 27-may-2032	Terceros Jueves de Marzo y Junio y segundos Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF062032	jué 06-oct-2016 jué 05-ene-2017 jué 06-abr-2017 jué 06-jul-2017 jué 05-oct-2017	jué 17-jul-2032	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO072032 O TIF072032	jué 20-oct-2016 jué 19-ene-2017 jué 20-abr-2017 jué 20-jul-2017 jué 19-oct-2017	jué 01-jul-2032	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082032 O TIF082032	jué 01-dic-2016 jué 02-mar-2017 jué 01-jun-2017 jué 31-ago-2017 jué 30-nov-2017	jué 12-ago-2032	Primeros Jueves de Marzo y Junio y últimos Jueves de Agosto y Noviembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO092032 O TIF092032	jué 22-dic-2016 jué 23-mar-2017 jué 22-jun-2017 jué 21-sep-2017 jué 21-dic-2017	jué 02-sep-2032	Cuartos Jueves de Marzo y Junio y terceros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102032 O TIF102032	jué 17-nov-2016 jué 16-feb-2017 jué 18-may-2017 jué 17-ago-2017 jué 16-nov-2017	jué 28-oct-2032	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112032 O TIF112032	jué 24-nov-2016 jué 23-feb-2017 jué 25-may-2017 jué 24-ago-2017 jué 23-nov-2017	jué 04-nov-2032	Cuartos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122032 O TIF122032	jué 29-dic-2016 jué 30-mar-2017 jué 29-jun-2017 jué 28-sep-2017 jué 28-dic-2017	jué 09-dic-2032	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012033 O TIF012033	jué 27-oct-2016 jué 26-ene-2017 jué 27-abr-2017 jué 27-jul-2017 jué 26-oct-2017	jué 06-ene-2033	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022033 O TIF022033	jué 01-dic-2016 jué 02-mar-2017 jué 01-jun-2017 jué 31-ago-2017 jué 30-nov-2017	jué 10-feb-2033	Primeros Jueves de Marzo y Junio y últimos Jueves de Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032033	jué 22-dic-2016 jué 23-mar-2017 jué 22-jun-2017 jué 21-sep-2017 jué 21-dic-2017	jué 03-mar-2033	Cuartos Jueves de Marzo y Junio y terceros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042033 O TIF042033	jué 17-nov-2016 jué 16-feb-2017 jué 18-may-2017 jué 17-ago-2017 jué 16-nov-2017	jué 28-abr-2033	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO052033 O TIF052033	jué 24-nov-2016 jué 23-feb-2017 jué 25-may-2017 jué 24-ago-2017 jué 23-nov-2017	jué 05-may-2033	Cuartos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062033 O TIF062033	jué 20-oct-2016 jué 19-ene-2017 jué 20-abr-2017 jué 20-jul-2017 jué 19-oct-2017	jué 30-jun-2033	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF072033	jué 10-nov-2016 jué 09-feb-2017 jué 11-may-2017 jué 10-ago-2017 jué 09-nov-2017	jué 21-jul-2033	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO082033 O TIF082033	jué 08-dic-2016 jué 09-mar-2017 jué 08-jun-2017 jué 07-sep-2017 jué 07-dic-2017	jué 18-ago-2033	Segundos Jueves de Marzo y Junio y primeros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092033 O TIF092033	jué 29-dic-2016 jué 30-mar-2017 jué 29-jun-2017 jué 28-sep-2017 jué 28-dic-2017	jué 08-sep-2033	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102033 O TIF102033	jué 03-nov-2016 jué 02-feb-2017 jué 04-may-2017 jué 03-ago-2017 jué 02-nov-2017	jué 13-oct-2033	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112033 O TIF112033	jué 15-dic-2016 jué 16-mar-2017 jué 15-jun-2017 jué 14-sep-2017 jué 14-dic-2017	jué 24-nov-2033	Terceros Jueves de Marzo y Junio y segundos Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO122033 O TIF122033	jue 06-oct-2016 jue 05-ene-2017 jue 06-abr-2017 jue 06-jul-2017 jue 05-oct-2017	jue 15-dic-2033	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO012034 O TIF012034	jue 10-nov-2016 jue 09-feb-2017 jue 11-may-2017 jue 10-ago-2017 jue 09-nov-2017	jue 19-ene-2034	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF022034	jue 15-dic-2016 jue 16-mar-2017 jue 15-jun-2017 jue 14-sep-2017 jue 14-dic-2017	jue 23-feb-2034	Terceros Jueves de Marzo y Junio y segundos Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032034 O TIF032034	jue 20-oct-2016 jue 19-ene-2017 jue 20-abr-2017 jue 20-jul-2017 jue 19-oct-2017	jue 30-mar-2034	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO042034 O TIF042034	jue 03-nov-2016 jue 02-feb-2017 jue 04-may-2017 jue 03-ago-2017 jue 02-nov-2017	jue 13-abr-2034	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO052034	jue 01-dic-2016 jue 02-mar-2017 jue 01-jun-2017 jue 31-ago-2017 jue 30-nov-2017	jue 11-may-2034	Primeros Jueves de Marzo y Junio y últimos Jueves de Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062034 O TIF062034	jue 22-dic-2016 jue 23-mar-2017 jue 22-jun-2017 jue 21-sep-2017 jue 21-dic-2017	jue 01-jun-2034	Cuartos Jueves de Marzo y Junio y terceros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072034 O TIF072034	jue 17-nov-2016 jue 16-feb-2017 jue 18-may-2017 jue 17-ago-2017 jue 16-nov-2017	jue 27-jul-2034	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO082034 O TIF082034	jue 24-nov-2016 jue 23-feb-2017 jue 25-may-2017 jue 24-ago-2017 jue 23-nov-2017	jue 03-ago-2034	Cuartos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092034 O TIF092034	jue 13-oct-2016 jue 12-ene-2017 jue 13-abr-2017 jue 13-jul-2017 jue 12-oct-2017	jue 21-sep-2034	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102034 O TIF102034	jue 27-oct-2016 jue 28-ene-2017 jue 27-abr-2017 jue 27-jul-2017 jue 26-oct-2017	jue 05-oct-2034	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112034 O TIF112034	jue 08-dic-2016 jue 09-mar-2017 jue 08-jun-2017 jue 07-sep-2017 jue 07-dic-2017	jue 16-nov-2034	Segundos Jueves de Marzo y Junio y primeros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122034 O TIF122034	jue 29-dic-2016 jue 30-mar-2017 jue 29-jun-2017 jue 28-sep-2017 jue 28-dic-2017	jue 07-dic-2034	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012035 O TIF012035	jue 17-nov-2016 jue 16-feb-2017 jue 18-may-2017 jue 17-ago-2017 jue 16-nov-2017	jue 25-ene-2035	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO022035 O TIF022035	jue 24-nov-2016 jue 23-feb-2017 jue 25-may-2017 jue 24-ago-2017 jue 23-nov-2017	jue 01-feb-2035	Cuartos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO032035 O TIF032035	jue 06-oct-2016 jue 05-ene-2017 jue 06-abr-2017 jue 06-jul-2017 jue 05-oct-2017	jue 15-mar-2035	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO042035 O TIF042035	jue 03-nov-2016 jue 02-feb-2017 jue 04-may-2017 jue 03-ago-2017 jue 02-nov-2017	jue 12-abr-2035	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO052035 O TIF052035	jue 08-dic-2016 jue 09-mar-2017 jue 08-jun-2017 jue 07-sep-2017 jue 07-dic-2017	jue 17-may-2035	Segundos Jueves de Marzo y Junio y primeros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO062035 O TIF062035	jue 29-dic-2016 jue 30-mar-2017 jue 29-jun-2017 jue 28-sep-2017 jue 28-dic-2017	jue 07-jun-2035	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072035 O TIF072035	jue 27-oct-2016 jue 28-ene-2017 jue 27-abr-2017 jue 27-jul-2017 jue 26-oct-2017	jue 05-jul-2035	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio, y Octubre aproximadamente
VEBONO082035 O TIF082035	jue 15-dic-2016 jue 16-mar-2017 jue 15-jun-2017 jue 14-sep-2017 jue 14-dic-2017	jue 23-ago-2035	Terceros Jueves de Marzo y Junio y segundos Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092035 O TIF092035	jue 20-oct-2016 jue 19-ene-2017 jue 20-abr-2017 jue 20-jul-2017 jue 19-oct-2017	jue 27-sep-2035	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102035 O TIF102035	jue 10-nov-2016 jue 09-feb-2017 jue 11-may-2017 jue 10-ago-2017 jue 09-nov-2017	jue 18-oct-2035	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112035 O TIF112035	jue 22-dic-2016 jue 23-mar-2017 jue 22-jun-2017 jue 21-sep-2017 jue 21-dic-2017	jue 29-nov-2035	Cuartos Jueves de Marzo y Junio y terceros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122035 O TIF122035	jue 13-oct-2016 jue 12-ene-2017 jue 13-abr-2017 jue 13-jul-2017 jue 12-oct-2017	jue 20-dic-2035	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO012036 O TIF012036	jue 24-nov-2016 jue 23-feb-2017 jue 25-may-2017 jue 24-ago-2017 jue 23-nov-2017	jue 31-ene-2036	Cuartos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO022036 O TIF022036	jue 22-dic-2016 jue 23-mar-2017 jue 22-jun-2017 jue 21-sep-2017 jue 21-dic-2017	jue 28-feb-2036	Cuartos Jueves de Marzo y Junio y terceros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032036 O TIF032036	jue 20-oct-2016 jue 19-ene-2017 jue 20-abr-2017 jue 20-jul-2017 jue 19-oct-2017	jue 27-mar-2036	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO042036 O TIF042036	jue 27-oct-2016 jue 28-ene-2017 jue 27-abr-2017 jue 27-jul-2017 jue 26-oct-2017	jue 03-abr-2036	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio, y Octubre aproximadamente
VEBONO052036 O TIF052036	jue 15-dic-2016 jue 16-mar-2017 jue 15-jun-2017 jue 14-sep-2017 jue 14-dic-2017	jue 22-may-2036	Terceros Jueves de Marzo y Junio y segundos Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO062036 O TIF062036	jue 13-oct-2016 jue 12-ene-2017 jue 13-abr-2017 jue 13-jul-2017 jue 12-oct-2017	jue 19-jun-2036	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO072036 O TIF072036	jue 03-nov-2016 jue 02-feb-2017 jue 04-may-2017 jue 03-ago-2017 jue 02-nov-2017	jue 10-jul-2036	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO082036 O TIF082036	jue 01-dic-2016 jue 02-mar-2017 jue 01-jun-2017 jue 31-ago-2017 jue 30-nov-2017	jue 07-ago-2036	Primeros Jueves de Marzo y Junio y últimos Jueves de Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092036 O TIF092036	jue 06-oct-2016 jue 05-ene-2017 jue 06-abr-2017 jue 06-jul-2017 jue 05-oct-2017	jue 11-sep-2036	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102036 O TIF102036	jue 17-nov-2016 jue 16-feb-2017 jue 18-may-2017 jue 17-ago-2017 jue 16-nov-2017	jue 23-oct-2036	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112036 O TIF112036	jue 08-dic-2016 jue 09-mar-2017 jue 08-jun-2017 jue 07-sep-2017 jue 07-dic-2017	jue 13-nov-2036	Segundos Jueves de Marzo y Junio y primeros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122036 O TIF122036	jue 29-dic-2016 jue 30-mar-2017 jue 29-jun-2017 jue 28-sep-2017 jue 28-dic-2017	jue 04-dic-2036	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012037 O TIF012037	jue 24-nov-2016 jue 23-feb-2017 jue 25-may-2017 jue 24-ago-2017 jue 23-nov-2017	jue 29-ene-2037	Cuartos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO022037 O TIF022037	jue 15-dic-2016 jue 16-mar-2017 jue 15-jun-2017 jue 14-sep-2017 jue 14-dic-2017	jue 19-feb-2037	Terceros Jueves de Marzo y Junio y segundos Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032037 O TIF032037	jue 13-oct-2016 jue 12-ene-2017 jue 13-abr-2017 jue 13-jul-2017 jue 12-oct-2017	jue 19-mar-2037	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO042037 O TIF042037	jue 10-nov-2016 jue 09-feb-2017 jue 11-may-2017 jue 10-ago-2017 jue 09-nov-2017	jue 16-abr-2037	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO052037 O TIF052037	jue 22-dic-2016 jue 23-mar-2017 jue 22-jun-2017 jue 21-sep-2017 jue 21-dic-2017	jue 28-may-2037	Cuartos Jueves de Marzo y Junio y terceros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO062037 O TIF062037	jue 20-oct-2016 jue 19-ene-2017 jue 20-abr-2017 jue 20-jul-2017 jue 19-oct-2017	jue 25-jun-2037	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO072037 O TIF072037	jue 03-nov-2016 jue 02-feb-2017 jue 04-may-2017 jue 03-ago-2017 jue 02-nov-2017	jue 09-jul-2037	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO082037 O TIF082037	jue 01-dic-2016 jue 02-mar-2017 jue 01-jun-2017 jue 31-ago-2017 jue 30-nov-2017	jue 06-ago-2037	Primeros Jueves de Marzo y Junio y últimos Jueves de Agosto y Noviembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO092037 O TIF092037	jue 06-oct-2016 jue 05-ene-2017 jue 06-abr-2017 jue 06-jul-2017 jue 05-oct-2017	jue 10-sep-2037	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102037 O TIF102037	jue 17-nov-2016 jue 16-feb-2017 jue 18-may-2017 jue 17-ago-2017 jue 16-nov-2017	jue 22-oct-2037	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112037 O TIF112037	jue 08-dic-2016 jue 09-mar-2017 jue 08-jun-2017 jue 07-sep-2017 jue 07-dic-2017	jue 12-nov-2037	Segundos Jueves de Marzo y Junio y primeros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122037 O TIF122037	jue 29-dic-2016 jue 30-mar-2017 jue 29-jun-2017 jue 28-sep-2017 jue 28-dic-2017	jue 03-dic-2037	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012038 O TIF012038	jue 17-nov-2016 jue 16-feb-2017 jue 18-may-2017 jue 17-ago-2017 jue 16-nov-2017	jue 21-ene-2038	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO022038 O TIF022038	jue 22-dic-2016 jue 23-mar-2017 jue 22-jun-2017 jue 21-sep-2017 jue 21-dic-2017	jue 25-feb-2038	Cuartos Jueves de Marzo y Junio y terceros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032038 O TIF032038	jue 13-oct-2016 jue 12-ene-2017 jue 13-abr-2017 jue 13-jul-2017 jue 12-oct-2017	jue 18-mar-2038	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO042038 O TIF042038	jue 24-nov-2016 jue 23-feb-2017 jue 25-may-2017 jue 24-ago-2017 jue 23-nov-2017	jue 29-abr-2038	Cuartos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO052038 O TIF052038	jue 01-dic-2016 jue 02-mar-2017 jue 01-jun-2017 jue 31-ago-2017 jue 30-nov-2017	jue 06-may-2038	Primeros Jueves de Marzo y Junio y últimos Jueves de Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062038 O TIF062038	jue 20-oct-2016 jue 19-ene-2017 jue 20-abr-2017 jue 20-jul-2017 jue 19-oct-2017	jue 24-jun-2038	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO072038 O TIF072038	jue 27-oct-2016 jue 26-ene-2017 jue 27-abr-2017 jue 27-jul-2017 jue 26-oct-2017	jue 01-jul-2038	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio, y Octubre aproximadamente
VEBONO082038 O TIF082038	jue 08-dic-2016 jue 09-mar-2017 jue 08-jun-2017 jue 07-sep-2017 jue 07-dic-2017	jue 12-ago-2038	Segundos Jueves de Marzo y Junio y primeros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092038 O TIF092038	jue 29-dic-2016 jue 30-mar-2017 jue 29-jun-2017 jue 28-sep-2017 jue 28-dic-2017	jue 02-sep-2038	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102038 O TIF102038	jue 03-nov-2016 jue 02-feb-2017 jue 04-may-2017 jue 03-ago-2017 jue 02-nov-2017	jue 07-oct-2038	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112038 O TIF112038	jue 15-dic-2016 jue 16-mar-2017 jue 15-jun-2017 jue 14-sep-2017 jue 14-dic-2017	jue 18-nov-2038	Terceros Jueves de Marzo y Junio y segundos Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente

VERONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VERONO122038 O TIF122038	Jue 06-oct-2016	Jue 09-dic-2038	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
	Jue 05-ene-2017		
	Jue 06-abr-2017		
	Jue 06-jul-2017		
	Jue 05-oct-2017		

Las condiciones antes descritas están indicadas a efectos referenciales. La República podrá emitir dichos instrumentos financieros ajustando la Fecha de Devengo de Intereses del Primer Cupón enunciada en el apartado "Condiciones Particulares" mediante un primer cupón corto a partir de la fecha de liquidación de la primera emisión.

En la fecha de colocación y a efectos del pago de los Intereses devengados y no cobrados, atribuibles al último tenedor del Bono de la Deuda Pública Nacional; el agente financiero designado por la República para tal fin, cobrará o pagará si es el caso, al comprador primario en su respectiva cuenta y

depositará o debitará si es el caso, en la cuenta asignada para el pago de cupones del Bono de la Deuda Pública Nacional; los intereses devengados correspondientes al período en cuestión.

El monto por concepto de intereses devengados (ID) será el resultado de multiplicar el valor nominal (VN) menos la sumatoria de las amortizaciones ($\sum_{i=1}^n A_i$) realizadas hasta la

fecha (fecha de devengo de intereses) por el cupón (C), por la porción resultante del cociente entre los días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses o pago del último cupón (DT) y el número total de días del período del cupón (DC).

La fórmula de cálculo para los intereses devengados será la siguiente:

$$ID_t = (VN - \sum_{i=1}^n A_i) \times C \times \frac{DT_t}{DC}$$

n: representa el número de amortizaciones realizadas hasta la fecha de devengo de intereses.

t: fecha de colocación para la cual se calculan los intereses devengados.

Artículo 5º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser colocados a través del Banco Central de Venezuela de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001, o cualquier otro agente financiero designado por la República para tal fin, mediante la constitución de un fideicomiso de Bonos de la Deuda Pública Nacional. En este último caso, la custodia de dichos bonos será realizada por el Banco Central de Venezuela a nombre del agente financiero. Para ello, la República girará instrucciones mediante comunicación escrita o electrónica para notificar las condiciones de la colocación de acuerdo a los mecanismos establecidos en el presente Decreto y en el Reglamento N° 2 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Crédito Público, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.117 de fecha 28 de enero de 2005; a través de cualquier plataforma o sistema electrónico que funja como sistema colocador, dentro del marco normativo del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001, publicado en la Gaceta Oficial N° 37.148 de fecha 28 de febrero de 2001, de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

Artículo 6º. Todos los Bonos de la Deuda Pública Nacional emitidos en el marco del presente Decreto, serán custodiados por el Banco Central de Venezuela, mediante un registro electrónico de acuerdo a lo contemplado en el Convenio

Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001.

La publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, será condición suficiente para girar instrucciones al Banco Central de Venezuela, para que, de acuerdo a la programación impartida por el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, se proceda a la colocación de los Bonos de Deuda Pública Nacional contemplados en el presente Decreto.

Artículo 7º. Los pagos que deba efectuar la República conforme a la emisión de los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, serán realizados mediante abono o transferencias electrónicas a las cuentas de depósito que mantengan las instituciones adquirentes o tenedores de los títulos valores en el Banco Central de Venezuela, de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001; o cualquier otro agente financiero designado por la República para tal fin.

Artículo 8º. El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas queda encargado de la ejecución del presente Decreto y deberá velar para que el monto emitido por concepto de Bonos de la Deuda Pública Nacional conforme a este Decreto, al cierre del Ejercicio Económico Financiero para el cual fue autorizado, no exceda el monto máximo establecido en el artículo 1º de este Decreto.

Se autoriza al Ministro o Ministra del Poder Popular de Economía y Finanzas, al Viceministro o Viceministra de Finanzas, y al Jefe o Jefa de la Oficina Nacional de Crédito Público, o a quienes hagan sus veces, para girar las instrucciones de colocación de los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en la presente emisión.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de junio de dos mil diecisiete. Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(LS.)



Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Vicepresidenta Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz (L.S.)	NESTOR LUIS REVEROL TORRES	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)	LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)	VLADIMIR PADRINO LÓPEZ	Refrendado La Encargada del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información (L.S.)	ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y Vicepresidente Sectorial de Economía (L.S.)	RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte (L.S.)	PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas (L.S.)	JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional (L.S.)	MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (L.S.)	FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras (L.S.)	WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	ADÁN COROMOTO CHÁVEZ FRÍAS
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Agricultura Urbana (L.S.)	FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación y Vicepresidente Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones (L.S.)	ELIAS JOSÉ JAUJA MILANO
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura (L.S.)	GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología (L.S.)	HUGBEL RAFAEL ROA CARUCCI
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas (L.S.)	RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda (L.S.)	MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo (L.S.)	NELSON PABLO MARTÍNEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial (L.S.)	ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico (L.S.)	JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Transporte y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios (L.S.)	RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación (L.S.)	RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO	Refrendado El Ministro del Poder Popular de Obras Públicas (L.S.)	CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.910

13 de junio de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.264 Extraordinario de fecha 14 de octubre de 2016, en Consejo de Ministros.

DECRETO

Artículo 1º. Procédase a la **SEPTINGENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA OCTAVA EMISIÓN (748º)** de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos, hasta por la cantidad de **SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SIETE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 69.381.385.507,00)**, destinados al **Refinanciamiento o Reestructuración de la Deuda Pública Nacional**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 6.264 Extraordinario de fecha 14 de octubre de 2016.

Artículo 2º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser dispuestos en el mercado financiero mediante operaciones de: subastas, ofertas públicas, adjudicación directa, canje o cualquier otra modalidad que el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas considere conveniente de acuerdo con las condiciones del mercado, a través de colocación primaria o reapertura de emisiones previas y vigentes en el mercado para el momento de su ejecución; pudiendo asumir los términos y condiciones financieras generales "Condiciones Comunes" Indicadas para los Bonos de la Deuda Pública Nacional en el artículo 5º del presente Decreto. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

Artículo 3º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, que sean

colocados mediante reapertura, pueden asumir las condiciones financieras de cualesquiera de las emisiones de Bonos de la Deuda Pública Nacional previamente colocados y vigentes en el mercado para el momento de su ejecución, incluyendo sus características financieras particulares, considerándose únicamente a efectos de registro de la Deuda Pública Nacional, como la reapertura de dichas emisiones. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

Artículo 4º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, colocados en el mercado financiero mediante operaciones de canje; las cuales serán realizadas voluntariamente entre sus tenedores en los términos especificados en este Decreto; serán llamados a este efecto "objeto de canje".

Los Bonos emitidos como "objeto de canje" podrán tener el nombre y las condiciones financieras de cualquiera de las emisiones de Bonos de la Deuda Pública Nacional previamente colocados a la fecha de este Decreto y vigentes en el mercado, incluyendo sus características financieras particulares, considerándose únicamente a efectos de registro de la Deuda Pública Nacional, como la reapertura de dichas emisiones. Para ello y en contraparte, la República podrá recibir como forma de pago Bonos de la Deuda Pública Nacional, previamente colocados y vigentes en el mercado.

Los Bonos de la Deuda Pública Nacional considerados a los efectos del presente Decreto como "sujetos de canje", serán todos aquellos que hayan sido emitidos con anterioridad a este Decreto y que no se encuentren vencidos.

Ninguno de los Bonos de la Deuda Pública Nacional considerados como "sujeto de canje" podrá ser "objeto de canje".

Una vez efectuado dicho canje, la República considerará los títulos recibidos como deudas extintas, cancelándolos conforme a lo dispuesto en las Leyes.

Artículo 5º. La República podrá colocar los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, de acuerdo a las siguientes condiciones financieras:

CONDICIONES COMUNES:

EMISOR:	República Bolivariana de Venezuela
INSTRUMENTO:	VEBONO o Título de Interés Fijo (TIF)
MONEDA:	Bolívares
AMORTIZACIÓN:	Pago total al vencimiento (Bullet Maturity) o amortizable en cuotas aproximadamente iguales y consecutivas al menos una vez al año. La República pagará las cantidades correspondientes a capital en las fechas que corresponda, a través del agente financiero designado por la República para tal fin, mediante alijo o transferencias electrónicas a las cuentas de depósito que mantengan las instituciones adquirientes o tenedores de los títulos valores en el agente financiero; si la fecha de pago llegare a coincidir con un día no hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario siguiente, sin que se genere pago o compensación adicional.
BASE DE CÁLCULO:	Actual/360. Días efectivamente transcurridos respecto a un año de trescientos sesenta (360) días.

PRECIO DE COLOCACIÓN:

Valor par, prima o descuento.

CUPÓN (C):

El cupón podrá ser:

- a) Fijo, a ser anunciado por la República, determinado mediante mecanismos que tomen en cuenta las condiciones del mercado financiero, calculado al inicio de su vigencia o fecha de devengo de intereses.
- b) Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses, calculado al inicio de su vigencia. El cupón será el promedio simple del rendimiento promedio ponderado semanal de las subastas de Letras del Tesoro a un plazo de 91 días de las tres semanas inmediatamente anteriores a la semana de inicio del cupón, en las cuales se adjudiquen a través de subastas Letras del Tesoro de 91 días, más un margen que será anunciado al menos un (01) día hábil bancario antes de la primera emisión del instrumento. Una vez determinado y anunciado el margen, éste regirá para todos los cupones devengados hasta el vencimiento de dicho instrumento.

Cuando en una semana no sean adjudicadas, a través de subastas, Letras del Tesoro a un plazo de 91 días, se tomará el rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro adjudicadas a través de subastas del plazo inmediatamente inferior o superior más cercano a las Letras del Tesoro a un plazo de 91 días, en ese orden, sin tomar en cuenta los plazos inferiores a 89 días o superiores a 92 días. En el caso de que en alguna de estas semanas no sean adjudicadas a través de subastas Letras del Tesoro a un plazo de 89, 90, 91 ó 92 días, se tomará la semana anterior que contenga la información hasta completar las tres semanas.

El Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas actualizará y anunciará, por intermedio de su agente financiero, cada semana, el rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro subastadas a un plazo de 91 días que funja de marcador para este título. Igualmente, hará de conocimiento público los cupones vigentes para cada período.

PAGO CUPONES:

La República pagará los cupones, cada 91 días contados a partir de la fecha de devengo de intereses, el último día calendario del período de cupón, a través del agente financiero designado por la República para tal fin, mediante abono o transferencias electrónicas a las cuentas de depósito que mantengan las instituciones adquirentes o tenedores de los títulos valores en el agente financiero; si la fecha de pago del cupón llegare a coincidir con un día no hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario siguiente, sin que se genere pago o compensación adicional.

VENCIMIENTO DE CUPONES:

Cada 91 días transcurridos, contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN:

Cualquiera de las indicadas para cada uno de los instrumentos financieros de acuerdo a la tabla descrita en el apartado "Condiciones Particulares".

CONDICIONES PARTICULARES:

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO012028 O TIF012028	jue 27-oct-2016 jue 26-ene-2017 jue 27-abr-2017 jue 27-jul-2017 jue 26-oct-2017	jue 13-ene-2028	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022028 O TIF022028	jue 17-nov-2016 jue 16-feb-2017 jue 18-may-2017 jue 17-ago-2017 jue 16-nov-2017	jue 03-feb-2028	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032028	jue 13-oct-2016 jue 12-ene-2017 jue 13-abr-2017 jue 13-jul-2017 jue 12-oct-2017	jue 30-mar-2028	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF042028	jue 03-nov-2016 jue 02-feb-2017 jue 04-may-2017 jue 03-ago-2017 jue 02-nov-2017	jue 20-abr-2028	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO052028	jue 08-dic-2016 jue 09-mar-2017 jue 08-jun-2017 jue 07-sep-2017 jue 07-dic-2017	jue 25-may-2028	Segundos Jueves de Marzo y Junio y primeros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO062028 O TIF062028	jue 06-oct-2016 jue 05-ene-2017 jue 06-abr-2017 jue 06-jul-2017 jue 05-oct-2017	jue 22-jun-2028	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO072028 O TIF072028	jue 20-oct-2016 jue 19-ene-2017 jue 20-abr-2017 jue 20-jul-2017 jue 19-oct-2017	jue 06-jul-2028	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082028 O TIF082028	jue 24-nov-2016 jue 23-feb-2017 jue 25-may-2017 jue 24-ago-2017 jue 23-nov-2017	jue 10-ago-2028	Cuartos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092028 O TIF092028	jue 22-dic-2016 jue 23-mar-2017 jue 22-jun-2017 jue 21-sep-2017 jue 21-dic-2017	jue 07-sep-2028	Cuartos Jueves de Marzo y Junio y terceros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF102028	jue 10-nov-2016 jue 09-feb-2017 jue 11-may-2017 jue 10-ago-2017 jue 09-nov-2017	jue 26-oct-2028	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112028 O TIF112028	jue 15-dic-2016 jue 16-mar-2017 jue 15-jun-2017 jue 14-sep-2017 jue 14-dic-2017	jue 30-nov-2028	Terceros Jueves de Marzo y Junio y segundos Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122028 O TIF122028	jue 29-dic-2016 jue 30-mar-2017 jue 29-jun-2017 jue 28-sep-2017 jue 28-dic-2017	jue 14-dic-2028	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012029 O TIF012029	jue 20-oct-2016 jue 19-ene-2017 jue 20-abr-2017 jue 20-jul-2017 jue 19-oct-2017	jue 04-ene-2029	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022029	jue 01-dic-2016 jue 02-mar-2017 jue 01-jun-2017 jue 31-ago-2017 jue 30-nov-2017	jue 15-feb-2029	Primeros Jueves de Marzo y Junio y últimos Jueves de Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032029	jue 15-dic-2016 jue 16-mar-2017 jue 15-jun-2017 jue 14-sep-2017 jue 14-dic-2017	jue 01-mar-2029	Terceros Jueves de Marzo y Junio y segundos Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO042029 O TIF042029	jue 27-oct-2016 jue 26-ene-2017 jue 27-abr-2017 jue 27-jul-2017 jue 26-oct-2017	jue 12-abr-2029	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF052029	jue 24-nov-2016 jue 23-feb-2017 jue 25-may-2017 jue 24-ago-2017 jue 23-nov-2017	jue 10-may-2029	Cuartos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062029 O TIF062029	jue 22-dic-2016 jue 23-mar-2017 jue 22-jun-2017 jue 21-sep-2017 jue 21-dic-2017	jue 07-jun-2029	Cuartos Jueves de Marzo y Junio y terceros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072029 O TIF072029	jue 10-nov-2016 jue 09-feb-2017 jue 11-may-2017 jue 10-ago-2017 jue 09-nov-2017	jue 26-jul-2029	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO082029 O TIF082029	jue 08-dic-2016 jue 09-mar-2017 jue 08-jun-2017 jue 07-sep-2017 jue 07-dic-2017	jue 23-ago-2029	Segundos Jueves de Marzo y Junio y primeros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092029 O TIF092029	jue 29-dic-2016 jue 30-mar-2017 jue 29-jun-2017 jue 28-sep-2017 jue 28-dic-2017	jue 13-sep-2029	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF102029	jue 03-nov-2016 jue 02-feb-2017 jue 04-may-2017 jue 03-ago-2017 jue 02-nov-2017	jue 18-oct-2029	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112029 O TIF112029	jue 17-nov-2016 jue 16-feb-2017 jue 18-may-2017 jue 17-ago-2017 jue 16-nov-2017	jue 01-nov-2029	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122029 O TIF122029	jue 13-oct-2016 jue 12-ene-2017 jue 13-abr-2017 jue 13-jul-2017 jue 12-oct-2017	jue 27-dic-2029	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO012030 O TIF012030	jue 10-nov-2016 jue 09-feb-2017 jue 11-may-2017 jue 10-ago-2017 jue 09-nov-2017	jue 24-ene-2030	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO022030	jue 15-dic-2016 jue 16-mar-2017 jue 15-jun-2017 jue 14-sep-2017 jue 14-dic-2017	jue 28-feb-2030	Terceros Jueves de Marzo y Junio y segundos Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032030 O TIF032030	jue 06-oct-2016 jue 05-ene-2017 jue 06-abr-2017 jue 06-jul-2017 jue 05-oct-2017	jue 21-mar-2030	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO042030 O TIF042030	jue 20-oct-2016 jue 19-ene-2017 jue 20-abr-2017 jue 20-jul-2017 jue 19-oct-2017	jue 04-abr-2030	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052030 O TIF052030	jue 17-nov-2016 jue 16-feb-2017 jue 18-may-2017 jue 17-ago-2017 jue 16-nov-2017	jue 02-may-2030	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062030 O TIF062030	jue 29-dic-2016 jue 30-mar-2017 jue 29-jun-2017 jue 28-sep-2017 jue 28-dic-2017	jue 13-jun-2030	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF072030	jue 03-nov-2016 jue 02-feb-2017 jue 04-may-2017 jue 03-ago-2017 jue 02-nov-2017	jue 18-jul-2030	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO082030 O TIF082030	jue 01-dic-2016 jue 02-mar-2017 jue 01-jun-2017 jue 31-ago-2017 jue 30-nov-2017	jue 15-ago-2030	Primeros Jueves de Marzo y Junio y últimos Jueves de Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092030 O TIF092030	jue 13-oct-2016 jue 12-ene-2017 jue 13-abr-2017 jue 13-jul-2017 jue 12-oct-2017	jue 26-sep-2030	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102030	jue 27-oct-2016 jue 26-ene-2017 jue 27-abr-2017 jue 27-jul-2017 jue 26-oct-2017	jue 10-oct-2030	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112030 O TIF112030	jue 08-dic-2016 jue 09-mar-2017 jue 08-jun-2017 jue 07-sep-2017 jue 07-dic-2017	jue 21-nov-2030	Segundos Jueves de Marzo y Junio y primeros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122030 O TIF122030	jue 22-dic-2016 jue 23-mar-2017 jue 22-jun-2017 jue 21-sep-2017 jue 21-dic-2017	jue 05-dic-2030	Cuartos Jueves de Marzo y Junio y terceros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012031 O TIF012031	jue 17-nov-2016 jue 16-feb-2017 jue 18-may-2017 jue 17-ago-2017 jue 16-nov-2017	jue 30-ene-2031	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO022031	jue 24-nov-2016 jue 23-feb-2017 jue 25-may-2017 jue 24-ago-2017 jue 23-nov-2017	jue 06-feb-2031	Cuartos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO042031 O TIF042031	jue 10-nov-2016 jue 09-feb-2017 jue 11-may-2017 jue 10-ago-2017 jue 09-nov-2017	jue 24-abr-2031	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO052031 O TIF052031	jue 08-dic-2016 jue 09-mar-2017 jue 08-jun-2017 jue 07-sep-2017 jue 07-dic-2017	jue 22-may-2031	Segundos Jueves de Marzo y Junio y primeros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO062031 O TIF062031	jue 13-oct-2016 jue 12-ene-2017 jue 13-abr-2017 jue 13-jul-2017 jue 12-oct-2017	jue 26-jun-2031	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO072031 O TIF072031	jue 27-oct-2016 jue 26-ene-2017 jue 27-abr-2017 jue 27-jul-2017 jue 26-oct-2017	jue 10-jul-2031	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082031 O TIF082031	jue 15-dic-2016 jue 16-mar-2017 jue 15-jun-2017 jue 14-sep-2017 jue 14-dic-2017	jue 28-ago-2031	Terceros Jueves de Marzo y Junio y segundos Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092031 O TIF092031	jue 06-oct-2016 jue 05-ene-2017 jue 06-abr-2017 jue 06-jul-2017 jue 05-oct-2017	jue 18-sep-2031	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102031 O TIF102031	jue 20-oct-2016 jue 19-ene-2017 jue 20-abr-2017 jue 20-jul-2017 jue 19-oct-2017	jue 02-oct-2031	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112031 O TIF112031	jue 01-dic-2016 jue 02-mar-2017 jue 01-jun-2017 jue 31-ago-2017 jue 30-nov-2017	jue 13-nov-2031	Primeros Jueves de Marzo y Junio y últimos Jueves de Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122031 O TIF122031	jue 22-dic-2016 jue 23-mar-2017 jue 22-jun-2017 jue 21-sep-2017 jue 21-dic-2017	jue 04-dic-2031	Cuartos Jueves de Marzo y Junio y terceros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO012032 O TIF012032	jue 03-nov-2016 jue 02-feb-2017 jue 04-may-2017 jue 03-ago-2017 jue 02-nov-2017	jue 15-ene-2032	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO022032	jue 08-dic-2016 jue 09-mar-2017 jue 08-jun-2017 jue 07-sep-2017 jue 07-dic-2017	jue 19-feb-2032	Segundos Jueves de Marzo y Junio y primeros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032032	jue 13-oct-2016 jue 12-ene-2017 jue 13-abr-2017 jue 13-jul-2017 jue 12-oct-2017	jue 25-mar-2032	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO042032 O TIF042032	jue 10-nov-2016 jue 09-feb-2017 jue 11-may-2017 jue 10-ago-2017 jue 09-nov-2017	jue 22-abr-2032	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO052032 O TIF052032	jue 15-dic-2016 jue 16-mar-2017 jue 15-jun-2017 jue 14-sep-2017 jue 14-dic-2017	jue 27-may-2032	Terceros Jueves de Marzo y Junio y segundos Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF062032	jue 06-oct-2016 jue 05-ene-2017 jue 06-abr-2017 jue 06-jul-2017 jue 05-oct-2017	jue 17-jun-2032	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO072032 O TIF072032	jue 20-oct-2016 jue 19-ene-2017 jue 20-abr-2017 jue 20-jul-2017 jue 19-oct-2017	jue 01-jul-2032	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082032 O TIF082032	jue 01-dic-2016 jue 02-mar-2017 jue 01-jun-2017 jue 31-ago-2017 jue 30-nov-2017	jue 12-ago-2032	Primeros Jueves de Marzo y Junio y últimos Jueves de Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092032 O TIF092032	jue 22-dic-2016 jue 23-mar-2017 jue 22-jun-2017 jue 21-sep-2017 jue 21-dic-2017	jue 02-sep-2032	Cuartos Jueves de Marzo y Junio y terceros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102032 O TIF102032	jue 17-nov-2016 jue 16-feb-2017 jue 18-may-2017 jue 17-ago-2017 jue 16-nov-2017	jue 28-oct-2032	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112032 O TIF112032	jue 24-nov-2016 jue 23-feb-2017 jue 25-may-2017 jue 24-ago-2017 jue 23-nov-2017	jue 04-nov-2032	Cuartos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122032 O TIF122032	jue 29-dic-2016 jue 30-mar-2017 jue 29-jun-2017 jue 28-sep-2017 jue 28-dic-2017	jue 09-dic-2032	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012033 O TIF012033	jue 27-oct-2016 jue 26-ene-2017 jue 27-abr-2017 jue 27-jul-2017 jue 26-oct-2017	jue 06-ene-2033	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022033 O TIF022033	jue 01-dic-2016 jue 02-mar-2017 jue 01-jun-2017 jue 31-ago-2017 jue 30-nov-2017	jue 10-feb-2033	Primeros Jueves de Marzo y Junio y últimos Jueves de Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032033	jue 22-dic-2016 jue 23-mar-2017 jue 22-jun-2017 jue 21-sep-2017 jue 21-dic-2017	jue 03-mar-2033	Cuartos Jueves de Marzo y Junio y terceros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042033 O TIF042033	jue 17-nov-2016 jue 16-feb-2017 jue 18-may-2017 jue 17-ago-2017 jue 16-nov-2017	jue 28-abr-2033	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO052033 O TIF052033	jue 24-nov-2016 jue 23-feb-2017 jue 25-may-2017 jue 24-ago-2017 jue 23-nov-2017	jue 05-may-2033	Cuartos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062033 O TIF062033	jue 20-oct-2016 jue 19-ene-2017 jue 20-abr-2017 jue 20-jul-2017 jue 19-oct-2017	jue 30-jun-2033	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF072033	jue 10-nov-2016 jue 09-feb-2017 jue 11-may-2017 jue 10-ago-2017 jue 09-nov-2017	jue 21-jul-2033	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO082033 O TIF082033	jue 08-dic-2016 jue 09-mar-2017 jue 08-jun-2017 jue 07-sep-2017 jue 07-dic-2017	jue 18-ago-2033	Segundos Jueves de Marzo y Junio y primeros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092033 O TIF092033	jue 29-dic-2016 jue 30-mar-2017 jue 29-jun-2017 jue 28-sep-2017 jue 28-dic-2017	jue 08-sep-2033	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102033 O TIF102033	jue 03-nov-2016 jue 02-feb-2017 jue 04-may-2017 jue 03-ago-2017 jue 02-nov-2017	jue 13-oct-2033	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112033 O TIF112033	jue 15-dic-2016 jue 16-mar-2017 jue 15-jun-2017 jue 14-sep-2017 jue 14-dic-2017	jue 24-nov-2033	Terceros Jueves de Marzo y Junio y segundos Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122033 O TIF122033	jue 06-oct-2016 jue 05-ene-2017 jue 06-abr-2017 jue 06-jul-2017 jue 05-oct-2017	jue 15-dic-2033	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO012034 O TIF012034	jue 10-nov-2016 jue 09-feb-2017 jue 11-may-2017 jue 10-ago-2017 jue 09-nov-2017	jue 19-ene-2034	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF022034	jue 15-dic-2016 jue 16-mar-2017 jue 15-jun-2017 jue 14-sep-2017 jue 14-dic-2017	jue 23-feb-2034	Terceros Jueves de Marzo y Junio y segundos Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032034 O TIF032034	jue 20-oct-2016 jue 19-ene-2017 jue 20-abr-2017 jue 20-jul-2017 jue 19-oct-2017	jue 30-mar-2034	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO042034 O TIF042034	jue 03-nov-2016 jue 02-feb-2017 jue 04-may-2017 jue 03-ago-2017 jue 02-nov-2017	jue 13-abr-2034	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO052034	jue 01-dic-2016 jue 02-mar-2017 jue 01-jun-2017 jue 31-ago-2017 jue 30-nov-2017	jue 11-may-2034	Primeros Jueves de Marzo y Junio y últimos Jueves de Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062034 O TIF062034	jue 22-dic-2016 jue 23-mar-2017 jue 22-jun-2017 jue 21-sep-2017 jue 21-dic-2017	jue 01-jun-2034	Cuartos Jueves de Marzo y Junio y terceros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072034 O TIF072034	jue 17-nov-2016 jue 16-feb-2017 jue 18-may-2017 jue 17-ago-2017 jue 16-nov-2017	jue 27-jul-2034	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO082034 O TIF082034	jue 24-nov-2016 jue 23-feb-2017 jue 25-may-2017 jue 24-ago-2017 jue 23-nov-2017	jue 03-ago-2034	Cuartos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO092034 O TIF092034	jue 13-oct-2016 jue 12-ene-2017 jue 13-abr-2017 jue 13-jul-2017 jue 12-oct-2017	jue 21-sep-2034	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102034 O TIF102034	jue 27-oct-2016 jue 26-ene-2017 jue 27-abr-2017 jue 27-jul-2017 jue 26-oct-2017	jue 05-oct-2034	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112034 O TIF112034	jue 08-dic-2016 jue 09-mar-2017 jue 08-jun-2017 jue 07-sep-2017 jue 07-dic-2017	jue 16-nov-2034	Segundos Jueves de Marzo y Junio y primeros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122034 O TIF122034	jue 29-dic-2016 jue 30-mar-2017 jue 29-jun-2017 jue 28-sep-2017 jue 28-dic-2017	jue 07-dic-2034	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012035 O TIF012035	jue 17-nov-2016 jue 18-feb-2017 jue 18-may-2017 jue 17-ago-2017 jue 16-nov-2017	jue 25-ene-2035	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO022035 O TIF022035	jue 24-nov-2016 jue 23-feb-2017 jue 25-may-2017 jue 24-ago-2017 jue 23-nov-2017	jue 01-feb-2035	Cuartos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032035 O TIF032035	jue 06-oct-2016 jue 05-ene-2017 jue 06-abr-2017 jue 06-jul-2017 jue 05-oct-2017	jue 15-mar-2035	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO042035 O TIF042035	jue 03-nov-2016 jue 02-feb-2017 jue 04-may-2017 jue 03-ago-2017 jue 02-nov-2017	jue 12-abr-2035	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO052035 O TIF052035	jue 08-dic-2016 jue 09-mar-2017 jue 08-jun-2017 jue 07-sep-2017 jue 07-dic-2017	jue 17-may-2035	Segundos Jueves de Marzo y Junio y primeros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO062035 O TIF062035	jue 29-dic-2016 jue 30-mar-2017 jue 29-jun-2017 jue 28-sep-2017 jue 28-dic-2017	jue 07-jun-2035	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072035 O TIF072035	jue 27-oct-2016 jue 26-ene-2017 jue 27-abr-2017 jue 27-jul-2017 jue 26-oct-2017	jue 05-jul-2035	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio, y Octubre aproximadamente
VEBONO082035 O TIF082035	jue 15-dic-2016 jue 16-mar-2017 jue 15-jun-2017 jue 14-sep-2017 jue 14-dic-2017	jue 23-ago-2035	Terceros Jueves de Marzo y Junio y segundos Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092035 O TIF092035	jue 20-oct-2016 jue 19-ene-2017 jue 20-abr-2017 jue 20-jul-2017 jue 19-oct-2017	jue 27-sep-2035	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102035 O TIF102035	jue 10-nov-2016 jue 09-feb-2017 jue 11-may-2017 jue 10-ago-2017 jue 09-nov-2017	jue 18-oct-2035	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112035 O TIF112035	jue 22-dic-2016 jue 23-mar-2017 jue 22-jun-2017 jue 21-sep-2017 jue 21-dic-2017	jue 29-nov-2035	Cuartos Jueves de Marzo y Junio y terceros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122035 O TIF122035	jue 13-oct-2016 jue 12-ene-2017 jue 13-abr-2017 jue 13-jul-2017 jue 12-oct-2017	jue 20-dic-2035	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO012036 O TIF012036	jue 24-nov-2016 jue 23-feb-2017 jue 25-may-2017 jue 24-ago-2017 jue 23-nov-2017	jue 31-ene-2036	Cuartos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO022036 O TIF022036	jue 22-dic-2016 jue 23-mar-2017 jue 22-jun-2017 jue 21-sep-2017 jue 21-dic-2017	jue 28-feb-2036	Cuartos Jueves de Marzo y Junio y terceros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032036 O TIF032036	jue 20-oct-2016 jue 19-ene-2017 jue 20-abr-2017 jue 20-jul-2017 jue 19-oct-2017	jue 27-mar-2036	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO042036 O TIF042036	jue 27-oct-2016 jue 26-ene-2017 jue 27-abr-2017 jue 27-jul-2017 jue 26-oct-2017	jue 03-abr-2036	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio, y Octubre aproximadamente
VEBONO052036 O TIF052036	jue 15-dic-2016 jue 16-mar-2017 jue 15-jun-2017 jue 14-sep-2017 jue 14-dic-2017	jue 22-may-2036	Terceros Jueves de Marzo y Junio y segundos Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO062036 O TIF062036	jue 13-oct-2016 jue 12-ene-2017 jue 13-abr-2017 jue 13-jul-2017 jue 12-oct-2017	jue 19-jun-2036	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO072036 O TIF072036	jue 03-nov-2016 jue 02-feb-2017 jue 04-may-2017 jue 03-ago-2017 jue 02-nov-2017	jue 10-jul-2036	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO082036 O TIF082036	jue 01-dic-2016 jue 02-mar-2017 jue 01-jun-2017 jue 31-ago-2017 jue 30-nov-2017	jue 07-ago-2036	Primeros Jueves de Marzo y Junio y últimos Jueves de Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092036 O TIF092036	jue 06-oct-2016 jue 05-ene-2017 jue 06-abr-2017 jue 06-jul-2017 jue 05-oct-2017	jue 11-sep-2036	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102036 O TIF102036	jue 17-nov-2016 jue 16-feb-2017 jue 18-may-2017 jue 17-ago-2017 jue 16-nov-2017	jue 23-oct-2036	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112036 O TIF112036	jue 08-dic-2016 jue 09-mar-2017 jue 08-jun-2017 jue 07-sep-2017 jue 07-dic-2017	jue 13-nov-2036	Segundos Jueves de Marzo y Junio y primeros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122036 O TIF122036	jue 29-dic-2016 jue 30-mar-2017 jue 29-jun-2017 jue 28-sep-2017 jue 28-dic-2017	jue 04-dic-2036	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012037 O TIF012037	jue 24-nov-2016 jue 23-feb-2017 jue 25-may-2017 jue 24-ago-2017 jue 23-nov-2017	jue 29-ene-2037	Cuartos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO022037 O TIF022037	jue 15-dic-2016 jue 16-mar-2017 jue 15-jun-2017 jue 14-sep-2017 jue 14-dic-2017	jue 19-feb-2037	Terceros Jueves de Marzo y Junio y segundos Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032037 O TIF032037	jue 13-oct-2016 jue 12-ene-2017 jue 13-abr-2017 jue 13-jul-2017 jue 12-oct-2017	jue 19-mar-2037	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO042037 O TIF042037	jue 10-nov-2016 jue 09-feb-2017 jue 11-may-2017 jue 10-ago-2017 jue 09-nov-2017	jue 16-abr-2037	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO052037 O TIF052037	jue 22-dic-2016 jue 23-mar-2017 jue 22-jun-2017 jue 21-sep-2017 jue 21-dic-2017	jue 28-may-2037	Cuartos Jueves de Marzo y Junio y terceros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO062037 O TIF062037	jue 20-oct-2016 jue 19-ene-2017 jue 20-abr-2017 jue 20-jul-2017 jue 19-oct-2017	jue 25-jun-2037	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO072037 O TIF072037	jue 03-nov-2016 jue 02-feb-2017 jue 04-may-2017 jue 03-ago-2017 jue 02-nov-2017	jue 09-jul-2037	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO082037 O TIF082037	jue 01-dic-2016 jue 02-mar-2017 jue 01-jun-2017 jue 31-ago-2017 jue 30-nov-2017	jue 06-ago-2037	Primeros Jueves de Marzo y Junio y últimos Jueves de Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092037 O TIF092037	jue 06-oct-2016 jue 05-ene-2017 jue 06-abr-2017 jue 06-jul-2017 jue 05-oct-2017	jue 10-sep-2037	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102037 O TIF102037	jue 17-nov-2016 jue 16-feb-2017 jue 18-may-2017 jue 17-ago-2017 jue 16-nov-2017	jue 22-oct-2037	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112037 O TIF112037	jue 08-dic-2016 jue 09-mar-2017 jue 08-jun-2017 jue 07-sep-2017 jue 07-dic-2017	jue 12-nov-2037	Segundos Jueves de Marzo y Junio y primeros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122037 O TIF122037	jue 29-dic-2016 jue 30-mar-2017 jue 29-jun-2017 jue 28-sep-2017 jue 28-dic-2017	jue 03-dic-2037	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012038 O TIF012038	jue 17-nov-2016 jue 16-feb-2017 jue 18-may-2017 jue 17-ago-2017 jue 16-nov-2017	jue 21-ene-2038	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO022038 O TIF022038	jue 22-dic-2016 jue 23-mar-2017 jue 22-jun-2017 jue 21-sep-2017 jue 21-dic-2017	jue 25-feb-2038	Cuartos Jueves de Marzo y Junio y terceros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032038 O TIF032038	jue 13-oct-2016 jue 12-ene-2017 jue 13-abr-2017 jue 13-jul-2017 jue 12-oct-2017	jue 18-mar-2038	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO042038 O TIF042038	jue 24-nov-2016 jue 23-feb-2017 jue 25-may-2017 jue 24-ago-2017 jue 23-nov-2017	jue 29-abr-2038	Cuartos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO052038 O TIF052038	jue 01-dic-2016 jue 02-mar-2017 jue 01-jun-2017 jue 31-ago-2017 jue 30-nov-2017	jue 06-may-2038	Primeros Jueves de Marzo y Junio y últimos Jueves de Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062038 O TIF062038	jue 20-oct-2016 jue 19-ene-2017 jue 20-abr-2017 jue 20-jul-2017 jue 19-oct-2017	jue 24-jun-2038	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO072038 O TIF072038	jue 27-oct-2016 jue 26-ene-2017 jue 27-abr-2017 jue 27-jul-2017 jue 26-oct-2017	jue 01-jul-2038	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio, y Octubre aproximadamente
VEBONO082038 O TIF082038	jue 08-dic-2016 jue 09-mar-2017 jue 08-jun-2017 jue 07-sep-2017 jue 07-dic-2017	jue 12-ago-2038	Segundos Jueves de Marzo y Junio y primeros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO092038 O TIF092038	jue 29-dic-2016 jue 30-mar-2017 jue 29-jun-2017 jue 28-sep-2017 jue 28-dic-2017	jue 02-sep-2038	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102038 O TIF102038	jue 03-nov-2016 jue 02-feb-2017 jue 04-may-2017 jue 03-ago-2017 jue 02-nov-2017	jue 07-oct-2038	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112038 O TIF112038	jue 15-dic-2016 jue 16-mar-2017 jue 15-jun-2017 jue 14-sep-2017 jue 14-dic-2017	jue 18-nov-2038	Terceros Jueves de Marzo y Junio y segundos Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122038 O TIF122038	jue 06-oct-2016 jue 05-ene-2017 jue 06-abr-2017 jue 06-jul-2017 jue 05-oct-2017	jue 09-dic-2038	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente

Las condiciones antes descritas están indicadas a efectos referenciales. La República podrá emitir dichos instrumentos financieros ajustando la Fecha de Devengo de Intereses del Primer Cupón enunciada en el apartado "Condiciones Particulares" mediante un primer cupón corto a partir de la fecha de liquidación de la primera emisión.

En la fecha de colocación y a efectos del pago de los intereses devengados y no cobrados, atribuibles al último tenedor del Bono de la Deuda Pública Nacional; el agente financiero designado por la República para tal fin, cobrará o pagará si es el caso, al comprador primario en su respectiva cuenta y depositará o debitará si es el caso, en la cuenta asignada para el pago de cupones del Bono de la Deuda Pública Nacional; los intereses devengados correspondientes al período en cuestión.

El monto por concepto de Intereses devengados (ID) será el resultado de multiplicar el valor nominal (VN) menos la sumatoria de las amortizaciones ($\sum_{i=1}^n A_i$) realizadas hasta la fecha (fecha de devengo de intereses) por el cupón (C), por la porción resultante del cociente entre los días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses o pago del último cupón (DT) y el número total de días del período del cupón (DC).

La fórmula de cálculo para los intereses devengados será la siguiente:

$$ID_t = (VN - \sum_{i=1}^n A_i) \times C \times \frac{DT_t}{DC}$$

n: representa el número de amortizaciones realizadas hasta la fecha de devengo de intereses.
t: fecha de colocación para la cual se calculan los intereses devengados.

Artículo 6º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser colocados a través del Banco Central de Venezuela de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001, o cualquier otro agente financiero designado por la República para tal fin, mediante la constitución de un fideicomiso de Bonos de la Deuda Pública Nacional. En este último caso, la custodia de dichos bonos será realizada por el Banco Central de Venezuela a nombre del agente financiero. Para ello, la República girará instrucciones mediante comunicación escrita o

electrónica para notificar las condiciones de la colocación de acuerdo a los mecanismos establecidos en el presente Decreto y en el Reglamento N° 2 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Crédito Público, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.117 de fecha 28 de enero de 2005; a través de cualquier plataforma o sistema electrónico que funja como sistema colocador, dentro del marco normativo del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001, publicado en la Gaceta Oficial N° 37.148 de fecha 28 de febrero de 2001, de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

Artículo 7°. Todos los Bonos de la Deuda Pública Nacional emitidos en el marco del presente Decreto, serán custodiados por el Banco Central de Venezuela, mediante un registro electrónico de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001.

La publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, será condición suficiente para girar instrucciones al Banco Central de Venezuela, para que, de acuerdo a la programación impartida por el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, se proceda a la colocación de los Bonos de Deuda Pública Nacional contemplados en el presente Decreto.

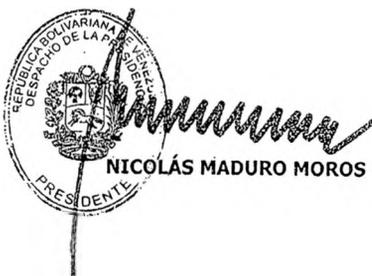
Artículo 8°. Los pagos que deba efectuar la República conforme a la emisión de los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1° del presente Decreto, serán realizados mediante abono o transferencias electrónicas a las cuentas de depósito que mantengan las instituciones adquirentes o tenedores de los títulos valores en el Banco Central de Venezuela, de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001; o cualquier otro agente financiero designado por la República para tal fin.

Artículo 9°. El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas queda encargado de la ejecución del presente Decreto y deberá velar para que el monto emitido por concepto de Bonos de la Deuda Pública Nacional conforme a este Decreto, al cierre del Ejercicio Económico Financiero para el cual fue autorizado, no exceda el monto máximo establecido en el artículo 1° de este Decreto.

Se autoriza al Ministro o Ministra del Poder Popular de Economía y Finanzas, al Viceministro o Viceministra de Finanzas, y al Jefe o Jefa de la Oficina Nacional de Crédito Público, o a quienes hagan sus veces, para girar las instrucciones de colocación de los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en la presente emisión.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de junio de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(LS.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
de Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Vicepresidenta Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas y Vicepresidente Sectorial
de Economía
(L.S.)

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
NELSON PABLO MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ADÁN COROMOTO CHÁVEZ FRÍAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)
ELIAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)
RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas
y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)
ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte y Vicepresidente Sectorial
de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)
CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.911

13 de junio de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en los artículos 2° y 4° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.264 Extraordinario de fecha 14 de octubre de 2016, en Consejo de Ministros.

DECRETO

Artículo 1º. Procédase a la **SEPTINGENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA NOVENA EMISIÓN (749º)** de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos Internos, hasta por la cantidad de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 4.479.381.939,00)**, destinados al financiamiento del Aporte Local de los Proyectos contemplados en los artículos 2° y 4° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.264 Extraordinario de fecha 14 de octubre de 2016, a ser ejecutados por intermediación de los órganos o entes que conforman el Sector Público.

Artículo 2º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser dispuestos en el mercado financiero mediante operaciones de: subastas, ofertas públicas, adjudicación directa, dación en pago o cualquier otra modalidad que el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas considere conveniente de acuerdo con las condiciones del mercado, a través de colocación primaria o reapertura de emisiones previas y vigentes en el mercado para el momento de su ejecución; pudiendo asumir los términos y condiciones financieras generales "Condiciones Comunes" indicadas para los Bonos de la Deuda Pública Nacional en el artículo 4º del presente Decreto. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

Artículo 3º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, que sean colocados mediante reapertura, pueden asumir las condiciones financieras de cualesquiera de las emisiones de Bonos de la Deuda Pública Nacional previamente colocados y vigentes en el mercado para el momento de su ejecución, incluyendo sus características financieras particulares, considerándose únicamente a efectos de registro de la Deuda Pública Nacional, como la reapertura de dichas emisiones. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

Artículo 4º. La República podrá colocar los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, de acuerdo a las siguientes condiciones financieras:

CONDICIONES COMUNES:

EMISOR:	República Bolivariana de Venezuela
INSTRUMENTO:	VEBONO o Título de Interés Fijo (TIF)
MONEDA:	Bolívares.
AMORTIZACIÓN:	Pago total al vencimiento (Bullet Maturity) o amortizable en cuotas aproximadamente iguales y consecutivas al menos una vez al año. La República pagará las cantidades correspondientes a capital en las fechas que corresponda, a través del agente financiero designado por la República para tal fin, mediante abono o transferencias electrónicas a las cuentas de depósito que mantengan las instituciones adquirentes o tenedores de los títulos valores en el agente financiero; si la fecha de pago llegare a coincidir con un día no hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario siguiente, sin que se genere pago o compensación adicional.
BASE DE CÁLCULO:	Actual/360, Días efectivamente transcurridos respecto a un año de trescientos sesenta (360) días.
PRECIO DE COLOCACIÓN:	Valor par, prima o descuento.
CUPÓN (C):	El cupón podrá ser: <ol style="list-style-type: none"> Fijo, a ser anunciado por la República, determinado mediante mecanismos que tomen en cuenta las condiciones del mercado financiero, calculado al inicio de su vigencia o fecha de devengo de intereses. Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses, calculado al inicio de su vigencia. El cupón será el promedio simple del rendimiento promedio ponderado semanal de las subastas de Letras del Tesoro a un plazo de 91 días de las tres semanas inmediatamente anteriores a la semana de inicio del cupón, en las cuales se adjudiquen a través de subastas Letras del Tesoro de 91 días, más un margen que será anunciado al

menos un (01) día hábil bancario antes de la primera emisión del instrumento. Una vez determinado y anunciado el margen, éste regirá para todos los cupones devengados hasta el vencimiento de dicho instrumento.

Cuando en una semana no sean adjudicadas, a través de subastas, Letras del Tesoro a un plazo de 91 días, se tomará el rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro adjudicadas a través de subastas del plazo inmediatamente inferior o superior más cercano a las Letras del Tesoro a un plazo de 91 días, en ese orden, sin tomar en cuenta los plazos inferiores a 89 días o superiores a 92 días. En el caso de que en alguna de estas semanas no sean adjudicadas a través de subastas Letras del Tesoro a un plazo de 89, 90, 91 ó 92 días, se tomará la semana anterior que contenga la información hasta completar las tres semanas.

El Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas actualizará y anunciará, por intermedio de su agente financiero, cada semana, el rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro subastadas a un plazo de 91 días que funja de marcador para este título. Igualmente, hará de conocimiento público los cupones vigentes para cada período.

PAGO CUPONES:

La República pagará los cupones, cada 91 días contados a partir de la fecha de devengo de intereses, el último día calendario del período de cupón, a través del agente financiero designado por la República para tal fin, mediante abono o transferencias electrónicas a las cuentas de depósito que mantengan las instituciones adquirentes o tenedores de los títulos valores en el agente financiero; si la fecha de pago del cupón llegare a coincidir con un día no hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario siguiente, sin que se genere pago o compensación adicional.

VENCIMIENTO DE CUPONES:

Cada 91 días transcurridos, contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN:

Cualquiera de las indicadas para cada uno de los instrumentos financieros de acuerdo a la tabla descrita en el apartado "Condiciones Particulares".

CONDICIONES PARTICULARES:

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO012028 O TIF012028	jue 27-oct-2016	jue 13-ene-2028	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
	jue 26-ene-2017		
	jue 27-abr-2017		
	jue 27-jul-2017		
VEBONO022028 O TIF022028	jue 17-nov-2016	jue 03-feb-2028	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
	jue 16-feb-2017		
	jue 18-may-2017		
	jue 17-ago-2017		
VEBONO032028	jue 13-oct-2016	jue 30-mar-2028	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
	jue 12-ene-2017		
	jue 13-abr-2017		
	jue 13-jul-2017		
TIF042028	jue 03-nov-2016	jue 20-abr-2028	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
	jue 02-feb-2017		
	jue 04-may-2017		
	jue 03-ago-2017		
VEBONO052028	jue 08-dic-2016	jue 25-may-2028	Segundos Jueves de Marzo y Junio y primeros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
	jue 09-mar-2017		
	jue 08-jun-2017		
	jue 07-sep-2017		
VEBONO062028 O TIF062028	jue 06-oct-2016	jue 22-jun-2028	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
	jue 05-ene-2017		
	jue 06-abr-2017		
	jue 06-jul-2017		
	jue 08-oct-2017		

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO072028 O TIF072028	<p>jue 20-oct-2016</p> <p>jue 19-ene-2017</p> <p>jue 20-abr-2017</p> <p>jue 20-jul-2017</p> <p>jue 19-oct-2017</p>	jue 06-jul-2028	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082028 O TIF082028	<p>jue 24-nov-2016</p> <p>jue 23-feb-2017</p> <p>jue 25-may-2017</p> <p>jue 24-ago-2017</p> <p>jue 23-nov-2017</p>	jue 10-ago-2028	Cuartos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092028 O TIF092028	<p>jue 22-dic-2016</p> <p>jue 23-mar-2017</p> <p>jue 22-jun-2017</p> <p>jue 21-sep-2017</p> <p>jue 21-dic-2017</p>	jue 07-sep-2028	Cuartos Jueves de Marzo y Junio y terceros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF102028	<p>jue 10-nov-2016</p> <p>jue 09-feb-2017</p> <p>jue 11-may-2017</p> <p>jue 10-ago-2017</p> <p>jue 09-nov-2017</p>	jue 26-oct-2028	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112028 O TIF112028	<p>jue 15-dic-2016</p> <p>jue 16-mar-2017</p> <p>jue 15-jun-2017</p> <p>jue 14-sep-2017</p> <p>jue 14-dic-2017</p>	jue 30-nov-2028	Terceros Jueves de Marzo y Junio y segundos Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122028 O TIF122028	<p>jue 29-dic-2016</p> <p>jue 30-mar-2017</p> <p>jue 29-jun-2017</p> <p>jue 28-sep-2017</p> <p>jue 28-dic-2017</p>	jue 14-dic-2028	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012029 O TIF012029	<p>jue 20-oct-2016</p> <p>jue 19-ene-2017</p> <p>jue 20-abr-2017</p> <p>jue 20-jul-2017</p> <p>jue 19-oct-2017</p>	jue 04-ene-2029	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022029	<p>jue 01-dic-2016</p> <p>jue 02-mar-2017</p> <p>jue 01-jun-2017</p> <p>jue 31-ago-2017</p> <p>jue 30-nov-2017</p>	jue 15-feb-2029	Primeros Jueves de Marzo y Junio y últimos Jueves de Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032029	<p>jue 15-dic-2016</p> <p>jue 16-mar-2017</p> <p>jue 15-jun-2017</p> <p>jue 14-sep-2017</p> <p>jue 14-dic-2017</p>	jue 01-mar-2029	Terceros Jueves de Marzo y Junio y segundos Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042029 O TIF042029	<p>jue 27-oct-2016</p> <p>jue 26-ene-2017</p> <p>jue 27-abr-2017</p> <p>jue 27-jul-2017</p> <p>jue 26-oct-2017</p>	jue 12-abr-2029	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF052029	<p>jue 24-nov-2016</p> <p>jue 23-feb-2017</p> <p>jue 25-may-2017</p> <p>jue 24-ago-2017</p> <p>jue 23-nov-2017</p>	jue 10-may-2029	Cuartos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062029 O TIF062029	<p>jue 22-dic-2016</p> <p>jue 23-mar-2017</p> <p>jue 22-jun-2017</p> <p>jue 21-sep-2017</p> <p>jue 21-dic-2017</p>	jue 07-jun-2029	Cuartos Jueves de Marzo y Junio y terceros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072029 O TIF072029	<p>jue 10-nov-2016</p> <p>jue 09-feb-2017</p> <p>jue 11-may-2017</p> <p>jue 10-ago-2017</p> <p>jue 09-nov-2017</p>	jue 26-jul-2029	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO082029 O TIF082029	<p>jue 08-dic-2016</p> <p>jue 09-mar-2017</p> <p>jue 08-jun-2017</p> <p>jue 07-sep-2017</p> <p>jue 07-dic-2017</p>	jue 23-ago-2029	Segundos Jueves de Marzo y Junio y primeros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092029 O TIF092029	<p>jue 29-dic-2016</p> <p>jue 30-mar-2017</p> <p>jue 29-jun-2017</p> <p>jue 28-sep-2017</p> <p>jue 28-dic-2017</p>	jue 13-sep-2029	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
TIF102029	<p>jue 03-nov-2016</p> <p>jue 02-feb-2017</p> <p>jue 04-may-2017</p> <p>jue 03-ago-2017</p> <p>jue 02-nov-2017</p>	jue 18-oct-2029	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112029 O TIF112029	<p>jue 17-nov-2016</p> <p>jue 16-feb-2017</p> <p>jue 18-may-2017</p> <p>jue 17-ago-2017</p> <p>jue 16-nov-2017</p>	jue 01-nov-2029	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122029 O TIF122029	<p>jue 13-oct-2016</p> <p>jue 12-ene-2017</p> <p>jue 13-abr-2017</p> <p>jue 13-jul-2017</p> <p>jue 12-oct-2017</p>	jue 27-dic-2029	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO012030 O TIF012030	<p>jue 10-nov-2016</p> <p>jue 09-feb-2017</p> <p>jue 11-may-2017</p> <p>jue 10-ago-2017</p> <p>jue 09-nov-2017</p>	jue 24-ene-2030	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO022030	<p>jue 15-dic-2016</p> <p>jue 16-mar-2017</p> <p>jue 15-jun-2017</p> <p>jue 14-sep-2017</p> <p>jue 14-dic-2017</p>	jue 28-feb-2030	Terceros Jueves de Marzo y Junio y segundos Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032030 O TIF032030	<p>jue 06-oct-2016</p> <p>jue 05-ene-2017</p> <p>jue 06-abr-2017</p> <p>jue 06-jul-2017</p> <p>jue 05-oct-2017</p>	jue 21-mar-2030	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO042030 O TIF042030	<p>jue 20-oct-2016</p> <p>jue 19-ene-2017</p> <p>jue 20-abr-2017</p> <p>jue 20-jul-2017</p> <p>jue 19-oct-2017</p>	jue 04-abr-2030	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052030 O TIF052030	<p>jue 17-nov-2016</p> <p>jue 16-feb-2017</p> <p>jue 18-may-2017</p> <p>jue 17-ago-2017</p> <p>jue 16-nov-2017</p>	jue 02-may-2030	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062030 O TIF062030	<p>jue 29-dic-2016</p> <p>jue 30-mar-2017</p> <p>jue 29-jun-2017</p> <p>jue 28-sep-2017</p> <p>jue 28-dic-2017</p>	jue 13-jun-2030	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF072030	<p>jue 03-nov-2016</p> <p>jue 02-feb-2017</p> <p>jue 04-may-2017</p> <p>jue 03-ago-2017</p> <p>jue 02-nov-2017</p>	jue 18-jul-2030	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO082030 O TIF082030	<p>jue 01-dic-2016</p> <p>jue 02-mar-2017</p> <p>jue 01-jun-2017</p> <p>jue 31-ago-2017</p> <p>jue 30-nov-2017</p>	jue 15-ago-2030	Primeros Jueves de Marzo y Junio y últimos Jueves de Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092030 O TIF092030	<p>jue 13-oct-2016</p> <p>jue 12-ene-2017</p> <p>jue 13-abr-2017</p> <p>jue 13-jul-2017</p> <p>jue 12-oct-2017</p>	jue 26-sep-2030	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102030	<p>jue 27-oct-2016</p> <p>jue 26-ene-2017</p> <p>jue 27-abr-2017</p> <p>jue 27-jul-2017</p> <p>jue 26-oct-2017</p>	jue 10-oct-2030	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112030 O TIF112030	<p>jue 08-dic-2016</p> <p>jue 09-mar-2017</p> <p>jue 08-jun-2017</p> <p>jue 07-sep-2017</p> <p>jue 07-dic-2017</p>	jue 21-nov-2030	Segundos Jueves de Marzo y Junio y primeros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122030 O TIF122030	<p>jue 22-dic-2016</p> <p>jue 23-mar-2017</p> <p>jue 22-jun-2017</p> <p>jue 21-sep-2017</p> <p>jue 21-dic-2017</p>	jue 05-dic-2030	Cuartos Jueves de Marzo y Junio y terceros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO012031 O TIF012031	jue 17-nov-2016 jue 16-feb-2017 jue 18-may-2017 jue 17-ago-2017 jue 16-nov-2017	jue 30-ene-2031	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO022031	jue 24-nov-2016 jue 23-feb-2017 jue 25-may-2017 jue 24-ago-2017 jue 23-nov-2017	jue 06-feb-2031	Cuartos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO042031 O TIF042031	jue 10-nov-2016 jue 09-feb-2017 jue 11-may-2017 jue 10-ago-2017 jue 09-nov-2017	jue 24-abr-2031	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO052031 O TIF052031	jue 08-dic-2016 jue 09-mar-2017 jue 08-jun-2017 jue 07-sep-2017 jue 07-dic-2017	jue 22-may-2031	Segundos Jueves de Marzo y Junio y primeros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO062031 O TIF062031	jue 13-oct-2016 jue 12-ene-2017 jue 13-abr-2017 jue 13-jul-2017 jue 12-oct-2017	jue 26-jun-2031	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO072031 O TIF072031	jue 27-oct-2016 jue 26-ene-2017 jue 27-abr-2017 jue 27-jul-2017 jue 26-oct-2017	jue 10-jul-2031	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082031 O TIF082031	jue 15-dic-2016 jue 16-mar-2017 jue 15-jun-2017 jue 14-sep-2017 jue 14-dic-2017	jue 28-ago-2031	Terceros Jueves de Marzo y Junio y segundos Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092031 O TIF092031	jue 06-oct-2016 jue 05-ene-2017 jue 06-abr-2017 jue 06-jul-2017 jue 05-oct-2017	jue 18-sep-2031	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102031 O TIF102031	jue 20-oct-2016 jue 19-ene-2017 jue 20-abr-2017 jue 20-jul-2017 jue 19-oct-2017	jue 02-oct-2031	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112031 O TIF112031	jue 01-dic-2016 jue 02-mar-2017 jue 01-jun-2017 jue 31-ago-2017 jue 30-nov-2017	jue 13-nov-2031	Primeros Jueves de Marzo y Junio y últimos Jueves de Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122031 O TIF122031	jue 22-dic-2016 jue 23-mar-2017 jue 22-jun-2017 jue 21-sep-2017 jue 21-dic-2017	jue 04-dic-2031	Cuartos Jueves de Marzo y Junio y terceros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012032 O TIF012032	jue 03-nov-2016 jue 02-feb-2017 jue 04-may-2017 jue 03-ago-2017 jue 02-nov-2017	jue 15-ene-2032	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO022032	jue 08-dic-2016 jue 09-mar-2017 jue 08-jun-2017 jue 07-sep-2017 jue 07-dic-2017	jue 19-feb-2032	Segundos Jueves de Marzo y Junio y primeros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032032	jue 13-oct-2016 jue 12-ene-2017 jue 13-abr-2017 jue 13-jul-2017 jue 12-oct-2017	jue 25-mar-2032	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO042032 O TIF042032	jue 10-nov-2016 jue 09-feb-2017 jue 11-may-2017 jue 10-ago-2017 jue 09-nov-2017	jue 22-abr-2032	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO052032 O TIF052032	jue 15-dic-2016 jue 16-mar-2017 jue 15-jun-2017 jue 14-sep-2017 jue 14-dic-2017	jue 27-may-2032	Terceros Jueves de Marzo y Junio y segundos Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF062032	jue 06-oct-2016 jue 05-ene-2017 jue 06-abr-2017 jue 06-jul-2017 jue 05-oct-2017	jue 17-jun-2032	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO072032 O TIF072032	jue 20-oct-2016 jue 19-ene-2017 jue 20-abr-2017 jue 20-jul-2017 jue 19-oct-2017	jue 01-jul-2032	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082032 O TIF082032	jue 01-dic-2016 jue 02-mar-2017 jue 01-jun-2017 jue 31-ago-2017 jue 30-nov-2017	jue 12-ago-2032	Primeros Jueves de Marzo y Junio y últimos Jueves de Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092032 O TIF092032	jue 22-dic-2016 jue 23-mar-2017 jue 22-jun-2017 jue 21-sep-2017 jue 21-dic-2017	jue 02-sep-2032	Cuartos Jueves de Marzo y Junio y terceros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102032 O TIF102032	jue 17-nov-2016 jue 16-feb-2017 jue 18-may-2017 jue 17-ago-2017 jue 16-nov-2017	jue 28-oct-2032	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112032 O TIF112032	jue 24-nov-2016 jue 23-feb-2017 jue 25-may-2017 jue 24-ago-2017 jue 23-nov-2017	jue 04-nov-2032	Cuartos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122032 O TIF122032	jue 29-dic-2016 jue 30-mar-2017 jue 29-jun-2017 jue 28-sep-2017 jue 28-dic-2017	jue 09-dic-2032	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012033 O TIF012033	jue 27-oct-2016 jue 26-ene-2017 jue 27-abr-2017 jue 27-jul-2017 jue 26-oct-2017	jue 06-ene-2033	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022033 O TIF022033	jue 01-dic-2016 jue 02-mar-2017 jue 01-jun-2017 jue 31-ago-2017 jue 30-nov-2017	jue 10-feb-2033	Primeros Jueves de Marzo y Junio y últimos Jueves de Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032033	jue 22-dic-2016 jue 23-mar-2017 jue 22-jun-2017 jue 21-sep-2017 jue 21-dic-2017	jue 03-mar-2033	Cuartos Jueves de Marzo y Junio y terceros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042033 O TIF042033	jue 17-nov-2016 jue 16-feb-2017 jue 18-may-2017 jue 17-ago-2017 jue 16-nov-2017	jue 28-abr-2033	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO052033 O TIF052033	jue 24-nov-2016 jue 23-feb-2017 jue 25-may-2017 jue 24-ago-2017 jue 23-nov-2017	jue 05-may-2033	Cuartos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062033 O TIF062033	jue 20-oct-2016 jue 19-ene-2017 jue 20-abr-2017 jue 20-jul-2017 jue 19-oct-2017	jue 30-jun-2033	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
TIF072033	jue 10-nov-2016 jue 09-feb-2017 jue 11-may-2017 jue 10-ago-2017 jue 09-nov-2017	jue 21-jul-2033	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO082033 O TIF082033	jue 08-dic-2016 jue 09-mar-2017 jue 08-jun-2017 jue 07-sep-2017 jue 07-dic-2017	jue 18-ago-2033	Segundos Jueves de Marzo y Junio y primeros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092033 O TIF092033	jue 29-dic-2016 jue 30-mar-2017 jue 29-jun-2017 jue 28-sep-2017 jue 28-dic-2017	jue 08-sep-2033	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102033 O TIF102033	jue 03-nov-2016 jue 02-feb-2017 jue 04-may-2017 jue 03-ago-2017 jue 02-nov-2017	jue 13-oct-2033	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112033 O TIF112033	jue 15-dic-2016 jue 16-mar-2017 jue 15-jun-2017 jue 14-sep-2017 jue 14-dic-2017	jue 24-nov-2033	Terceros Jueves de Marzo y Junio y segundos Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122033 O TIF122033	jue 06-oct-2016 jue 05-ene-2017 jue 06-abr-2017 jue 06-jul-2017 jue 05-oct-2017	jue 15-dic-2033	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO012034 O TIF012034	jue 10-nov-2016 jue 09-feb-2017 jue 11-may-2017 jue 10-ago-2017 jue 09-nov-2017	jue 19-ene-2034	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF022034	jue 15-dic-2016 jue 16-mar-2017 jue 15-jun-2017 jue 14-sep-2017 jue 14-dic-2017	jue 23-feb-2034	Terceros Jueves de Marzo y Junio y segundos Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032034 O TIF032034	jue 20-oct-2016 jue 19-ene-2017 jue 20-abr-2017 jue 20-jul-2017 jue 19-oct-2017	jue 30-mar-2034	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO042034 O TIF042034	jue 03-nov-2016 jue 02-feb-2017 jue 04-may-2017 jue 03-ago-2017 jue 02-nov-2017	jue 13-abr-2034	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente
VEBONO052034	jue 01-dic-2016 jue 02-mar-2017 jue 01-jun-2017 jue 31-ago-2017 jue 30-nov-2017	jue 11-may-2034	Primeros Jueves de Marzo y Junio y últimos Jueves de Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062034 O TIF062034	jue 22-dic-2016 jue 23-mar-2017 jue 22-jun-2017 jue 21-sep-2017 jue 21-dic-2017	jue 01-jun-2034	Cuartos Jueves de Marzo y Junio y terceros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072034 O TIF072034	jue 17-nov-2016 jue 16-feb-2017 jue 18-may-2017 jue 17-ago-2017 jue 16-nov-2017	jue 27-jul-2034	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO082034 O TIF082034	jue 24-nov-2016 jue 23-feb-2017 jue 25-may-2017 jue 24-ago-2017 jue 23-nov-2017	jue 03-ago-2034	Cuartos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO092034 O TIF092034	jue 13-oct-2016 jue 12-ene-2017 jue 13-abr-2017 jue 13-jul-2017 jue 12-oct-2017	jue 21-sep-2034	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102034 O TIF102034	jue 27-oct-2016 jue 26-ene-2017 jue 27-abr-2017 jue 27-jul-2017 jue 26-oct-2017	jue 05-oct-2034	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112034 O TIF112034	jue 08-dic-2016 jue 09-mar-2017 jue 08-jun-2017 jue 07-sep-2017 jue 07-dic-2017	jue 16-nov-2034	Segundos Jueves de Marzo y Junio y primeros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122034 O TIF122034	jue 29-dic-2016 jue 30-mar-2017 jue 29-jun-2017 jue 28-sep-2017 jue 28-dic-2017	jue 07-dic-2034	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012035 O TIF012035	jue 17-nov-2016 jue 16-feb-2017 jue 18-may-2017 jue 17-ago-2017 jue 16-nov-2017	jue 25-ene-2035	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO022035 O TIF022035	jue 24-nov-2016 jue 23-feb-2017 jue 25-may-2017 jue 24-ago-2017 jue 23-nov-2017	jue 01-feb-2035	Cuartos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032035 O TIF032035	jue 06-oct-2016 jue 05-ene-2017 jue 06-abr-2017 jue 06-jul-2017 jue 05-oct-2017	jue 15-mar-2035	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO042035 O TIF042035	jue 03-nov-2016 jue 02-feb-2017 jue 04-may-2017 jue 03-ago-2017 jue 02-nov-2017	jue 12-abr-2035	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO052035 O TIF052035	jue 08-dic-2016 jue 09-mar-2017 jue 08-jun-2017 jue 07-sep-2017 jue 07-dic-2017	jue 17-may-2035	Segundos Jueves de Marzo y Junio y primeros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO062035 O TIF062035	jue 29-dic-2016 jue 30-mar-2017 jue 29-jun-2017 jue 28-sep-2017 jue 28-dic-2017	jue 07-jun-2035	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072035 O TIF072035	jue 27-oct-2016 jue 26-ene-2017 jue 27-abr-2017 jue 27-jul-2017 jue 26-oct-2017	jue 05-jul-2035	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio, y Octubre aproximadamente
VEBONO082035 O TIF082035	jue 15-dic-2016 jue 16-mar-2017 jue 15-jun-2017 jue 14-sep-2017 jue 14-dic-2017	jue 23-ago-2035	Terceros Jueves de Marzo y Junio y segundos Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092035 O TIF092035	jue 20-oct-2016 jue 19-ene-2017 jue 20-abr-2017 jue 20-jul-2017 jue 19-oct-2017	jue 27-sep-2035	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102035 O TIF102035	jue 10-nov-2016 jue 09-feb-2017 jue 11-may-2017 jue 10-ago-2017 jue 09-nov-2017	jue 18-oct-2035	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112035 O TIF112035	jue 22-dic-2016 jue 23-mar-2017 jue 22-jun-2017 jue 21-sep-2017 jue 21-dic-2017	jue 29-nov-2035	Cuartos Jueves de Marzo y Junio y terceros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO122035 O TIF122035	jue 13-oct-2016 jue 12-ene-2017 jue 13-abr-2017 jue 13-jul-2017 jue 12-oct-2017	jue 20-dic-2035	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO012036 O TIF012036	jue 24-nov-2016 jue 23-feb-2017 jue 25-may-2017 jue 24-ago-2017 jue 23-nov-2017	jue 31-ene-2036	Cuartos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO022036 O TIF022036	jue 22-dic-2016 jue 23-mar-2017 jue 22-jun-2017 jue 21-sep-2017 jue 21-dic-2017	jue 28-feb-2036	Cuartos Jueves de Marzo y Junio y terceros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032036 O TIF032036	jue 20-oct-2016 jue 19-ene-2017 jue 20-abr-2017 jue 20-jul-2017 jue 19-oct-2017	jue 27-mar-2036	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO042036 O TIF042036	jue 27-oct-2016 jue 26-ene-2017 jue 27-abr-2017 jue 27-jul-2017 jue 26-oct-2017	jue 03-abr-2036	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio, y Octubre aproximadamente
VEBONO052036 O TIF052036	jue 15-dic-2016 jue 16-mar-2017 jue 15-jun-2017 jue 14-sep-2017 jue 14-dic-2017	jue 22-may-2036	Terceros Jueves de Marzo y Junio y segundos Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO062036 O TIF062036	jue 13-oct-2016 jue 12-ene-2017 jue 13-abr-2017 jue 13-jul-2017 jue 12-oct-2017	jue 19-jun-2036	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO072036 O TIF072036	jue 03-nov-2016 jue 02-feb-2017 jue 04-may-2017 jue 03-ago-2017 jue 02-nov-2017	jue 10-jul-2036	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO082036 O TIF082036	jue 01-dic-2016 jue 02-mar-2017 jue 01-jun-2017 jue 31-ago-2017 jue 30-nov-2017	jue 07-ago-2036	Primeros Jueves de Marzo y Junio y últimos Jueves de Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092036 O TIF092036	jue 06-oct-2016 jue 05-ene-2017 jue 06-abr-2017 jue 06-jul-2017 jue 05-oct-2017	jue 11-sep-2036	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102036 O TIF102036	jue 17-nov-2016 jue 16-feb-2017 jue 18-may-2017 jue 17-ago-2017 jue 16-nov-2017	jue 23-oct-2036	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112036 O TIF112036	jue 08-dic-2016 jue 09-mar-2017 jue 08-jun-2017 jue 07-sep-2017 jue 07-dic-2017	jue 13-nov-2036	Segundos Jueves de Marzo y Junio y primeros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122036 O TIF122036	jue 29-dic-2016 jue 30-mar-2017 jue 29-jun-2017 jue 28-sep-2017 jue 28-dic-2017	jue 04-dic-2036	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012037 O TIF012037	jue 24-nov-2016 jue 23-feb-2017 jue 25-may-2017 jue 24-ago-2017 jue 23-nov-2017	jue 29-ene-2037	Cuartos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO022037 O TIF022037	jue 15-dic-2016 jue 16-mar-2017 jue 15-jun-2017 jue 14-sep-2017 jue 14-dic-2017	jue 19-feb-2037	Terceros Jueves de Marzo y Junio y segundos Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO032037 O TIF032037	jue 13-oct-2016 jue 12-ene-2017 jue 13-abr-2017 jue 13-jul-2017 jue 12-oct-2017	jue 19-mar-2037	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO042037 O TIF042037	jue 10-nov-2016 jue 09-feb-2017 jue 11-may-2017 jue 10-ago-2017 jue 09-nov-2017	jue 16-abr-2037	Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO052037 O TIF052037	jue 22-dic-2016 jue 23-mar-2017 jue 22-jun-2017 jue 21-sep-2017 jue 21-dic-2017	jue 28-may-2037	Cuartos Jueves de Marzo y Junio y terceros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO062037 O TIF062037	jue 20-oct-2016 jue 19-ene-2017 jue 20-abr-2017 jue 20-jul-2017 jue 19-oct-2017	jue 25-jun-2037	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO072037 O TIF072037	jue 03-nov-2016 jue 02-feb-2017 jue 04-may-2017 jue 03-ago-2017 jue 02-nov-2017	jue 09-jul-2037	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO082037 O TIF082037	jue 01-dic-2016 jue 02-mar-2017 jue 01-jun-2017 jue 31-ago-2017 jue 30-nov-2017	jue 06-ago-2037	Primeros Jueves de Marzo y Junio y últimos Jueves de Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092037 O TIF092037	jue 06-oct-2016 jue 05-ene-2017 jue 06-abr-2017 jue 06-jul-2017 jue 05-oct-2017	jue 10-sep-2037	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102037 O TIF102037	jue 17-nov-2016 jue 16-feb-2017 jue 18-may-2017 jue 17-ago-2017 jue 16-nov-2017	jue 22-oct-2037	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112037 O TIF112037	jue 08-dic-2016 jue 09-mar-2017 jue 08-jun-2017 jue 07-sep-2017 jue 07-dic-2017	jue 12-nov-2037	Segundos Jueves de Marzo y Junio y primeros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122037 O TIF122037	jue 29-dic-2016 jue 30-mar-2017 jue 29-jun-2017 jue 28-sep-2017 jue 28-dic-2017	jue 03-dic-2037	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012038 O TIF012038	jue 17-nov-2016 jue 16-feb-2017 jue 18-may-2017 jue 17-ago-2017 jue 16-nov-2017	jue 21-ene-2038	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO022038 O TIF022038	jue 22-dic-2016 jue 23-mar-2017 jue 22-jun-2017 jue 21-sep-2017 jue 21-dic-2017	jue 25-feb-2038	Cuartos Jueves de Marzo y Junio y terceros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032038 O TIF032038	jue 13-oct-2016 jue 12-ene-2017 jue 13-abr-2017 jue 13-jul-2017 jue 12-oct-2017	jue 18-mar-2038	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO042038 O TIF042038	jue 24-nov-2016 jue 23-feb-2017 jue 25-may-2017 jue 24-ago-2017 jue 23-nov-2017	jue 29-abr-2038	Cuartos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO052038 O TIF052038	jue 01-dic-2016 jue 02-mar-2017 jue 01-jun-2017 jue 31-ago-2017 jue 30-nov-2017	jue 06-may-2038	Primeros Jueves de Marzo y Junio y últimos Jueves de Agosto y Noviembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO062038 O TIF062038	jue 20-oct-2016 jue 19-ene-2017 jue 20-abr-2017 jue 20-jul-2017 jue 19-oct-2017	jue 24-jun-2038	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO072038 O TIF072038	jue 27-oct-2016 jue 26-ene-2017 jue 27-abr-2017 jue 27-jul-2017 jue 26-oct-2017	jue 01-jul-2038	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio, y Octubre aproximadamente
VEBONO082038 O TIF082038	jue 08-dic-2016 jue 09-mar-2017 jue 08-jun-2017 jue 07-sep-2017 jue 07-dic-2017	jue 12-ago-2038	Segundos Jueves de Marzo y Junio y primeros Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092038 O TIF092038	jue 29-dic-2016 jue 30-mar-2017 jue 29-jun-2017 jue 28-sep-2017 jue 28-dic-2017	jue 02-sep-2038	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102038 O TIF102038	jue 03-nov-2016 jue 02-feb-2017 jue 04-may-2017 jue 03-ago-2017 jue 02-nov-2017	jue 07-oct-2038	Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112038 O TIF112038	jue 15-dic-2016 jue 16-mar-2017 jue 15-jun-2017 jue 14-sep-2017 jue 14-dic-2017	jue 18-nov-2038	Terceros Jueves de Marzo y Junio y segundos Jueves de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122038 O TIF122038	jue 05-oct-2016 jue 05-ene-2017 jue 06-abr-2017 jue 06-jul-2017 jue 05-oct-2017	jue 09-dic-2038	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente

Las condiciones antes descritas están indicadas a efectos referenciales. La República podrá emitir dichos instrumentos financieros ajustando la Fecha de Devengo de Intereses del Primer Cupón enunciada en el apartado "Condiciones Particulares" mediante un primer cupón corto a partir de la fecha de liquidación de la primera emisión.

En la fecha de colocación y a efectos del pago de los intereses devengados y no cobrados, atribuibles al último tenedor del Bono de la Deuda Pública Nacional; el agente financiero designado por la República para tal fin, cobrará o pagará si es el caso, al comprador primario en su respectiva cuenta y depositará o debitará si es el caso, en la cuenta asignada para el pago de cupones del Bono de la Deuda Pública Nacional; los intereses devengados correspondientes al período en cuestión.

El monto por concepto de intereses devengados (ID) será el resultado de multiplicar el valor nominal (VN) menos la sumatoria de las amortizaciones ($\sum_{i=1}^n A_i$) realizadas hasta la fecha (fecha de devengo de intereses) por el cupón (C), por la porción resultante del cociente entre los días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses o pago del último cupón (DT) y el número total de días del período del cupón (DC).

La fórmula de cálculo para los Intereses devengados será la siguiente:

$$ID_t = (VN - \sum_{i=1}^n A_i) \times C \times \frac{DT_t}{DC}$$

n: representa el número de amortizaciones realizadas hasta la fecha de devengo de intereses.

t: fecha de colocación para la cual se calculan los intereses devengados.

Artículo 5º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser colocados a través del Banco Central de Venezuela de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001, o cualquier otro agente financiero designado por la República para tal fin, mediante la constitución de un fideicomiso de Bonos de la Deuda Pública Nacional. En este último caso, la custodia de dichos bonos será realizada por el Banco Central de Venezuela a nombre del agente financiero.

Para ello, la República girará instrucciones mediante comunicación escrita o electrónica para notificar las condiciones de la colocación de acuerdo a los mecanismos establecidos en el presente Decreto y en el Reglamento N° 2 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Crédito Público, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.117 de fecha 28 de enero de 2005; a través de cualquier plataforma o sistema electrónico que funja como sistema colocador, dentro del marco normativo del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001, publicado en la Gaceta Oficial N° 37.148 de fecha 28 de febrero de 2001, de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

Artículo 6º. Todos los Bonos de la Deuda Pública Nacional emitidos en el marco del presente Decreto, serán custodiados por el Banco Central de Venezuela, mediante un registro electrónico de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001.

La publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, será condición suficiente para girar instrucciones al Banco Central de Venezuela, para que, de acuerdo a la programación impartida por el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, se proceda a la colocación de los Bonos de Deuda Pública Nacional contemplados en el presente Decreto.

Artículo 7º. Los pagos que deba efectuar la República conforme a la emisión de los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, serán realizados mediante abono o transferencias electrónicas a las cuentas de depósito que mantengan las instituciones adquirentes o tenedores de los títulos valores en el Banco Central de Venezuela, de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001; o cualquier otro agente financiero designado por la República para tal fin.

Artículo 8º. El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas queda encargado de la ejecución del presente Decreto y deberá velar para que el monto emitido por concepto de Bonos de la Deuda Pública Nacional conforme a este Decreto, al cierre del Ejercicio Económico Financiero para el cual fue autorizado, no exceda el monto máximo establecido en el artículo 1º de este Decreto.

Se autoriza al Ministro o Ministra del Poder Popular de Economía y Finanzas, al Viceministro o Viceministra de Finanzas, y al Jefe o Jefa de la Oficina Nacional de Crédito Público, o a quienes hagan sus veces, para girar las Instrucciones de colocación de los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en la presente emisión.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de junio de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Vicepresidenta Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas y Vicepresidente Sectorial
de Economía
(L.S.)

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

NELSON PABLO MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ADÁN COROMOTO CHÁVEZ FRÍAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELIAS JOSÉ JAJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas
y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte y Vicepresidente Sectorial
de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.912

13 de junio de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.264 Extraordinario de fecha 14 de octubre de 2016, en Consejo de Ministros.

DECRETO

Artículo 1º. Procédase a la **SEPTUAGÉSIMA NOVENA EMISIÓN (79º)** de Letras del Tesoro, hasta un máximo en circulación al cierre del ejercicio económico financiero 2017 de **TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL BOLÍVARES SIN**

CÉNTIMOS (Bs. 31.636.500.000,00), de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.264 Extraordinario de fecha 14 de octubre de 2016 y de conformidad con lo establecido en los artículos 80, 81 y 99 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015.

Artículo 2º. Las Letras del Tesoro emitidas conforme a este Decreto, podrán ser dispuestas en el mercado financiero mediante operaciones de subastas, ofertas públicas, adjudicación directa o cualquier otra modalidad que el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas considere conveniente de acuerdo con las condiciones del mercado, atendiendo a las necesidades de la Oficina Nacional del Tesoro.

Artículo 3º. La República podrá colocar las Letras del Tesoro contempladas en el artículo 1º del presente Decreto, de acuerdo a las siguientes condiciones financieras:

EMISOR: República Bolivariana de Venezuela.

MONEDA: Bolívares.

AMORTIZACIÓN: La amortización del capital se realizará mediante un pago único (Bullet Maturity) en Bolívares al vencimiento.

La República pagará las Letras del Tesoro en las fechas que corresponda, a través del agente financiero designado por la República para tal fin, mediante abono o transferencias electrónicas a las cuentas de depósito que mantengan las instituciones adquirentes o tenedores de las Letras del Tesoro en el agente financiero; si la fecha de pago llegare a coincidir con un día no hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario siguiente, sin que se genere pago o compensación adicional.

BASE DE CÁLCULO: Actual/360. Días efectivamente transcurridos respecto a un año de trescientos sesenta (360) días.

PRECIO DE COLOCACIÓN: A descuento.

CUPÓN: Sin devengar cupones de interés (cero cupón).

VENCIMIENTO: Deberá coincidir con los días miércoles.

PLAZO: Tendrán diferentes términos de vencimiento y podrán ser colocadas hasta un plazo máximo de amortización de trescientos sesenta y cuatro (364) días, contados a partir de su fecha de colocación.

Artículo 4º. Las Letras del Tesoro contempladas en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser colocadas a través del Banco Central de Venezuela, de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el Registro y Manejo de los Títulos Públicos, en fecha 2 de marzo del año 2001, o cualquier otro agente financiero designado por la República para tal fin. Para ello, la República girará instrucciones mediante comunicación escrita o electrónica para notificar las condiciones de la colocación de acuerdo a los mecanismos establecidos en el presente Decreto

y en el Reglamento N° 2 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Crédito Público, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.117 de fecha 28 de enero de 2005; a través de cualquier plataforma o sistema electrónico que funja como sistema colocador, dentro del marco normativo del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001, publicado en la Gaceta Oficial N° 37.148 de fecha 28 de febrero de 2001, de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

Artículo 5º. Las Letras del Tesoro emitidas conforme del presente Decreto, serán custodiadas por el Banco Central de Venezuela, mediante un registro electrónico de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001.

Las Letras del Tesoro emitidas conforme a este decreto serán registradas en los sistemas electrónicos en los cuales dichos instrumentos sean custodiados, mediante la utilización de códigos fungibles según la fecha de vencimiento de cada Letra del Tesoro emitida.

La publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, será condición suficiente para girar instrucciones al Banco Central de Venezuela, para que, de acuerdo a la programación impartida por el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas se proceda a la colocación de las Letras del Tesoro contempladas en la presente emisión.

Artículo 6º. Los pagos que deba efectuar la República conforme a la emisión de Letras del Tesoro contempladas en el artículo 1º del presente Decreto, serán realizados mediante abono o transferencias electrónicas a las cuentas de depósito que mantengan las instituciones adquirentes o tenedores de los títulos valores en el Banco Central de Venezuela, de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001; o cualquier otro agente financiero designado por la República para tal fin.

Artículo 7º. El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas queda encargado de la ejecución del presente Decreto, y deberá velar para que el saldo en circulación de las Letras del Tesoro emitidas conforme a este Decreto, al cierre del Ejercicio Económico Financiero para el cual fueron autorizadas, no exceda el monto máximo establecido en el artículo 1º de este Decreto.

Se autoriza al Ministro o Ministra del Poder Popular de Economía y Finanzas, al Viceministro o Viceministra de Finanzas, y al Jefe o Jefa de la Oficina Nacional de Crédito Público, o a quienes hagan sus veces, para girar las instrucciones de colocación de las Letras del Tesoro contempladas en la presente emisión.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de junio de dos mil diecisiete. Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Vicepresidenta Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas y Vicepresidente Sectorial
de Economía
(L.S.)

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

NELSON PABLO MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ADÁN COROMOTO CHÁVEZ FRÍAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELIAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Habitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas
y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte y Vicepresidente Sectorial
de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.913

13 de junio de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria, en la construcción del Socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, y concatenado con lo dispuesto en los artículos 46, 103, 104 y 118 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que dentro de las políticas del Estado es deber del Ejecutivo Nacional establecer mecanismos tendientes a materializar las acciones que coadyuvan en la reconstrucción económica y social del país, a través de la organización, planificación, ejecución y administración de proyectos especiales, con el fin de alcanzar mayores niveles de desarrollo, calidad de vida y bienestar social para la población del país, y de incentivar e impulsar a todos los sectores de la vida nacional,

CONSIDERANDO

Que las actividades que desarrollen los órganos y entes de la Administración Pública deben efectuarse de manera coordinada, y estar orientadas al logro de los fines y objetivos del Estado, con base en los lineamientos dictados conforme a la planificación centralizada,

CONSIDERANDO

Que es necesario proceder a la creación de una empresa del Estado que permita impulsar y desarrollar la incorporación y utilización de nueva tecnología para el cumplimiento de sus fines y garantizar que la prestación de los servicios de imprenta y artes gráficas que requiere el sector defensa y los órganos y entes de la Administración Pública, se realice de manera integral y bajo los principios de eficiencia, eficacia, uniformidad y modernidad,

CONSIDERANDO

Que con la creación de la referida empresa del Estado, se garantizará que la generación de recursos y el aprovechamiento de los mismos se lleve a cabo bajo enfoques de sustentabilidad, productividad y competitividad en el mercado, asegurando el desarrollo integral, digno y provechoso para la colectividad e impulsando el pleno empleo a través de la generación de fuentes de trabajo, elevando en consecuencia el nivel de vida de la población y la justa satisfacción de las necesidades sociales.

DECRETO

Artículo 1°. Se autoriza la creación de una empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima, que se denominará **"IMPRESA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, S.A." (IMPREFANB, S.A.)**, la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Artículo 2°. La sociedad anónima, tendrá por objeto la explotación del ramo de imprenta, tipografía, litografía, fotolito, elaboración de impresos; impresión de papelería, libros, revistas, tarjetería, dípticos, trípticos, encuadernación, así como la compra venta, importación, exportación de equipos y materiales para las artes gráficas tales como papel, tintas, máquinas y repuestos y cualquier mercancía relacionada con el ramo. En general, la sociedad podrá dedicarse a realizar cualquier actividad de lícito comercio relacionada con las artes gráficas, ya que las actividades antes descritas no tienen carácter limitativo de su objeto social.

Artículo 3°. Para el cumplimiento de su objeto, la empresa **"IMPRESA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, S.A." (IMPREFANB, S.A.)**, deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional a través de la Comisión Central de Planificación y del Órgano de Adscripción, conforme a la Planificación Centralizada y a la normativa vigente.

Artículo 4°. La sociedad anónima **"IMPRESA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, S.A." (IMPREFANB, S.A.)**, tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, pudiendo establecer oficinas, sucursales y agencias dentro y fuera de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización de la Asamblea General de Accionistas y aprobación del órgano de adscripción.

Artículo 5°. El Capital Social de la empresa **"IMPRESA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, S.A." (IMPREFANB, S.A.)**, será fijado en el Acta Constitutiva y

Estatutaria y será suscrito en un cien por ciento (100%) por la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, quien será el titular y tendrá la representación de las acciones en la Empresa.

Artículo 6°. La Asamblea General de Accionistas ejercerá la dirección y suprema autoridad de la sociedad anónima **"IMPRESA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, S.A." (IMPREFANB, S.A.)** y su administración estará a cargo de una Junta Directiva, integrada por un Presidente o Presidenta, quien a su vez será el Presidente o Presidenta de la empresa y dos (2) miembros principales con sus respectivos suplentes.

El Presidente o Presidenta de la empresa y de la Junta Directiva y demás miembros principales y suplentes serán de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del órgano de adscripción.

En el Acta Constitutiva y Estatutaria de la sociedad anónima se determinarán las funciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y del Presidente o Presidenta de la empresa; así como las normas sobre su organización y funcionamiento.

Artículo 7°. El Presidente o Presidenta de la sociedad anónima, deberá presentar mensualmente al órgano de adscripción, la rendición de cuenta de su gestión administrativa y económica.

Artículo 8°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, todos los equipos de Imprenta y Artes Gráficas que actualmente se encuentran funcionando en la Dirección de Artes Gráficas del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, propiedad de la República, serán incorporados, previo levantamiento del respectivo inventario de bienes, a la sociedad anónima **"IMPRESA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, S.A." (IMPREFANB, S.A.)**, sin que dicho ente adquiera su propiedad, quedando obligado a utilizarlo exclusivamente para el cumplimiento de su objeto social.

Artículo 9°. El Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), y demás instituciones con competencia en la materia, prestarán la colaboración necesaria a efectos de que se cumplan los trámites de protocolización respectivos de la forma más eficaz y eficiente posible.

Artículo 10. El Ministerio del Poder Popular para la Defensa, realizará los trámites requeridos para la elaboración y protocolización del Acta Constitutiva y Estatutaria de la empresa **"IMPRESA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, S.A." (IMPREFANB, S.A.)**, por ante el Registro Mercantil correspondiente, y velar por su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela conforme lo dispuesto en el artículo 105 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 11. El Ministro del Poder Popular para la Defensa queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 12. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de junio de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Vicepresidenta Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas y Vicepresidente Sectorial
de Economía
(L.S.)

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

NELSON PABLO MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Encargada de Ministerio del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ADÁN COROMOTO CHÁVEZ FRÍAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELIAS JOSÉ JAUJA MIJANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas
y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte y Vicepresidente Sectorial
de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.914

13 de junio de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 2 del artículo 236 *et usdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 9° de la Ley de Aeronáutica Civil, con lo preceptuado en el artículo 8° de la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público, y de acuerdo con el Decreto N° 2.849 de fecha 13 de mayo de 2017, mediante el cual se decreta el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Segundo Vértice de la Gran Misión Abastecimiento Soberano, está referido a la Logística Oportuna, tomando en cuenta la importancia que reviste para la República Bolivariana de Venezuela la ejecución, construcción y desarrollo de un Sistema Portuario Nacional moderno, eficiente, rentable, seguro y adaptado a las necesidades actuales del país, a sus actividades comerciales y en función de los objetivos nacionales trazados por el Ejecutivo Nacional, tal como la planificación, organización y programación de políticas destinadas a propiciar y mejorar las operaciones, obras y actividades que hagan del ámbito portuario un factor de transformación socioeconómico y productivo,

CONSIDERANDO

Que a los fines de tutelar el Interés general de la sociedad y salvaguardar el patrimonio de la República, el Poder Público Nacional por órgano del Ejecutivo Nacional, podrá revertir la transferencia de las competencias concedidas a los estados, para la conservación, administración y aprovechamiento de los bienes o servicios considerados de interés público general,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional a través de su órgano con competencia en la materia, tendrá la potestad de revertir, por razones estratégicas, de mérito, oportunidad o conveniencia, la administración de la actividad aeronáutica civil, así como su infraestructura por razones de interés general.

DECRETO

Artículo 1°. Declarar la reversión Inmediata al Poder Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, de la administración, así como de la Infraestructura por razones de Interés general del **Aeropuerto de Santa Elena de Uairén**, ubicado en el estado Bolívar, y las competencias para su conservación, administración y aprovechamiento.

Artículo 2°. A los efectos de este Decreto, se consideran bienes que conforman la infraestructura aeronáutica objeto de reversión, el conjunto de instalaciones y servicios que hacen posible y facilitan la navegación aérea.

Artículo 3°. La empresa **Bolivariana de Aeropuertos S.A., (BAER)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, ejercerá la conservación, administración y aprovechamiento de los bienes descritos en los artículos anteriores, así como la prestación de los servicios correspondientes, garantizando a los usuarios y consumidores, un servicio de calidad en condiciones idóneas y de respeto a los derechos constitucionales, para así satisfacer las necesidades públicas de alcance e influencia en diversos aspectos de la sociedad.

Artículo 4°. El Ministro del Poder Popular para el Transporte, será el encargado de crear la Comisión de Reversión del **Aeropuerto de Santa Elena de Uairén**, en un lapso no mayor de quince (15) días, contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del presente Decreto.

A los efectos de este Decreto, la Comisión de Reversión del Aeropuerto de Santa Elena de Uairén, estará integrada por:

1. Un (1) representante de la Vicepresidencia Sectorial de Obras Públicas y Servicios, quien será el coordinador de la comisión.
2. Un (1) representante del Despacho del Viceministro de Transporte Aéreo.
3. Un (1) representante de la empresa **BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS, S.A. (BAER)**.
4. Un (1) representante del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

- Un (1) representante de los trabajadores o trabajadoras del aeródromo.

Artículo 5°. Corresponderá a la Comisión de Reversión del **Aeropuerto de Santa Elena de Uairén**, la ejecución de las acciones siguientes:

- Elaborar el Programa de Reversión que deberá implementarse para hacer efectiva la transferencia prevista en el presente Decreto.
- Evaluar la situación de la prestación de los servicios y los bienes transferidos al Aeropuerto, en lo atinente en su estructura, organización y funcionamiento, así como determinar las medidas que deban adoptarse en cada área, conforme al Programa de Reversión presentado.
- Realizar todos los trámites indispensables para materializar la efectiva transferencia de bienes y recursos financieros de conformidad con la normativa jurídica aplicable.
- Realizar todos los actos y medidas de administración y operación necesarias, para mantener la continuidad del servicio transferido.
- Verificar la correlación de las nóminas de personal con la ubicación real y la determinación de las funciones atribuidas.
- Nombrar y remover el personal del Aeropuerto que estime necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- Analizar la utilización de los recursos asignados al Aeropuerto, objeto de reversión y de ser procedente, ordenar la apertura de las averiguaciones a que hubiere lugar.
- Las demás que le confiera o asigne el Ministro del Poder Popular para el Transporte.

La Comisión de Reversión del **Aeropuerto de Santa Elena de Uairén**, permanecerá en funciones por un lapso de seis (6) meses, prorrogable por periodo igual, siempre que existan razones que justifiquen la necesidad de la continuidad en la funciones de esta comisión, por parte del Ministro del Poder Popular para el Transporte.

Artículo 6°. **Bolivariana de Aeropuertos, S.A. (BAER)**, ejercerá las acciones necesarias a fin de garantizar los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras que presten servicios en el **Aeropuerto de Santa Elena de Uairén**.

Artículo 7°. Se dejan sin efecto los Convenios de Transferencia suscritos para la conservación, administración y aprovechamiento de los bienes objeto de reversión.

Artículo 8°. La Gobernación del estado Bolívar con supervisión de la Comisión de Reversión del **Aeropuerto de Santa Elena de Uairén**, deberá:

- Garantizar los pasivos laborales de los trabajadores y trabajadoras que presten servicios en el **Aeropuerto de Santa Elena de Uairén**, generados hasta la presente fecha, de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y la Ley del Estatuto de la Función Pública.
- Cesar todas las operaciones que varían realizando con ocasión a las competencias transferidas.

- Realizar el Corte de Cuenta de los ingresos percibidos en virtud del aprovechamiento de la infraestructura aeronáutica.
- Realizar los finiquitos de todas las obligaciones contraídas con terceros como consecuencia del ejercicio de las competencias relativas a la conservación, administración y aprovechamiento de la infraestructura aeronáutica objeto de la presente reversión. En el caso que las mismas hayan sido otorgadas en concesión, deberán proceder a extinguir la relación con el o los concesionarios previo cumplimiento de la normativa legal.

Artículo 9°. La Gobernación del estado Bolívar, deberá entregar los bienes que comprenden la infraestructura aeronáutica objeto de la presente reversión, al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, a través de **Bolivariana de Aeropuertos, S.A. (BAER)**.

Artículo 10. Todos los órganos y entes, tanto públicos como privados deberán prestar la colaboración necesaria a la Comisión de Reversión del **Aeropuerto de Santa Elena de Uairén**, para el cumplimiento del objeto a que se refiere el presente Decreto.

Igualmente, el personal que labora en el aeropuerto señalado, deberá prestar toda la colaboración necesaria a la Comisión de Reversión del **Aeropuerto de Santa Elena de Uairén**, para el cumplimiento de su objeto, suministrando sin dilación la información requerida y, le permitirá el acceso a todas las instalaciones aeroportuarias.

Artículo 11. Todo lo no previsto en el presente Decreto, será resuelto por el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Artículo 12. El Ministro del Poder Popular para el Transporte queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 13. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de junio de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Vicepresidenta Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)	DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)	LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz (L.S.)	NESTOR LUIS REVEROL TORRES	Refrendado La Encargada del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)	VLADIMIR PADRINO LÓPEZ	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información (L.S.)	ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte (L.S.)	PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y Vicepresidente Sectorial de Economía (L.S.)	RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas (L.S.)	JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (L.S.)	FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional (L.S.)	MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	ADÁN COROMOTO CHÁVEZ FRÍAS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras (L.S.)	WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación y Vicepresidente Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones (L.S.)	ELIAS JOSÉ JAUA MILANO
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Agricultura Urbana (L.S.)	FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología (L.S.)	HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura (L.S.)	GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas (L.S.)	RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda (L.S.)	MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial (L.S.)	ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo (L.S.)	NELSON PABLO MARTÍNEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Transporte y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios (L.S.)	RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico (L.S.)	JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT	Refrendado El Ministro del Poder Popular de Obras Públicas (L.S.)	CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación (L.S.)	RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, (L.S.)	LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ
		Refrendado El Ministro de Estado para la Nueva Frontera de Paz (L.S.)	GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN
DE GOBIERNO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
VICEMINISTERIO PARA LA SUPREMA FELICIDAD SOCIAL DEL PUEBLO
INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES (INASS)

Caracas 09 de junio de 2017

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0015/17
AÑOS 2017, 158° y 18°**

Quien suscribe, **MAGALY GUTIÉRREZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-14.300.712, procediendo en mi condición de **PRESIDENTA (E) del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES (INASS)**, carácter que consta en el Decreto N° 1.073, de fecha 25 de junio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.440 de la misma fecha, adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, a través del Viceministerio para la Suprema Felicidad Social del Pueblo, según se evidencia en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.283 de fecha 30 de octubre de 2013; en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 73, numeral 9 de la Ley de Servicios Sociales, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.270 de fecha 17 de septiembre de 2005, y finalmente, en concordancia con lo establecido en el numeral 5, del artículo 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dicta la siguiente **PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**:

PRIMERO: Se designa a la ciudadana **ANA CRISTINA SULBARAN ZAFRA**, titular de la cédula de identidad N° V-19.820.428, como **DIRECTORA DE LA SECRETARÍA DEL DESPACHO**, adscrita a la **PRESIDENCIA del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES (INASS)**, en calidad de **ENCARGADA** con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, quedando autorizada para ejercer dichas funciones AD HONOREM.

SEGUNDO: Se autoriza a la Gerencia de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS), para notificar a la interesada de la presente Providencia Administrativa.

TERCERO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: Se deroga la Providencia Administrativa N° 0001/17, de fecha 17 de febrero de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.109 de fecha ocho (08) de marzo de 2017.

Dada, firmada y sellada en Caracas, en el Despacho de la Presidenta del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS), a los nueve (09) días del mes de junio de 2017.

Notifíquese y Publíquese



MAGALY GUTIÉRREZ
Presidenta
Instituto Nacional de Servicios Sociales
Decreto Nro. 1.073 del 25/06/2014
Gaceta Oficial Nro. 40.440 del 25/06/2014

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 013 - Caracas, 08 de junio de 2017. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a corregir el contenido de la Providencia N° 011 de fecha 31 de mayo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.165 de fecha 05 de junio de 2017, mediante la cual se aprobó el Presupuesto de Recursos y Egresos 2017 de la Fundación de Alimentos Insular Francisco de Miranda (FUNDAIMIR), por cuanto se incurrió en el siguiente error material:

Donde dice:

**RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS
(En Bolívars)**

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2017
-Ingresos de Capital	300.000.000
TOTAL	300.000.000

Debe decir:

**RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS
(En Bolívars)**

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2017
-Ingresos Comerciales	300.000.000
TOTAL	300.000.000

Se procede en consecuencia, a una nueva impresión, con la corrección antes citada, subsanando el error referido.

Comuníquese y Publíquese,


JENNIFER QUINTERO QUINTERO
 Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
 Resolución N° 010 de fecha 30 de enero de 2017
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 41.085 de fecha 30 de enero de 2017

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número 011 - Caracas, 31 de mayo de 2017 - Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo de Ministros N° 271 de fecha 30 de mayo del año 2017, autorizado para este acto por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo a lo previsto en los artículos 239, numeral 4 y 242 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de las Disposiciones Generales del Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2017; se aprueba el Presupuesto de Recursos y Egresos 2017 de la **Fundación de Alimentos Insular Francisco de Miranda (FUNDAIMIR)**, por la cantidad de **Trecientos Millones de Bolívars (Bs. 300.000.000,00)**. Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 30 de mayo de 2017. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO – INVERSIÓN - FINANCIAMIENTO
(En Bolívares)

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2017
1. CUENTA CORRIENTE	
1.1 INGRESOS CORRIENTES	300.000.000
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	300.000.000
Transferencias corrientes del sector público	300.000.000
Transferencias corrientes internas recibidas del sector público	300.000.000
Del Poder Estatal	300.000.000
Territorio Insular Francisco de Miranda	300.000.000
1.2 GASTOS CORRIENTES	282.411.000
GASTOS DE OPERACIÓN	282.411.000
Compra de bienes y servicios	282.411.000
Bienes de consumo	66.290.000
Servicios no personales	56.021.000
Impuestos indirectos	162.100.000
1.3 RESULTADO ECONOMICO EN CUENTA CORRIENTE : AHORRO	16.589.000
2. CUENTA CAPITAL	
2.1 INGRESOS DE CAPITAL	16.589.000
Ahorro / Desahorro en cuenta corriente	16.589.000
2.2 GASTOS DE CAPITAL	16.589.000
INVERSIÓN REAL DIRECTA	16.589.000
Formación bruta de capital fijo	16.589.000
Maquinaria y equipo	12.752.462
Bienes preexistentes	3.836.538
2.3 RESULTADO FINANCIERO - EQUILIBRIO	0

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS
(En Bolívares)

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2017
-Ingresos Corrientes	300.000.000
TOTAL	300.000.000

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y APLICACIONES FINANCIERAS
(En Bolívares)

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2017
-Gastos Corrientes	282.411.000
-Gastos de Capital	16.589.000
TOTAL	300.000.000

RESUMEN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS POR PARTIDAS
(En Bolívares)

PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2017
4.02	Materiales, suministros y mercancías	66.290.000
4.03	Servicios no personales	217.129.000
4.04	Activos reales	16.589.000
TOTAL		300.000.000

RESUMEN DE ACCIONES CENTRALIZADAS
(En Bolívares)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2017
02	Gestión Administrativa	25.295.000
TOTAL		25.295.000

RESUMEN DE PROYECTOS
(En Bolívares)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	META		PRESUPUESTO 2017
		UND. MEDIDA	CANTIDAD	
	Comercialización de alimentos, productos de higiene personal y productos del hogar para abastecer a la población de los roques y al personal del TIFM	Servicio	93	274.705.000
TOTAL				274.705.000

Comuníquese y Publíquese,


JENNIFER QUINTERO QUINTERO
 Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto (1)
 Resolución N° 010 de fecha 30 de enero de 2017
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 41.085 de fecha 30 de enero de 2017

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 014 - Caracas, 09 de junio de 2017 - Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 87, numeral 3 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios hasta el veinte por ciento (20%), de una acción específica a otra de distinto proyecto o acción centralizada, de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**, por la cantidad de **SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL BOLÍVARES (Bs. 62.765.000,00)**, autorizado por esta Oficina en fecha 08 de junio de 2017, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO Bs. **62.765.000,00**

CEDEnte:

Acción Centralizada: 370001000 "Dirección y coordinación de los gastos de las trabajadoras y los trabajadores" Y " 62.765.000,00

Acción Específica: 370001001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores y trabajadoras" " 62.765.000,00

Partida: 4.03 "Servicios no personales" -Ingresos Ordinarios " 62.765.000,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 18.01.00 "Impuesto al valor agregado" " 62.765.000,00

RECEPTORA:

Acción Centralizada: 370002000 "Gestión administrativa" " 62.765.000,00

Acción Específica: 370002001 "Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo" " 62.765.000,00

Partida: 4.04 "Activos reales" -Ingresos Ordinarios " 62.765.000,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	=	18.280.000,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	=	44.485.000,00

Comuníquese y Publíquese,


JENNIFER QUINTERO QUINTERO
 Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
 Resolución N° 010 de fecha 30 de enero de 2017
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 41.085 de fecha 30 de enero de 2017

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 26 del Decreto Ley que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, procede a publicar el siguiente:

"ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO"

Abril 2017

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.021 de fecha 22 de septiembre de 2008, tiene por objeto garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios y las usuarias de dichos instrumentos de pago, obligando al emisor de los mismos a otorgar información adecuada y no engañosa a los y las tarjetahabientes.

El presente "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la mencionada Ley, donde se establece que el Banco Central de Venezuela debe publicar "un estudio comparativo de las tasas de financiamiento en tarjetas de crédito que incluya como mínimo lo siguiente: tasas de interés financieras, moratorias y beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el o la tarjetahabiente, cobertura, plazos de pago y el grado de aceptación". Para ello se ha tomado como base la información suministrada, con carácter de declaración jurada, por parte de las instituciones bancarias emisoras de tarjetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley.

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitera que se encuentra facultado para sancionar administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 del Decreto Ley que rige su funcionamiento, a aquellas instituciones que incumplan la normativa dictada por el Instituto en materia de tasas de interés financiera y moratoria que aplican a operaciones activas con tarjetas de crédito a que alude el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico; así como a aquellas instituciones que incumplan la obligación prevista en el artículo 46 de la Ley en referencia, relacionado con la obligación de suministrar, en la oportunidad y forma allí prevista, la información requerida para realizar el presente estudio comparativo.

Igualmente, se observa que el incumplimiento de la normativa emitida por el Banco Central de Venezuela en materia de comisiones, tarifas o recargos, será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela. Asimismo, el Banco Central de Venezuela cumple con advertir que el objetivo de este informe no es promover ni patrocinar en forma alguna el uso de tarjetas emitidas por las instituciones bancarias, ni de franquicias o marcas asociadas a las mismas.

En el caso de las tarjetas de crédito, el estudio comprende para cada tipo de tarjeta emitida por institución, los siguientes aspectos: tipo de tarjeta de crédito, tasa de interés de financiamiento y de mora, cobertura, plazo de pago y de financiamiento, número de puntos de venta y negocios afiliados, así como beneficios sin costo para el cliente. Igualmente, en el caso de las tarjetas de débito, se considera: cobertura, número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos, desagregados en cajeros remotos y en agencias.

II. DEFINICIONES

- Beneficios adicionales:** Beneficios o servicios que brinda la franquicia (o marca) y el emisor a los tarjetahabientes sin ningún costo adicional para éstos, que han sido calificados como tales por los emisores de tarjetas, no siendo por tanto responsable el Banco Central de Venezuela de dicha calificación ni sobre su otorgamiento o no a los y las tarjetahabientes.
- Cobertura:** Ámbito geográfico o sector de mercado en el cual puede ser utilizada la tarjeta de crédito y la tarjeta de débito.
- Emisor:** Empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, así como las instituciones bancarias autorizadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que emitan u otorguen tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, de uso nacional, internacional, o en ambas modalidades en el territorio nacional.
- Franquicias:** Entidades que otorgan las licencias de emisión de tarjetas de crédito (Visa, Mastercard, American Express y Diners Club) y tarjetas de débito (Maestro y Visa).

- Negocios afiliados:** Número de establecimientos comerciales que reciben pagos a través de la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- Plazo de pago:** Período que transcurre desde la fecha de corte hasta el día máximo establecido por la institución bancaria para que el tarjetahabiente realice, al menos, el pago mínimo indicado en su estado de cuenta so pena de incurrir en mora.
- Puntos de venta:** Número de terminales de punto de venta que pueden procesar pagos originados por la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- Tarjeta de crédito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología de identificación del o de la tarjetahabiente que acredita una relación contractual entre el emisor y el o la tarjetahabiente, en virtud del otorgamiento de un crédito a corto plazo o línea de crédito a favor del segundo, el cual podrá ser utilizado para la compra de bienes, servicios, cargos automáticos en cuenta u obtención de avance de dinero en efectivo, entre otros consumos.
- Tarjeta de débito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología que permite al o la tarjetahabiente realizar consumos o hacer retiros de dinero en efectivo con cargo automático a los haberes de su cuenta bancaria y que es emitida previa solicitud de parte del o de la titular de la cuenta bancaria.
- Tarjetahabiente:** Persona natural o jurídica a la cual el Emisor, otorgue tarjetas de crédito, débito, prepagadas, y/o demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, para el uso de un crédito, línea de crédito o cargo en cuenta.
- Tasa de interés de financiamiento:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto del crédito.
- Tasa de interés de mora:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto de retrasos en los pagos. Tales intereses deben ser calculados sobre el saldo vencido y no sobre todo el capital originario.

III. TARJETAS DE CRÉDITO

En esta sección se detallan las tasas de interés de financiamiento y de mora que las instituciones bancarias cobran a sus clientes por el uso de las tarjetas de crédito, la cobertura, los plazos de pago y de financiamiento, el número de puntos de venta y de negocios afiliados (Anexo N° 1), así como los beneficios adicionales que recibe el tarjetahabiente (Anexos N° 2 y 3).

Las tarjetas de crédito se encuentran clasificadas por niveles, de conformidad con Circular emitida por el Banco Central de Venezuela el 04/03/2008, la cual establece: Nivel 1 (clásicas y similares), Nivel 2 (doradas y similares), Nivel 3 (platinum y similares) y Nivel 4 (black y similares). Estas tarjetas operan bajo las franquicias Visa, Mastercard, American Express y Diners Club, y tienen cobertura nacional e internacional, en el caso de las tarjetas ofrecidas por la banca pública. Algunas instituciones bancarias ofrecen tarjetas privadas, las cuales son aceptadas exclusivamente en los comercios afiliados a nivel nacional.

En materia de tasas de interés aplicadas al público en general, el Banco Central de Venezuela fijó las tasas de interés de financiamiento anual para las tarjetas de crédito en 17% la mínima, 29% la máxima y 3% adicional a la tasa de interés pactada por concepto de obligaciones morosas, según Aviso Oficial del 11/04/2017 (G.O. N° 41.132 del 17/04/2017). En este sentido, la mayoría de las instituciones bancarias se ubicaron en la tasa máxima de financiamiento. Sin embargo, el Banco Nacional de Crédito, en su tarjeta privada, presentó una tasa del 26%. La tasa de mora se ubicó en 3% anual para todas las instituciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Venezuela en ejercicio de sus competencias en materia de regulación de tasas de interés, ha autorizado la aplicación de tasas de interés mínimas activas especiales, como es el caso de las tarjetas de crédito denominadas "Cédula del Buen Vivir Bicentenario" (15%) y "Cédula del Buen Vivir Turismo" (18%), ofrecidas por la banca pública y que han sido unificadas en la actual "Cédula del Vivir Bien", para la que se fijó una tasa de interés activa mínima anual de 15%. Igualmente, mediante Aviso Oficial del 19/09/2013 (G.O. N° 40.266 del 07/10/2013), se estipuló para la tarjeta de crédito identificada "Somos", perteneciente al Banco de Venezuela, una tasa mínima de financiamiento del 14%. Esto sin incluir las tasas de interés mínimas especiales aprobadas de manera particular a instituciones bancarias para ser aplicadas en tarjetas de crédito otorgadas como beneficio a sus trabajadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Con relación al plazo de pago, el mismo oscila entre 20 y 30 días y el de financiamiento entre 24 y 60 meses, el máximo de financiamiento lo ofrecieron la banca pública, así como el Banco Fondo Común (BFC), el Banco Occidental de Descuento (BOD), Plaza, Caroní y Sofitasa; no obstante, la mayoría de las instituciones bancarias financian a 36 meses.

Las tarjetas de crédito son aceptadas en 428.638 puntos de venta, instalados en 347.551 negocios afiliados en el país. Es importante señalar, que existen 98.163 terminales y 83.301 negocios que aceptan la tarjeta American Express, emitidas por Banesco y BOD (Anexos N° 5 y 6).

IV. TARJETAS DE DÉBITO

En este apartado se presenta información sobre el número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos que aceptan tarjetas de débito emitidas por las instituciones bancarias, previo otorgamiento de licencias Maestro y Visa (Anexo N° 4).

Estas tarjetas pueden ser utilizadas sólo a nivel nacional y son recibidas en 428.638 terminales de puntos de venta, instalados en 347.551 negocios afiliados, así como en 10.026 cajeros automáticos (Anexos N° 5, 6 y 7).

ANEXO N° 1 Información acerca de Tarjetas de Crédito

Banco	Franquicia	Nivel	Tasa		Cobertura	Pago (días)	Financiamiento (meses)	Puntos de Venta	Negocios Afiliados
			Financiera	Mora					
100% BANCO	Visa	2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	3.563	3.294
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	9.625	8.168
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
AGRICOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	60	1.959	1.202
	Visa	1, 2, 3, 4							
BANCARIBE	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	14.311	14.818
	Visa	1, 2, 3, 4							
BANESCO	American Express	1, 2, 4	29,00%	3,00%	Nacional	25	36	56.932	47.274
	Visa	1, 2, 3, 4						106.522	92.450
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	Privada	1							

Banco	Franquicia	Nivel	Tasa		Cobertura	Pago (días)	Financiamiento (meses)	Puntos de Venta	Negocios Afiliados
			Financiera	Mora					
BANPLUS	Visa	2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	12 (e)	8.760	7.323
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	8.760	7.323
BFC	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	60	8.582	7.254
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	60	8.582	7.254
BICENTENARIO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	30	60	37.726	35.049
	Mastercard	1	15,00% (2)	3,00%	Nacional e Internacional	30	60	41.231	38.027
BOD	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	21	60	45.258	39.743
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional (1)	20	60	45.258	39.743
CARONÍ	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	60	4.352	4.041
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	60	4.352	4.041
CITIBANK	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	0	0
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	0	0
DELSUR	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	1.898	1.711
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	1.898	1.711
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	28,00%	3,00%	Nacional e Internacional	21	60	4.208	4.025
	Mastercard	1	15,00% (2)	3,00%	Nacional e Internacional	21	60	4.208	4.025
EXTERIOR	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	48	12.208	9.006
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	51.196	32.003
MERCANTIL	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	18	1
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional (1)	20	36	18	1
NACIONAL DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	30	36	16.738	13.525
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional (1)	30	36	3	3
NOVO BANCO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	261	162
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	261	162
PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	60	4.854	4.130
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	60	4.854	4.130
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	25	36	62.059	38.834
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	60	3.748	3.496

Banco	Franquicia	Nivel	Tasa		Cobertura	Pago (días)	Financiamiento (meses)	Puntos de Venta	Negocios Afiliados
			Financiera	Mora					
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 4	29,00%	3,00%	Nacional	21	36	2.290	2.198
	Mastercard	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional	19	36	2.290	2.198
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	30	60	28.520	25.089
	Mastercard	1	14,00% (1) 15,00% (2)	3,00%	Nacional e Internacional	30	60	28.520	25.089
	Privada (1)	1	29,00%	3,00%	Nacional (1)	24	24		

- (1) Únicamente en los establecimientos afiliados al banco, según lo establecido en el convenio firmado entre ambas partes.
- (2) Corresponde a la tarjeta de crédito "Cash del Viver Bien", ofrecida por la Banca Pública.
- (3) Corresponde a la tarjeta de crédito "Soliris", dirigida a jóvenes inscritos en el Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte.
- (4) Financiamiento destinado exclusivamente a clientes corporativos.

ANEXO N° 2
Beneficios ofrecidos por las franquicias al consumidor

Nivel	Visa	MasterCard	American Express	Diners Club
1	Seguro de accidentes de viajes. Centro de Asistencia Global.	Global Service, Master seguro de viajes.	Seguro de accidentes en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	
2	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles alquilados, asistencia en viajes y otros servicios exclusivos. Aceptada por operadores de excursiones y proveedores de servicios turísticos en la mayoría de los países. Centro de Asistencia Global.	Global Service, Master seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes, Master seguro de autos.	Seguro de accidente en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	Diners Club Cash, Salones VIP en aeropuertos de Europa, Asia y Sur América.
3	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles alquilados, seguro médico de emergencia, asistencia en viajes y otros servicios exclusivos, servicios especiales para ejecutivos de negocio, ofertas exclusivas de viajes. Centro de Asistencia Global.	Global Service, Master seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes, Master seguro de autos, Concierge, Master Assist Plus.	Seguro de accidente en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	
4	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles alquilados, seguro médico de emergencia, centro de asistencia Infiniti Gateway, Concierge Personal, programa de premios Visa Infinite Rewards, ofertas exclusivas de viajes, acceso al sitio web de Visa Infinite, servicios especiales para ejecutivos de negocio, Seguro de pérdida de equipaje, Seguro de demora de equipaje, Garantía extendida, Protección de compras. Centro de Asistencia Global.	Global Service, Master seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes, Master seguro de autos, asistencia personal, Priority Pass acceso a salas VIP, protección en ATM, Master Assist Black, inconveniencia de viajes, protección de equipaje.	Seguro de accidente en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	

ANEXO N° 3
Otros beneficios adicionales sin costos

Bancos	Franquicia	Nivel	Franquicia (1)	Banco
100% BANCO	Visa	2, 3, 4	-	Atención telefónica a través del centro de atención al cliente las 24 horas, los 365 días del año. 100% Banco Internet.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Pago de sus tarjetas a través de la dirección www.bancomat.com . Recepción de los estados de cuenta mensuales vía correo electrónico. Envío de SMS al momento de realizar las compras.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	

Banco	Franquicia	Nivel	Franquicia (1)	Banco
AGRICOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Atención telefónica por el 0501-959 99 99 / 0212-953.78.42, las 24 horas, los 365 días del año.
BANCARIBE	Visa	1, 2, 3, 4	-	
	Mastercard	1, 2, 3, 4	Nivel 4: Asistente personal	Nivel 3 y 4: Plan de Millas Bancaribe.
BANESCO	American Express	1, 2, 4	-	Servicio de asistencia médica y legal al viajero. Servicio de atención telefónica las 24 horas, a través de los números 0500-AMEX-500 y 0501-AMEX-500 y 58-212-7603333 (Llamadas internacionales)
	Visa	1, 2, 3, 4	-	Banescor On Line exclusivo; banca telefónica Banescor, descuento en plantas comerciales, servicio de mensajería SMS. Programa de bonificación de intereses por financiamiento y pago oportuno. Servicio de consulta de movimientos en cuenta, saldos, referencias bancarias y pagos, a través de dispensadoras de autoservicios, Unidad de seguros y servicios American Express.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Privada (1)	1	-	
BANPLUS	Visa	2, 3, 4	-	Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año. Envío de SMS por transacciones. Resumen de cheques y cargos de la cuenta vía e-mail. Movimiento de la cuenta a través de e-banking por www.banplus.com
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
BFC	Visa	1, 2, 3, 4	-	Acceso gratuito a BFC en línea para consultas, pagos y transferencias. Estados de cuenta detallados.
	MasterCard	1, 2, 3, 4	-	
BICENTENARIO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, consultas de saldos, movimientos y pagos a través de la página web: www.bicentenario.com . Atención telefónica por el 0800BANCAIM (0800-2262200)
	Mastercard	1, 2, 3, 4	Nivel 4 Priority Pass acceso a salas VIP en aeropuertos.	
BOD	American Express	1, 2, 3, 4	-	Servicio de atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año, a través de los números 0500-AMEX-500 y 0501-AMEX-500 y 58-212-2050333 (Llamadas Internacionales) Seguro de accidentes de viaje.
	Visa	1, 2, 3, 4	-	Servicio de atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año, a través del 0501/959 9999 y 0501/320 0000. Servicio BOD Móvil a través de SMS para notificación de consumos realizados y transacciones de consulta de saldo de la tarjeta. Servicio BODInternet www.bod.com.ve para consultas de saldos, movimientos y pagos. Servicio Home Banking a través de la página web www.americanexpress.com.ve para consultas de saldos, movimientos y pagos.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Privada (1)	2	-	
CARONÍ	Visa	1, 2, 3, 4	-	Servicio de atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año. Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, cuando el cliente lo solicita
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
CITIBANK	Visa	1, 2, 3	-	Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, consultas de saldos, movimientos y pagos a través de la página web: www.citibank.com.ve
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Servicio banca electrónica por www.citibank.com.ve

Bancos	Franquicia	Nivel	Franquicia (1)	Banco
DELSUR	Visa	1, 2, 3, 4	-	Pago de sus tarjetas y acceso a sus estados de cuenta digitales a través de la dirección www.delsur.com . Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año, a través del 0500DELSUR-0 (0500-335 7870) y 0501 959 9999. Confirmación de transacciones y notificación de vencimiento de pago vía SMS.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Atención personalizada en agencias y a través del 0500 BTESORO (0500-287676) y por el 0800BANCAIM (0800-2262200). Consulta de saldos, movimientos y estados de cuenta de la tarjeta a través de internet por www.bts.com.ve . Financiamiento plástico sin costo, para la tarjeta de crédito "Cadena del Viver Bien".
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
EXTERIOR	Visa	1, 2, 3, 4	-	Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año a través de EXTERIOR Nueva Telefonía por el 0212-508 50 00. Consulta de saldos, movimientos y pagos en línea en www.bancomat.com . Servicio de notificaciones vía SMS a través de EXTERIOR Nuevo Mensaje.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
MERCANTIL	Visa	1, 2, 3, 4	-	Seguro Mercantil, en el cual, por cada consumo que realiza acumula bonos canjeables aplicados a la deuda con la tarjeta. Diners Club Awards, programa de bonificación de intereses por financiamiento y pago oportuno.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
NACIONAL DE CRÉDITO	Privada (1)	1	-	Reintegro del 1% de los consumos facturados con la Tarjeta Inteligente Caracas Country Club. Programa Bolos Mercantil.
	Visa	1, 2, 3, 4	-	Servicio BANCNET para consultas de saldos, movimientos y pago de tarjetas, a través de www.bancnet.com.ve . Atención personalizada, a través del servicio de atención telefónica 0800-2262200 o 0212-5975000 las 24 horas, los 365 días del año.
NOVO BANCO	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Atención personalizada al cliente las 24 horas, los 365 días del año por el 0500-2374626. Estado de cuenta mensual por correo electrónico. Mensaje SMS de confirmación por transacciones.
	Visa	1, 2, 3, 4	-	
PLAZA	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Centro de atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año. Consulta de información vía internet, en la dirección www.bancoplatas.com ; cronograma Puntos Plaza programa de lealtad para clientes con productos de los niveles 3 y 4.
	Visa	1, 2, 3, 4	-	
PROVINCIAL	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Programa de Promovidas. Página Web: www.provincial.com . Servicio de asistencia de emergencia relacionado con la tarjeta.
	Visa	1, 2, 3	-	Acceso vía internet al servicio de consultas de facturas, pagos y consumos, a través de www.provincial.com . Programa de Solopuntos que se acumulan por pagos y consumos. Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año, a través del 0500-SOFITEL. Mensajería informativa por MSM.
SOFITASA	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Visa	1, 2, 4	-	
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Mastercard	1, 2, 3	-	Consultas de saldos, movimientos y pagos de la tarjeta en línea a través de www.venezolano.com las 24 horas, los 365 días del año. Notificación de transacciones por SMS y correo electrónico. Centro de servicios telefónicos: 0501-MIBANCO (6422628) y 0212-203 53 00. Posibilidad de bloquear y activar la tarjeta desde el celular, con BVC/móvil o Viteko.

Bancos	Franquicia	Nivel	Franquicia (1)	Banco
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3	-	Consultas de saldos, movimientos y pagos de tarjetas, a través del servicio clientel personal por www.bancomat.com con Servicio de asistencia telefónica para emergencias, reclamos y sugerencias las 24 horas, los 365 días del año, a través del 0500 MICLAVE (0500 642 5283). Carga de emisión del plástico sin costo, para las tarjetas de crédito "Soliris" y "Cadena del Viver Bien".
	Mastercard	1, 2, 3, 4	Nivel 4 Priority Pass acceso a salas VIP en aeropuertos.	
	Privada (1)	1	-	

- (1) Beneficio opcional ofrecido al cliente, cuyo costo es asumido en su totalidad por la institución bancaria.
- (2) Tarjetas propias del banco, solo pasan por sus puntos de venta.

ANEXO N° 4
Información acerca de Tarjetas de Débito

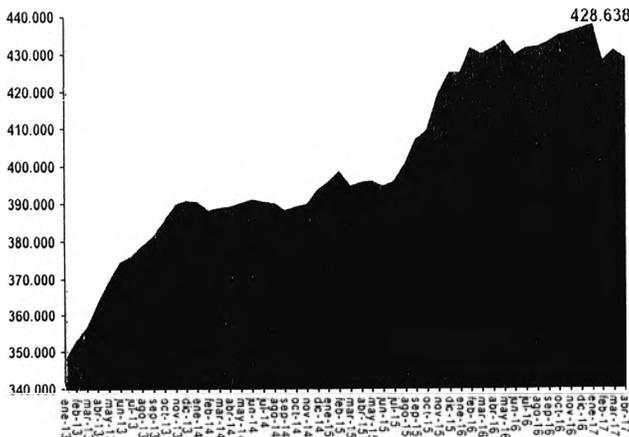
Bancos	Franquicia	Cobertura	N° Puntos de Venta	N° Negocios Afiliados	Cajeros Automáticos		
					N°	Remotos 1/	Agencia 2/
100% BANCO	Maestro	Nacional	3.553	3.284	59	8	50
ACTIVO	Maestro	Nacional	9.625	8.168	54	6	48
AGRICOLA	Maestro	Nacional	1.959	1.202	73	3	70
BANCARIBE	Maestro	Nacional	14.311	14.818	271	21	250
BANESCO	Maestro	Nacional	106.522	92.450	1.421	80	1.341
BANFAMB	Maestro	Nacional	0	0	189	0	159
BANPLUS	Maestro	Nacional	8.760	7.323	43	1	42
BFC	Maestro	Nacional	8.582	7.254	207	2	205

BICENTENARIO	Maestro	Nacional	37.726	35.049	896	84	812
BOD	Maestro	Nacional	45.258	39.743	672	116	536
CARONÍ	Maestro	Nacional	4.352	4.041	137	11	126
CITIBANK	Maestro	Nacional	0	0	13	0	13
DEL SUR	Maestro	Nacional	1.898	1.711	53	1	52
DEL TESORO	Maestro	Nacional	4.206	4.025	242	40	202
EXTERIOR	Maestro	Nacional	12.206	9.006	137	4	133
MERCANTIL	Maestro	Nacional	51.196	32.003	1.107	181	926
MI BANCO	Maestro	Nacional	0	0	12	2	10
NACIONAL DE CRÉDITO	Maestro	Nacional	16.738	13.525	465	114	351
NOVO BANCO	Maestro	Nacional	261	192	3	0	3
PLAZA	Maestro	Nacional	4.854	4.130	51	2	49
PROVINCIAL	Maestro	Nacional	62.059	38.834	2.000	269	1.731
SOFITASA	Maestro	Nacional	3.748	3.496	143	14	129
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Maestro	Nacional	2.290	2.198	143	46	97
	Visa	Nacional					
	Superefectiva	Nacional					
VENEZUELA	Maestro	Nacional	28.520	25.089	1.635	262	1.373

1/ Ubicados fuera de las agencias.
2/ Ubicados dentro de las agencias.

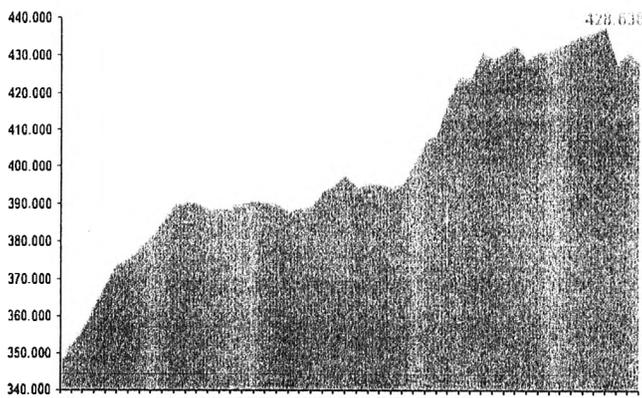
ANEXO N° 5
NÚMERO DE PUNTOS DE VENTA

TARJETA DE CRÉDITO



Cifras preliminares
Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.

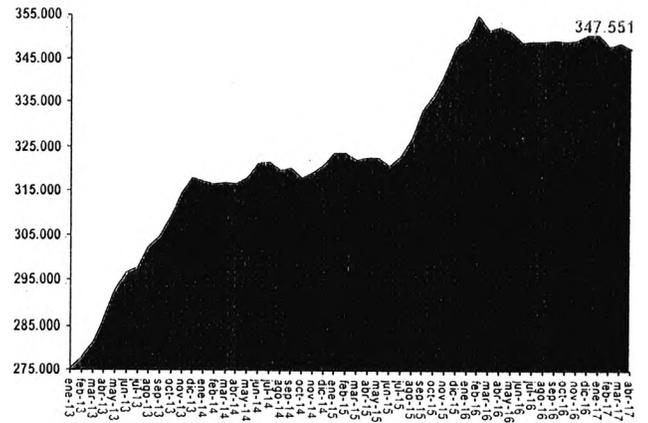
TARJETA DE DÉBITO



Cifras preliminares
Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.

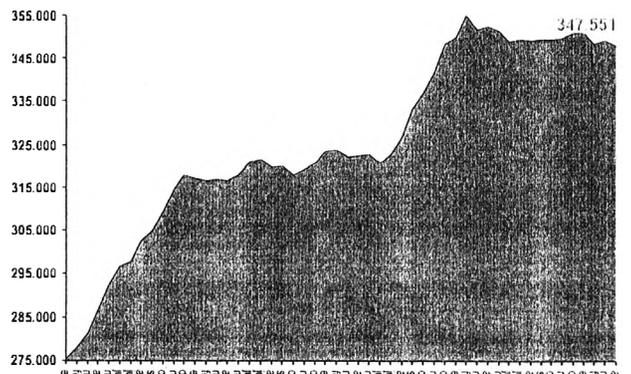
ANEXO N° 6
NÚMERO DE NEGOCIOS AFILIADOS

TARJETA DE CRÉDITO



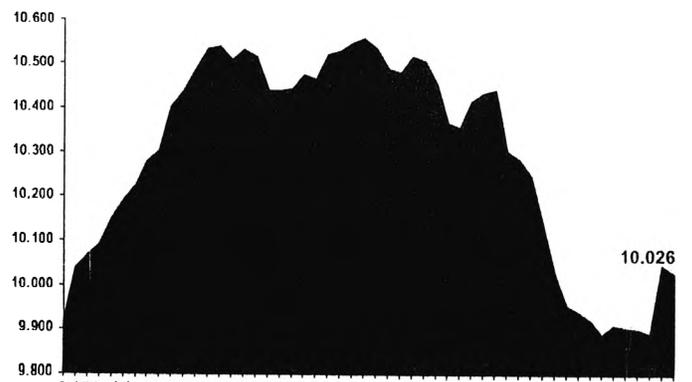
Cifras preliminares
Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.

TARJETA DE DÉBITO

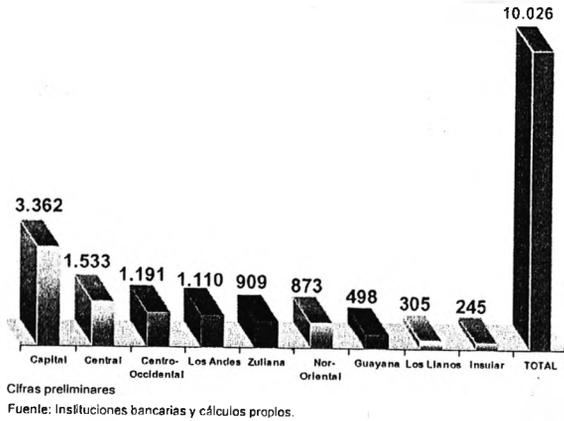


Cifras preliminares
Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.

ANEXO N° 7
CAJEROS AUTOMÁTICOS



Cifras preliminares
Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.



Caracas, 13 de junio de 2017

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Sohail Norzaly Hernández Paiva
Primera Vicepresidenta Gerente (E)



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/Nº 036
CARACAS, 13 de junio de 2017

207º, 158º y 18º

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65, 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nº 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067 de la misma fecha; en su artículo 1 numeral 1, artículo 2 numeral 1, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **CAROLIN COROMOTO MOYA COVA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-11.513.488**, como Consultora Jurídica del Ministerio del Poder Popular para el Transporte (ENCARGADA).

Artículo 2. La prenombrada funcionaria ejercerá las atribuciones establecidas en el artículo 20 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016. En consecuencia, ejercerá la firma de los documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones antes indicadas.

Artículo 3. Los actos y documentos que se constituyen ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria designada la fecha y el número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada, según lo establece el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

RICARDO MOLINA PEREZ
Ministro del Poder Popular para el Transporte

Designado mediante Decreto Nº 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/Nº 036
CARACAS, 8 DE JUNIO DE 2017

207º, 158º y 18º

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65, 78 numerales 1, 2, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, conjuntamente con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Servicio de Bombero y de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil y oída la opinión del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), Autoridad Aeronáutica de la República Bolivariana de Venezuela y Ente adscrito a este Despacho.

POR CUANTO

La Ley Orgánica del Servicio de Bombero y de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil, establece la competencia concurrente de los Entes y Órganos de la Administración Pública en la fijación de políticas públicas, cuando tengan adscritos Cuerpos de Bomberos y Bomberas por su especialidad, con el fin de homologar y unificar su funcionamiento con las políticas establecidas por el Ejecutivo Nacional,

POR CUANTO

La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en su Anexo Nº 14 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, establece para los Estados partes, que deben prestar el Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios en sus aeropuertos a través de organismos públicos o privados, lo cual en la República Bolivariana de Venezuela, se realiza a través de bomberos aeronáuticos especializados con base en los aeródromos y aeropuertos civiles,

POR CUANTO

El Estado debe garantizar el cumplimiento de los convenios internacionales vigentes y ratificados por la República, siendo ineludible e inaplazable atender las emergencias que derivan por la ocurrencia de accidentes e incidentes aéreos en los aeródromos y aeropuertos civiles,

POR CUANTO

Los cuerpos bomberiles aeronáuticos en el ejercicio de sus funciones deben estar adscritos al explotador aeródromo y aeropuertos de uso público, según lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Aeronáutica Civil, y dicho cuerpo debe contar con la estructura organizativa establecida en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Servicio de Bombero y de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil.

RESUELVE

Artículo 1. Constituir la Comandancia General de Bomberos Aeronáuticos dependientes jerárquicamente de la empresa del estado **BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS, S.A. (BAER)**, conforme con la estructura organizativa y funcional que establece el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Los Cuerpos de Bomberos Aeronáuticos que prestan servicio en los distintos aeródromos y aeropuertos bajo la dependencia y administración de los estados, así como el Cuerpo de Bombero Aeronáutico dependiente del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), seguirán los lineamientos y reportaran sus actividades operativas a la Comandancia General de Bomberos Aeronáuticos aquí constituida, sin perder su adscripción orgánica al Ente u Órgano de la Administración Pública al cual pertenecen.

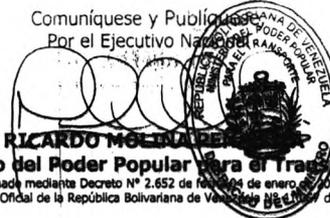
Artículo 3. A los efectos de esta Resolución, la empresa del estado **BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS, S.A. (BAER)**, realizará todas las acciones necesarias para garantizar los derechos funcionariales de los bomberos aeronáuticos que prestan servicio en los aeródromos administrados por esta empresa, así como aquellos que por cualquier circunstancia se encuentren bajo la dependencia de la autoridad aeronáutica civil, u otro ente del sector aéreo.

Artículo 4. El Ministro del Poder Popular con competencia en materia de transporte, en su carácter de representante de las acciones de la empresa del estado **BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS, S.A. (BAER)**, mediante asamblea de accionista determinará la sede principal de la Comandancia General de Bomberos Aeronáuticos.

Artículo 5. Cualquier duda o controversia en la aplicación de esta Resolución será resuelto por el Ministro del Poder Popular con competencia en transporte.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



RICARDO MOLINA
Ministro del Poder Popular para el Transporte
Designado mediante Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 31
CARACAS, 13 DE JUNIO DE 2017

AÑOS 207, 158° y 18°

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numerales 1, 3, 4, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública; y de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, de conformidad con los artículos 17, 94 y 143 de la Ley de Transporte Terrestre, y con lo estipulado en los artículos 2, 3 y 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1, literal "D", numeral 5 del Decreto N° 2.304 de fecha 5 de febrero de 2.003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.626 de fecha 6 de febrero de 2003, mediante el cual se declaran bienes y servicios de primera necesidad en todo el territorio nacional, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a los prestadores del servicio público de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras en **rutas suburbanas**, conforme con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución N° 027 de fecha 5 de mayo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.297 de fecha 8 de mayo de 2017, el cobro del veinte por ciento (20%) sobre la tarifa oficial, **para aquellas unidades cuya condición de la flota, sea igual o menor a seis (6) años**; habiendo sido evaluado y aprobado por la Mesa Nacional de Seguimiento.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALZA
Ministro del Poder Popular para el Transporte

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 32
CARACAS, 13 DE JUNIO DE 2017

AÑOS 207, 158° y 18°

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numerales 1, 3, 4, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública; y de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, de conformidad con los artículos 17, 94 y 143 de la Ley de Transporte Terrestre, y con lo estipulado en los artículos 2, 3 y 6 del Decreto con

Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1, literal "D", numeral 5 del Decreto N° 2.304 de fecha 5 de febrero de 2.003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.626 de fecha 6 de febrero de 2003, mediante el cual se declaran bienes y servicios de primera necesidad en todo el territorio nacional, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a los prestadores del servicio público de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras en **rutas interurbanas**, conforme con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución N° 026 de fecha 5 de mayo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.297 de fecha 8 de mayo de 2017, el cobro del veinte por ciento (20%) sobre la tarifa oficial, **para aquellas unidades cuya condición de la flota, sea igual o menor a seis (6) años**; habiendo sido evaluado y aprobado por la Mesa Nacional de Seguimiento.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALZA
Ministro del Poder Popular para el Transporte

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 006
CARACAS, 29 DE MAYO DE 2017
AÑOS 207°, 158° Y 18°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 78, numeral 7 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.153 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con los artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; el artículo 140 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015; los artículos 4 y 24 del Decreto N° 2.621 de fecha 23 de septiembre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.783 de fecha 25 de septiembre de 2003, mediante el cual se dicta el Reglamento sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional; los artículos 10 y 11 de la Resolución N° 01-00-000619 de fecha 16 de diciembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.851 de fecha 18 de febrero de 2016, mediante la cual se establecen las Normas Generales de Control Interno dictadas por la Contraloría General de la República; y de acuerdo con lo pautado en la Resolución 01-00-000266 de fecha 22 de diciembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.827 de fecha 23 de diciembre de 2011, que establece el Modelo Genérico de Reglamento Interno de Unidades de Auditoría Interna.

POR CUANTO

El Sistema Nacional de Control Fiscal, es un conjunto de órganos, estructuras, recursos y procesos integrados bajo la rectoría de la Contraloría General de la República que interactúan de manera coordinada, con el propósito de lograr la unidad de los sistemas y procedimientos de control en los distintos entes y organismos del Poder Público,

POR CUANTO

Corresponde a las máximas autoridades jerárquicas de cada ente la responsabilidad de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, con sujeción a las normas básicas dictadas por la Contraloría General de la República, para el funcionamiento del sistema de control interno.

POR CUANTO

Fue aprobado por el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, a través de su Directorio, el Reglamento Interno de la Unidad de Auditoría Interna del ente, según Punto de Cuenta No. O-III-2-16 de fecha 04 de abril de 2016.

DECIDE

Dictar el siguiente,

REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Este Reglamento tiene por objeto, establecer la estructura organizativa de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, así como las funciones de las dependencias que la integran y las atribuciones genéricas y específicas que ejercerán sus responsables.

Artículo 2. La Unidad de Auditoría Interna, es el órgano especializado y profesional de control fiscal interno del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos. El auditor interno y demás personal actuarán de manera objetiva e imparcial en el desempeño de sus funciones y darán cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y sublegales que la regulan y especialmente, a los lineamientos y políticas que dicte la Contraloría General de la República como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Artículo 3. La Unidad de Auditoría Interna tiene rango de Gerencia y realizará el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas, presupuestarias y financieras del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el respectivo informe con las observaciones, hallazgos, conclusiones y recomendaciones correspondientes.

Artículo 4. Para el ejercicio de sus funciones la Unidad de Auditoría Interna, se regirá por lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento; la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; el Reglamento sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional; y demás normativas dictadas por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna; el presente Reglamento Interno; así como, otros instrumentos legales y sublegales que resulten aplicables.

Artículo 5. La Unidad de Auditoría Interna ejercerá sus funciones de control posterior en las dependencias del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, incluyendo sus dependencias desconcentradas.

En el ejercicio de sus funciones la Unidad de Auditoría Interna podrá realizar actuaciones de control dirigidas a evaluar las operaciones realizadas por las personas naturales o jurídicas que en cualquier forma intervengan en la administración, manejo o custodia de recursos del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, a objeto de verificar que tales recursos hayan sido invertidos en las finalidades para las cuales fueron otorgados.

Igualmente, deberá ejercer sobre dichas personas las potestades investigativas, sancionatorias y resarcitorias, a que hubiere lugar, cuando corresponda.

Artículo 6. La Unidad de Auditoría Interna tendrá acceso a los registros, documentos y operaciones realizadas por las dependencias sujetas a su control, necesarios para la ejecución de sus funciones; y podrá apoyarse en los informes, dictámenes y estudios técnicos emitidos por auditores, registrados y calificados ante la Contraloría General de la República.

Artículo 7. Los servidores públicos, así como, las personas naturales y jurídicas, están obligados a colaborar con la Unidad de Auditoría Interna, en consecuencia, deberán proporcionar las informaciones escritas o verbales, los libros, registros y demás documentos que le sean requeridos en el ejercicio de sus competencias, así como, atender oportunamente las citaciones o convocatorias que le sean formuladas.

Artículo 8. La Unidad de Auditoría Interna estará adscrita a la máxima autoridad jerárquica del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos; sin embargo, su personal, funciones y actividades estarán desvinculadas de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio en sus actuaciones, así como, su objetividad e imparcialidad.

Artículo 9. La máxima autoridad jerárquica del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, deberá dotar a la Unidad de Auditoría Interna, de razonables recursos presupuestarios, humanos, administrativos y materiales incluyendo un adecuado espacio físico, que permita ejercer con eficiencia y eficacia sus funciones.

Artículo 10. La máxima autoridad jerárquica del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, dotará a la Unidad de Auditoría Interna del personal profesional idóneo y necesario para el cumplimiento de sus funciones, seleccionado por su capacidad técnica, profesional y elevados valores éticos. Su nombramiento o designación debe realizarse con la previa opinión favorable del Auditor Interno.

Para la remoción, destitución o traslado del personal de la Unidad de Auditoría Interna, se requerirá la opinión previa del Auditor Interno.

Artículo 11. La Unidad de Auditoría Interna, comunicará los resultados conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, y al responsable de la dependencia donde se ejecutó la actividad objeto de evaluación, así como, a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.

Artículo 12. La máxima autoridad del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, deberá dotar a la Unidad de Auditoría Interna del espacio físico necesario y de los recursos presupuestarios, materiales, humanos y administrativos, que faciliten la efectiva evaluación del sistema de control interno y el cabal ejercicio de sus funciones de control y vigilancia.

Así mismo, garantizará la capacidad financiera y la independencia presupuestaria de la Unidad de Auditoría Interna, en tal sentido, dictará las instrucciones necesarias para incorporar a la mencionada dependencia como una Unidad Ejecutora Local dentro del Presupuesto de Gastos del Ente.

**TÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

Artículo 13. Para el cumplimiento de su misión, funciones y objetivos, así como, del logro de sus metas, la Unidad de Auditoría Interna tendrá la estructura organizativa básica, siguiente:

1. Oficina del Auditor Interno.
2. Coordinación de Control Posterior.
3. Coordinación de Determinación de Responsabilidades.

Artículo 14. La Unidad de Auditoría Interna, actuará bajo la dirección y responsabilidad del Auditor Interno, quien será designado por la máxima autoridad jerárquica del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, de acuerdo con los resultados del concurso público, previsto en la normativa dictada a tal efecto por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

El Auditor Interno designado, durará cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido mediante concurso público por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y no podrá ser removido o destituido del cargo sin la previa autorización del Contralor o Contralora General de la República.

Artículo 15. Las faltas temporales del Auditor Interno, serán suplidas por el servidor público que ocupe el cargo de rango inmediatamente inferior dentro de la Unidad de Auditoría Interna, el cual será designado por el Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos.

Artículo 16. Cuando se produzca la falta absoluta del Auditor Interno, el Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, designará como Auditor Interno, al servidor público que ocupe el cargo de rango inmediatamente inferior dentro de la Unidad de Auditoría Interna y convocará el respectivo concurso público, para la designación del titular del órgano de control fiscal, de conformidad con lo previsto en la normativa dictada al efecto por el Contralor o Contralora General de la República.

Artículo 17. Los responsables de las Coordinaciones de Control Posterior y Determinación de Responsabilidades, tendrán el mismo nivel o rango jerárquico que se establezca para cargos similares en el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, y serán conceptuados como personal de confianza, por lo cual podrán ser removidos de sus cargos por el Presidente del Instituto, previa solicitud del Auditor Interno.

**TÍTULO III
DE LAS FUNCIONES**

Artículo 18. Son funciones de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, las siguientes:

1. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de las distintas dependencias del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, así como, el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad y la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.
2. Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza, en el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como, evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.
3. Realizar auditorías, estudios, análisis e investigaciones respecto de las actividades del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos para evaluar los planes y programas en cuya ejecución intervenga. Igualmente, podrá realizar estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales.
4. Efectuar estudios organizativos, estadísticos económicos, y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que opera el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos.
5. Vigilar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos a otras entidades públicas o privadas, sean invertidos en finalidades para las cuales fueron efectuados. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estime convenientes.
6. Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como, la calificación y declaratoria de feneamiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos, en los términos y condiciones establecidos por el Contralor o Contralora General de la República en Resolución dictada a tal efecto.
7. Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de los fondos o bienes públicos del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos.
8. Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos y sus dependencias, para verificar el

cumplimiento eficaz y oportuno de las recomendaciones formuladas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control, tanto por la Contraloría General de la República como por la Unidad de Auditoría Interna.

9. Recibir y verificar las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, antes de la toma de posesión del cargo.

10. Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones que se formulen a las actas de entrega presentadas por las autoridades jerárquicas y demás gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada gerencia, oficina o cuadro organizativo del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos.

11. Participar cuando se estime pertinente, con carácter de observador sin derecho a voto, en los procedimientos de contrataciones públicas realizados por el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos.

12. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, sin menoscabo de las funciones que le corresponda ejercer a la Oficina de Atención al Ciudadano.

13. Ejercer la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.

14. Iniciar, sustanciar y decidir de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, a objeto de formular reparos, declarar la responsabilidad administrativa o imponer multas, cuando corresponda.

15. Remitir a la Contraloría General de la República los expedientes en los que se encuentren involucrados funcionarios de alto nivel en el ejercicio de sus cargos, cuando existan elementos de convicción o pruebas que puedan comprometer su responsabilidad.

16. Establecer sistemas que faciliten el control, seguimiento y medición del desempeño de la Unidad de Auditoría Interna.

17. Promover el uso y actualización de manuales de normas y procedimientos que garanticen la realización de procesos eficientes, así como, el cumplimiento de los aspectos legales, técnicos y administrativos de los procesos y procedimientos del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos.

18. Elaborar su Plan Operativo Anual tomando en consideración, las solicitudes y los lineamientos que le formule la Contraloría General de la República o cualquier órgano o ente legalmente competente para ello, según el caso; las denuncias recibidas, las áreas estratégicas, así como, la situación administrativa, importancia, dimensión y áreas críticas del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos.

19. Elaborar su proyecto de presupuesto anual con base a criterios de calidad, economía y eficiencia, a fin de que la máxima autoridad jerárquica, lo incorpore al presupuesto del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos.

20. Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como, las asignadas por la máxima autoridad jerárquica del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, en el marco de las competencias que les corresponde ejercer a los órganos de control fiscal interno.

Artículo 19. La Coordinación de Control Posterior tendrá las funciones siguientes:

1. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de las distintas dependencias del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, así como, el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad y la evaluación de la eficiencia, eficacia, y economía en el marco de las operaciones realizadas.

2. Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como, evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.

3. Realizar auditorías, estudios, análisis e investigaciones respecto de las actividades del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, para evaluar los planes y programas en cuya ejecución intervenga. Igualmente, podrá realizar los estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales.

4. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficiencia con que opera el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos.

5. Vigilar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, a otras entidades públicas o privadas sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuados. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estimen convenientes.

6. Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como, la calificación y declaratoria de enajenamiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos, en los términos y condiciones establecidos por el Contralor o Contralora General de la República Bolivariana en la Resolución dictada a tal efecto.

7. Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos.

8. Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos y sus dependencias, con la finalidad de vigilar que se cumplan las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control.

9. Recibir y verificar las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, antes de la toma de posesión del cargo.

10. Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones que se formulen a las actas de entrega presentadas por las máximas autoridades jerárquicas y demás gerentes, jefes, o autoridades administrativas de cada gerencia, oficina o cuadro organizativo del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos.

11. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, sin menoscabo de las funciones que le corresponda ejercer a la Oficina de Atención al Ciudadano.

12. Ejercer las actividades inherentes a la potestad investigativa, entre las cuales se encuentran:

a. Realizar las actuaciones que sean necesarias, a fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a la norma legal o sublegal, determinar el monto de los daños causados al patrimonio público, si fuere el caso, así como, la procedencia de acciones fiscales.

b. Formar el expediente de la investigación.

c. Notificar de manera específica y clara a los interesados legítimos vinculados con actos, hechos u omisiones objeto de investigación.

d. Ordenar mediante oficio de citación la comparecencia de cualquier persona a los fines de rendir declaración y tomarle la declaración correspondiente.

e. Elaborar informe dejando constancia de los resultados de las actuaciones realizadas con ocasión del ejercicio de la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 77 de su Reglamento.

f. Elaborar la comunicación que será remitida a la Contraloría General de la República, a fin de que el Auditor Interno remita el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o la imposición de multas a funcionarios de alto nivel del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.

g. Remitir a la Coordinación de Determinación de Responsabilidades, el expediente de la potestad investigativa que contenga el informe de resultados, con la finalidad de que ésta proceda, según corresponda, al archivo de las actuaciones realizadas o al inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

13. Las demás funciones que le señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como, las asignadas por el Auditor Interno.

Artículo 20. La Coordinación de Determinación de Responsabilidades tendrá las funciones siguientes:

1. Valorar el informe de resultados a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a fin de ordenar, mediante auto motivado, el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, para la formulación de reparos, declaratoria de responsabilidad administrativa, o la imposición de multas, según corresponda.

2. Iniciar, sustanciar y decidir, previa delegación del Auditor Interno, los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.

3. Notificar a los interesados, según lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, de la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

4. Elaborar la comunicación, que será enviada al Contralor o Contralora General de la República, a fin de que el Auditor Interno remita copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como, del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, según el caso, a fin de que éste acuerde la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses; la destitución o la imposición de la inhabilitación para el ejercicio de

las funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años del declarado responsable.

5. Elaborar la comunicación que será enviada a la Contraloría General de la República, a fin de que el Auditor Interno remita el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o la imposición de multas a los funcionarios de alto nivel del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, que se encuentren en ejercicio de sus funciones.

6. Dictar los autos para mejor proveer a que hubiere lugar.

7. Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como, las asignadas por el Auditor Interno.

TÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 21. Son atribuciones del Auditor Interno, las siguientes:

1. Planificar, supervisar, coordinar, dirigir y controlar las actividades desarrolladas por las Coordinaciones de Control Posterior y Determinación de Responsabilidades de la Unidad de Auditoría Interna.
2. Elaborar y someter a la aprobación de la máxima autoridad jerárquica del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, el Reglamento Interno de la Unidad de Auditoría Interna, así como, los manuales de organización y de normas y procedimientos, con el objeto de regular el funcionamiento de la referida Dependencia.
3. Aprobar el Plan Operativo Anual de la Unidad de Auditoría Interna y coordinar la ejecución del mismo.
4. Coordinar la formulación del proyecto de presupuesto de la Unidad de Auditoría Interna.
5. Asegurar el cumplimiento de las normas, sistemas y procedimientos de control interno, que dicte la Contraloría General de la República; la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna y la máxima autoridad jerárquica del Instituto.
6. Elaborar y presentar ante la máxima autoridad jerárquica del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, el informe de gestión anual de la Unidad de Auditoría Interna.
7. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con lo previsto en la normativa legal aplicable al Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos.
8. Evaluar los procesos inherentes a la Unidad de Auditoría Interna y adoptar las medidas tendientes a optimizarlos.
9. Recibir y absolver consultas sobre las materias de su competencia.
10. Suscribir la correspondencia y demás documentos emanados de la Unidad de Auditoría Interna, sin perjuicio de las atribuciones similares asignadas a otros servidores públicos adscritos a la referida dependencia.
11. Solicitar a la máxima autoridad jerárquica del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, la suspensión en el ejercicio del cargo de funcionarios sometidos a una investigación o un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
12. Declarar la responsabilidad administrativa, formular reparos, imponer multas, absolver de dichas responsabilidades o pronunciar el sobreseimiento.
13. Participar a la Contraloría General de la República el inicio de las investigaciones que se ordenen, así como, los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades que inicie la Unidad de Auditoría Interna.
14. Decidir los recursos de reconsideración y/o de revisión interpuestos contra las decisiones que determinen la responsabilidad administrativa, formulen reparos e impongan multas.
15. Suscribir informes de las actuaciones de control.
16. Comunicar los resultados, conclusiones recomendaciones de las actuaciones practicadas en el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, a la máxima autoridad jerárquica de la institución, al responsable de la dependencia evaluada, así como, a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.
17. Participar a la Contraloría General de la República las decisiones de absolución o sobreseimiento que dicte.
18. Remitir al Contralor o Contralora General de la República, copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como, del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, a fin de que éste aplique las sanciones accesorias a la declaratoria de dicha responsabilidad, previstas en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
19. Remitir a la Contraloría General de la República, los expedientes de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o la imposición de multas de los

funcionarios de alto nivel del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.

20. Remitir al Ministerio Público, la documentación contentiva de los indicios de responsabilidad penal, civil, cuando se detecte que se ha causado daño al patrimonio de un órgano o ente del sector público, pero no sea procedente la formulación de reparo.

21. Certificar y remitir a la Contraloría General de la República copia de los documentos que reposan en la Unidad de Auditoría Interna, que ésta le solicite de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, actuando en su carácter de órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

22. Remitir a la Contraloría General de la República, el acta de entrega de la Unidad de Auditoría Interna a su cargo, de conformidad, con lo previsto en la normativa que regula la entrega de los órganos y entidades de la administración pública y de sus respectivas oficinas o dependencias.

23. Certificar los documentos que reposen en los archivos de la Unidad de Auditoría Interna y podrá delegar esta competencia en el personal de la Unidad de Auditoría Interna.

24. Ordenar la publicación de la decisión de declaratoria de responsabilidad administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, cuando haya quedado firme en sede administrativa.

25. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los Órganos de Control Fiscal Interno.

Artículo 22. Los responsables de las Coordinaciones de Control Posterior y Determinación de Responsabilidades de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, tendrán las atribuciones comunes siguientes:

1. Planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades que se deben cumplir en las dependencias a su cargo.
 2. Velar porque las Coordinaciones a su cargo cumplan con las funciones que le asigna el presente Reglamento.
 3. Evaluar los procesos inherentes a la Unidad de Auditoría Interna y adoptar todas las medidas tendientes a optimizarlos.
 4. Decidir todos los asuntos que les competen a las Coordinaciones a su cargo.
 5. Presentar al Auditor Interno, informes mensuales y anuales acerca de las actividades desarrolladas en las Coordinaciones a su cargo.
 6. Atender, tramitar y resolver los asuntos con el personal a su cargo, de acuerdo con las normas establecidas en el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos.
 7. Participar en el diseño de políticas y en la definición de objetivos institucionales, así como, sugerir medidas encaminadas a mejorar el funcionamiento de la dependencia a su cargo.
 8. Absolver consultas en las materias de su competencia.
 9. Elevar a consideración del Auditor Interno, el proyecto de solicitud de suspensión en el ejercicio del cargo de los servidores públicos sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, según corresponda.
 10. Firmar la correspondencia y documentos emanados de la respectiva Coordinación cuando ello sea procedente.
 11. Someter a la consideración del Auditor Interno, el inicio de las potestades investigativas o la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, según corresponda; e informar, previo a la toma de decisiones, los resultados de las investigaciones realizadas o de los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades llevados a cabo.
 12. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los Órganos de Control Fiscal Interno, así como, las asignadas por el Auditor Interno.
- Artículo 23.** El Coordinador de Control Posterior tendrá las atribuciones específicas siguientes:
1. Dictar el auto de archivo, o de proceder de la potestad investigativa, previa valoración jurídica según corresponda.
 2. Someter a la consideración del Auditor Interno, la programación de las auditorías y demás actuaciones de control, antes de su ejecución.
 3. Suscribir el informe de resultados de la potestad investigativa a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 77 de su Reglamento.
 4. Suscribir informes de las actuaciones de control practicadas y preparar comunicación para la firma del Auditor Interno a objeto de remitir oportunamente los resultados, conclusiones y recomendaciones, a las dependencias evaluadas y a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.

5. Comunicar al Auditor Interno los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, con miras a que oportunamente sean adoptadas las medidas correctivas necesarias.

6. Asegurar que las actuaciones fiscales, se realicen con estricto apego a las Normas Generales de Auditoría de Estado, y demás instrucciones dictadas por la Contraloría General de la República y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.

7. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los Órganos de Control Fiscal Interno, así como, las asignadas por el Auditor Interno.

Artículo 24. El Coordinador de Determinación de Responsabilidades, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

1. Dictar el auto motivado a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 86 de su Reglamento, mediante el cual, una vez valorado el informe de resultado de la potestad investigativa, se ordenará el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

2. Dictar el auto motivado a que se refiere el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el 88 de su Reglamento y notificarlo a los presuntos responsables.

3. Disponer lo conducente para que sean evacuadas las pruebas indicadas o promovidas por los sujetos presuntamente responsables de los actos, hechos u omisiones o por sus representantes legales.

4. Fijar, por auto expreso, la realización del acto oral y público a que se refieren los artículos 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 92 al 97 de su Reglamento.

5. Dictar, previa delegación del Auditor Interno, las decisiones a que se refiere el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

6. Imponer, por delegación del titular de la Unidad de Auditoría Interna, las multas previstas en los artículos 94 y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y participarlas al órgano recaudador correspondiente.

7. Ordenar la acumulación de expedientes cuando sea procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

8. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los Órganos de Control Fiscal Interno, así como, las asignadas por el auditor interno.

TÍTULO V DEL RECURSO HUMANO DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Artículo 25. La conducta del personal que conforma la Unidad de Auditoría Interna, se regirá por los Códigos de Ética de los Trabajadores del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, y de los Funcionarios Públicos; bajo los más elevados valores humanos, éticos y morales; y los principios de honestidad, equidad, decoro, lealtad institucional, vocación de servicio, disciplina, eficiencia, eficacia, celeridad, oportunidad, responsabilidad, puntualidad, pulcritud y respeto, que le permitan cumplir con las funciones de control que le han sido encomendadas.

Artículo 26. Son deberes exclusivos de los funcionarios adscritos a la Unidad de Auditoría Interna, los siguientes:

1. Mantener una actitud objetiva y de absoluta independencia de criterio en el ejercicio de sus funciones.

2. Poseer formación profesional, capacidad técnica, experticia, así como, mantener actualización permanente en cuanto a la normativa legal y sublegal que regula el funcionamiento de la Administración Pública, proporcional al alcance y complejidad de la auditoría o investigación que se le haya encomendado.

3. Ejercer las funciones de control con criterios de calidad, eficiencia, eficacia y economía, sin entorpecer el normal funcionamiento administrativo del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos.

4. Ser respetuoso y cortés con los demás trabajadores de la Institución, sin perjuicio de la necesaria firmeza y seriedad que deba mantener en el ejercicio de sus funciones.

5. Mantener estricta y absoluta reserva, discreción y confidencialidad, respecto de los datos y la información relacionada con la auditoría que realiza, aún después de haber cesado en sus funciones.

6. Guardar en todo momento una conducta decorosa y observar en sus relaciones con sus superiores, subordinados, compañeros y demás personas toda la consideración y cortesía debida.

7. Vigilar, conservar y salvaguardar los documentos y bienes del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, confiados a su uso, guarda o administración.

8. Ser responsables por la opinión que emita con ocasión de las actuaciones que

practique, además de mantener el debido celo, confidencialidad y diligencia profesional, tanto en la ejecución de su trabajo como en la elaboración del informe respectivo.

9. Mantener confidencialidad absoluta, el resguardo y la custodia necesaria en relación con las evidencias y documentos que surjan en el curso de una investigación.

10. Inhibirse cuando se materialice alguno de los supuestos previstos en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

11. Abstenerse de aceptar atenciones, obsequios o gratificaciones que puedan entenderse como dirigidos a influir en el resultado de las gestiones que le han sido encomendadas.

Artículo 27. La capacitación técnica del personal adscrito a la Unidad de Auditoría Interna, se hará con base en la programación de adiestramiento que a tal efecto coordine el Auditor Interno, con la Oficina de Recursos Humanos, con el objeto de satisfacer las necesidades de formación detectadas en el personal.

Artículo 28. La Unidad de Auditoría Interna organizará y resguardará la documentación producto de su actividad de control y establecerá los archivos destinados a tal fin.

Artículo 29. Toda la documentación de la Unidad de Auditoría Interna, por su naturaleza es reservada para el servicio de la misma y la exhibición de su contenido, inspección, certificación o publicidad respecto a terceros, sólo podrá realizarse de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y cualquier otro instrumento normativa legal o sublegal que regule la materia.

Artículo 30. La correspondencia recibida y despachada, así como, los expedientes administrativos, papeles de trabajo producto de las actuaciones realizadas y demás documentación relacionada con la Unidad de Auditoría Interna, deberá registrarse, resguardarse y archivarlos de acuerdo con lo establecido en el manual respectivo.

Artículo 31. El Auditor Interno calificará, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás normativas legales y sublegales que regula la materia, la confidencialidad y reserva de los documentos que estén bajo su control y custodia.

Artículo 32. Los papeles de trabajo generados por las actuaciones realizadas son propiedad de la Unidad de Auditoría Interna y por tanto ésta será responsable de su archivo, manejo y custodia.

Artículo 33. Sólo tendrán acceso a los archivos los servidores públicos adscritos a la Unidad de Auditoría Interna. El acceso por parte de otros funcionarios o empleados públicos o particulares, debe ser autorizado por el Auditor Interno, o en quien éste delegue tal función.

Artículo 34. La Unidad de Auditoría Interna, podrá después de diez (10) años, desincorporar de sus archivos los documentos en los cuales no consten derechos o acciones a favor de las dependencias sujetas a su control, o que hayan quedado desprovistos de efectos jurídicos.

Artículo 35. El Auditor Interno certificará los documentos que reposen en los archivos de la Unidad de Auditoría Interna; así mismo, podrá expedir certificaciones sobre datos de carácter estadísticos, no reservados, que consten en expedientes o registros a su cargo y para los cuales no exista prohibición expresa de divulgación.

Artículo 36. El Auditor Interno podrá delegar la competencia de certificar documentos en el personal de la Unidad de Auditoría Interna.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37. Todo lo no previsto en este Reglamento Interno, se regirá por las disposiciones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento y demás instrumentos normativos legales y sublegales que resulten aplicables.

Artículo 38. Este Reglamento podrá ser modificado oída la opinión del titular de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, y de ser el caso a solicitud de la Contraloría General de la República, asegurando siempre el mayor grado de independencia del órgano de control fiscal interno dentro de la organización.

Artículo 39. Este Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

CÉSAR VLADIMIR ROMERO SALAZAR
Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (E)
Decreto Nro. 2.874 de fecha 18 de mayo de 2017
Gaceta Oficial No. 41.153 de fecha 18 de mayo de 2017

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO**

RESOLUCIÓN N° 162

Caracas, 12 de Junio 2017
207°, 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, concatenado con el artículo 2 del Decreto N° 2818 de la Gaceta Oficial N° 41.113, de fecha 18 de Abril de 2017, así como lo establecido en el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19 en último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JACKSON ARCANGEL RIVAS VELAZCO**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.955.999**, como **VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANALIZACIONES (INC)**, adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico de este Ministerio, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, nombre de quien lo suscribe, titularidad con la que actúa, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,

(L.S.)


Ramón Celestino Velásquez Araguayan
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO**

RESOLUCIÓN N° 161

Caracas, 12 de Junio 2017
207°, 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, concatenado con el artículo 2 del Decreto N° 2818 de la Gaceta Oficial N° 41.113, de fecha 18 de Abril de 2017, así como lo establecido en el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19 en último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JOSE ANGEL SIMOZA LIENDO**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.794.068**, como **PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANALIZACIONES (INC)**, adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico de este Ministerio, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, nombre de quien lo suscribe, titularidad con la que actúa, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,

(L.S.)


Ramón Celestino Velásquez Araguayan
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIV - MES IX

Número 41.171

Caracas, martes 13 de junio de 2017

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 48 páginas, costo equivalente
a 19,65 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**